LA FARMACIA EN EL PALLARS ENTRE LOS SIGLOS XVII Y XX (1605-1955)

Discurs d'ingrés del
Dr. Francisco Solduga Camarero
com a Acadèmic Corresponent de la
Reial Acadèmia de Farmàcia de Catalunya
celebrat el dia 11 de juny de 2001

Barcelona
2001

L'Acadèmia no es fa solidària de les opinions que s'exposen en les publicacions de les que és responsable l'autor.

Dipòsit legal: B. 17.995-2001
ROMARGRAF, SA – Joventut, 55 - L'Hospitalet de Ll.

Excel·lentíssim Senyor President,
Excel·lentíssims i Il·lustríssims Senyors,
Molt Il·lustres Senyores i Senyors Acadèmics,
Senyores i Senyors,

A l'hora de pronunciar el present discurs d'ingrés en aquesta Reial Acadèmia de Farmàcia de Catalunya, voldria que les meves primeres paraules fossin d'agraïment als acadèmics que em varen proposar com Acadèmic Corresponent, Molt Il·lustres Doctors Claudi Fauli, Miquel Ylla-Català i Josep Iglesias.

Des de l'acabament del meu Doctorat l'any 1961, he vingut exercint com a responsable d'oficina de farmàcia en diferents localitats de la província de Lleida. Amb els anys, la meva constant inquietud per la professió i el meu gran amor per la farmàcia rural m'han portat a escriure diversos articles en la premsa diària i en les revistes especialitzades, alguns dels quals, en un moment determinat, han estat motiu de polèmica pel fet que des d'allí es reivindicava la igualtat de la farmàcia rural i la urbana.

Sigui com sigui, a l'hora d'escollir el tema d'aquest discurs, he de confessar que no vaig tenir gaires dubtes. En efecte, son diverses i poderoses les raons que han determinat la meva elecció. En primer lloc, el fet de ser un farmacèutic rural, fill també de farmacèutic rural (si bé en un principi ho va ser urbà) i el convenciment profund de la importància que hem tingut, des de la nostra modèstia, arreu de les comarques, es a dir: en la Catalunya no urbana. De fet, aquest convenciment és el que m'ha portat a un treball de d'intensa recerca a l'entorn de la farmàcia rural al Pallars, lloc escollit per raons obvies, i que no tant sols m'ha donat material per aquest moment concret, sinó que crec, que obre la possibilitat de plasmar-lo en una publicació més ambiciosa que si més no, tindrà el valor de donar a conèixer una realitat que avui per avui, no es del tot coneguda en el món farmacèutic urbà i que pot servir d'estimul a les promocions del futur.

Una de les raons de perquè del tema elegit, ***La Farmacia en el Pallars entre los siglos XVII y XX (1605-1955)*** faci ús tant del cata-

là com del castellà es deu a la necessitat de ser fidel amb la transcripció dels documents consultats, els quals degut a la seva importància, considero que s´ha de mantenir en la seva llengua original.

No puc oblidar en aquest discurs d' ingrés a la Real Acadèmia de Farmàcia de Catalunya, dedicar un emotiu record a un farmacèutic que al llarg de la seva carrera va tenir una trajectòria professional rellevant. Em refereixo a Francisco Solduga i Castells, que molts dels farmacéutics més grans sabeu que fou el meu pare.

Va néixer a La Pobla de Segur el 24 d´agost de 1905, i als 20 anys ja era llicenciat en farmàcia per la Universitat de Barcelona amb la qualificació d' Excel·lent i Premi extraordinari. A la vegada, i aquell mateix any, va obtenir la segona posició en les oposicions a "Farmàcia Militar".

Exercí com a Tinent farmacèutic en la Farmàcia Militar de Burgos des del mes de gener de 1927 fins l'agost de 1930. A l'octubre de 1934, passà a ser titular de la antiga Farmàcia del Dr. Farrero, a la Ronda San Antoni núm. 1, de Barcelona, i d'un laboratori d'especialitats farmacèutiques ubicat al carrer de Mallorca núm. 313.

L'any 1935 ocupa el càrrec de Tresorer en la Junta de Govern del Col·legi Oficial de Farmacèutics de Barcelona. L'any següent, el 1936, va ser de nou nomenat per elecció, com a Tresorer de la Junta del Sindicat de Farmacèutics de Catalunya.

Acabada la Guerra Civil, l'octubre del 1939, tornà al seu poble i hi obrí una Farmàcia i un laboratori annex: el laboratori Leyat.

L'any 1943 instal·là, a la farmàcia, una secció d'òptica que li permetria obtenir, l'any 1956, el ***Diploma de Óptico en Anteojería***, atorgat pel ***"Instituto de Óptica Daza Valdes"***.

En arribar el 1944 es nomenat per a el càrrec d'***Inspector Farmacéutico municipal en propiedad de La Pobla y agregados***.

Al llarg dels anys, la seva oficina de farmàcia es va convertir en un veritable centre de espècifics, i arribà a ser un dels més notables de la Catalunya rural.

El 31 de desembre de 1998 morí, a la privilegiada edat de 93 anys, a la ciutat de Barcelona.

Espero que la meva filla Tuixent doni continuïtat a la saga familiar.

PREÁMBULO

El Pallars es una comarca del Pirineo Catalán muy bien definida tanto desde un punto de vista geográfico como histórico, ubicada en las cuencas hidrográficas, principalmente del río Noguera Pallaresa en el tramo comprendido entre la cordillera fronteriza y la cadena calcárea del Montsec, paralela a la anterior, donde las aguas han practicado el endiablado y angostísimo desfiladero de Terradets. Es una de las zonas más agrestes y bellas de todo el Pirineo catalán.

Administrativamente, la comarca del Pallars, topónimo al parecer de origen vasco-íbero, que hace referencia a la aspereza del roquedo, se ha desglosado en dos subcomarcas: el Alto Pallars o ***Pallars Sobirà*** y el Bajo Pallars o ***Pallars Jussà***. Pero esta división es más político-histórica que geográfica, pues por ejemplo la Vall Fosca o Valle de Capdella es más alta, tanto en latitud como sobre el nivel del mar, que las zonas de Gerri de la Sal o Sort, a pesar que aquél está incluido en el Jussà y estas dos últimas en el Sobirà (1).

A lo largo de la Historia la evolución demográfica del Pallars ha sido variable. A partir del siglo XIII hasta la primera mitad del siglo XIX, es cuando se vuelve ascendente. De los 22.308 habitantes de 1718 se pasó a 54.217 habitantes en 1860. Lo cual representa un incremento de población de un 143% en 150 años. Ahora bien:

...*"Els darrers anys del segle passat ja es va produir una primera davallada. Els factors que la van provocar són diversos i difícils de concretar, però l'aparició de la fil.loxera a la Conca de Tremp i l'inici de decadència d'explotacions mineres pirinenques com les de la Vallferrera, poden ésser, entre d'altres, motivacions determinants. Com a conseqüència i paral·lelament, una psicosi de pobresa menà un gran nombre de pallaresos a emigrar –recordem l'èxode massiu a Amèrica del Sud– i el 1900 només hi trobem 37.418 h. amb un descens global del 32%.*

1. Enriquez de Salamanca, Cayetano: ***Por el Pirineo Catalán (el pallars sobirá y el pallars jussà)***; Las Rozas (Madrid) 1982; pág 6.

Amb el segle comença una nova etapa, que dura fins el 1960, que es caracteritza per una curiosa estabilització, per compensació, del poblament. Els daltabaixos socials que s'hi visqueren són de signe divers. Recordem tan sols la irrupció de les companyies elèctriques cap a 1912, la maltempsada de la guerra civil i encara una nova onada d'immigració cap a l'any 1950 amb motiu dels nous treballs hidroelèctrics. Tot plegat fa que no s'alteri substancialment el cens global i, si de cas, podem dir que ajuda a mantenir-lo. De fet el despoblament rural que s'havia iniciat com ho demostra el fet que dels 72 municipis només 12 no havien descendit de població i encara la que havien perdut els 60 municipis restants era gairebé tota acumulada a Tremp, La Pobla de Segur, Sort, Pont de Suert i Sarroca de Bellera, aquests, dos darrers a causa de les obres d'aprofitament de la Noguera Ribagorçana i de la fàbrica de ciment de Xerallo. Tret d'aquests, alguns municipis havien aconseguit de mantenir l'equilibri, però la resta, que coincidia amb els pobles més enlairats i situats a les valls secundàries, ja eren de ple en el procés de despoblament. El cens de 1970 ja ens mostra sense embuts aquest càncer de les terres pallareses. El descens ha estat general i en 10 anys s'ha perdut 8.216 habitants, dels quals 5.629 del Pallars Jussà i 2.587 del Sobirà. La població total de 28.547 h. és la més baixa dels 200 darres anys i representa un descens del 47,4% en relació amb el cens de 1860, la qual cosa representa que gairebé un de cada dos pallaresos ha deixat la seva terra, això i no tenint en compte el lògic augment vegetatitu que en un segle és un factor a considerar"... (2).

Actualmente el Pallars:

..."*En conjunt té 2.647,16 km², repartits entre els 1.355,22 km² del Pallars Sobirà i els 1.291,94 km² del Pallars Jussà. Després de les sovintejades fusions dels darrers temps, el Pallars Sobirà té 15 municipis, amb Sort com a capital comarcal; el seu entorn, el Pallars Jussà inclou 14 municipis, amb la capital a Tremp, municipi que, de ser un dels més reduïts de la regió, amb només 8,31 km², ha passat modernament a tenir-ne 303,98, esdevenint així el més gran de Catalunya*"... (3).

En las Respuestas del Corregimiento de Talarn, al cuestionario de Francisco de Zamora, hay unas breves anotaciones sobre la existencia de boticarios del Pallars (4). El Dr. Ramón Jordi i González, al comentar las visitas a las apotecaries de Cataluña, desde el siglo XVI al XVIII, cita a varios boticarios (5). También el Dr. Daniel Montañà i Buchaca, lo hace al ocuparse de los aspectos sanitario-demográficos del valle de Boí durante los siglos XVIII y XIX (6). El año pasado publiqué un artículo sobre las farmacias en La Pobla de Segur (7).

BREVE RECORDATORIO HISTORICO-LEGISLATIVO

La Farmacia en el Pallars entre los siglos XVII y XX (1605-1955) pretende ser el reflejo de la evolución de las oficinas de farmacia de esta comarca. Igualmente extrapolable a cualquier otra de Cataluña. Y también es un reconocimiento a la labor callada y sacrificada del farmacéutico rural de una zona del Pirineo catalán, tan alejada de la Ciudad Condal, donde el ***galeno***, el ***boticario*** y el ***albéitar*** fueron los ejes fundamentales de la sanidad local. Un mundo hoy para el recuerdo.

2. Mir, Jordi; ***Evolució Demogràfica del Pallars***; Escudella, Butlletí de l'Associació de Pares del Col·legi Sda. Familia. La Pobla de Segur, abril 1978; pág 44.

3. ***Guies Comarcals Catalunya Romànica***; ECSA. 2000; pág 9.
4. Francisco de Zamora: ***Diario de los viajes hechos en Cataluña***; Documents de Cultura; Curial Barcelona, 1973.
5. Jordi i González, Ramón: ***Aportación a la Historia de la Farmàcia Catalana (1285-1997)***; Fundació Uriach 1838, 1997.
6. Montañà i Buchaca, Daniel: ***Medicina i societat a la Vall de Boí als segles XVIII i XIX***; promocions i Publicacions Universitàries. S.A., Barcelona 1994.
7. Solduga Camarero, F.J.: ***Cent cinquanta anys de Farmàcia a la Pobla de Segur (Lleida)***; ILERFARM. Informatiu del Col·legi de Farmacèutics de Lleida, Any 2000.

Desde siempre las localidades con oficina de farmacia en el Pallars han sido un polo de atracción para el comercio. Del mismo modo que la demografía comarcal estuvo estrechamente relacionada con la ubicación de oficinas de farmacia. Así se explica que las hubiese en pueblos como Guardia, Conques, Llimiana, Pobleta, Sarroca de Bellera, o Vilamitjana, que actualmente, probablemente por falta de habitantes, carecen de ella. Las localidades que citaremos son todas aquellas en las que hubo o existe una oficina de farmacia.

En los archivos Notariales del Pallars, una de las primeras figuras del mundo de la farmacia fue el ***farmacopula*** (8) que debía manipular personalmente en su ***botica*** (9) las materias primas que previamente había almacenado; y una vez realizadas las mezclas y composiciones que le indicara ***el profesor*** de Medicina, dispensarlas directamente al paciente. Tampoco podemos olvidarnos de la ***rebotica*** (10), escenario por antonomasia de los grupos dedicados a la creación literaria, las humanidades y el debate intelectual y político.

Cuando todavía la profesión farmacéutica no está totalmente definida, los medicamentos los acostumbran a vender o preparar quienes comercian con drogas o los mismo médicos. Aunque hubiese "***especialistas en la preparación de fármacos***", éstos eran poco numerosos.

El nacimiento de las corporaciones farmacéuticas se produce en Cataluña, durante la Edad Media, propiciadas por un proceso generalizado de formación de agrupaciones profesionales. Ahora bien, las primitivas agrupaciones farmacéuticas no están, exclusivamente constituidas por boticarios, sino que junto a éstos se asocian ***todos los practicantes del arte de curar*** (médicos y cirujanos) y en otras desde drogueros hasta especieros, candeleros o cereros.

Las asociaciones de farmacéuticos nacidas como gremios o cofradías, con el tiempo se transformaran en corporaciones profesionales, o colegios, que en algunos casos sólo admitirán boticarios. Estos colegios regulaban todos los aspectos de la profesión: desde la enseñanza, los exámenes y el control de la actividad moral de sus miembros.

Las corporaciones farmacéuticas sólo admitían a quienes hubiesen aprendido el arte de preparar medicinas practicando con un maestro un número determinado de años, y después de haberse sometido a determinadas pruebas. Como condición previa para inscribirse en un colegio, había que someterse a un examen. Y para poder realizarlo, era imprescindible haber efectuado un período de prácticas, -seis u ocho años según las agrupaciones y las épocas- mediante la adecuada presentación del certificado del boticario con quien se hubiesen realizado.

En el siglo XVII una pragmática dictada por Felipe III, ordena a los protomédicos que visiten las boticas cuando les parezca conveniente, para sorprender a los boticarios y no dar lugar a que, como en las anuales, "***se proveyesen de medecinas buenas, que pedían prestada a otros, escondiendo las malas***". A finales del mismo siglo se dictaron numerosos autos referentes a elaboración de medicamentos por el Tribunal del ***Protomedicato***, que continuó su labor reguladora del ejercicio de las profesiones sanitarias y de las visitas de inspección. Esta labor culminó en las Instrucciones de 1743, en las cuales se consignan preceptos muy curiosos, no resistimos al deseo de transcribir algunos de ellos: "***que los visitadores no se hospeden en casa de los boticarios que hayan de visitar, ni de sus parientes; que no reciban de ellos, por sí o por otra persona, regalo, agasajo ni gratificación...***"; "***que no permitan que ninguna mujer, de cualquier estado o condición que sea, tenga botica...***"; "***que ningún boticario posea, tenga ni administre más de una botica, en la que deberá tener su residencia...***".

8. Según el diccionario de la Real Academia, viene del latín: pharmacopola, y éste del griego: farmacopolas, de farmacopolom = medicamento y poleo = vender; 21ª edición, Madrid 1992, pág 953.
9. Palabra en desuso, aunque el diccionario de la Real Academia mantenga "farmacia, laboratorio y despacho de medicamentos" como el primero de sus significados; pág 317.
10. Otra palabra en desuso que el diccionario de la Real Academia define de modo bastante divertido: "Pieza que está detrás de la principal de la botica y le sirve de desahogo"; pág 1736.

Mencionemos que con la victoria de Felipe V, los colegios pierden en Cataluña parte de su pujanza, cobrando protagonismo el Protomedicato, institución implantada en todo el territorio nacional, menos en el Reino de Navarra, cuyos colegios continuarán con sus fueros.

Es a finales de 1777 cuando la ciencia de la farmacia se incorpora a la Facultad Reunida, permitiéndosele a esta autogobernarse de acuerdo con los estatutos elaborados por sus propios directores. No obstante, se debe afirmar, que en el siglo XVIII, son los médicos quienes acaparaban ***oficialmente*** todos los estudios y conocimientos teóricos de la llamada ***ciencia de curar*** y que los boticarios todavía son considerados como unos sencillos menestrales.

Unos años más tarde, concretamente en 1780, gracias al rey Carlos III, las facultades de Medicina, Farmacia y Cirugía, todavía dependientes del Protomedicato, ***se independizaran de aquella institución***, hecho de gran importancia. Estableciéndose con examinadores, jueces y administradores propios, conformando una nueva asociación que recibió el nombre de ***Protofarmaceuticato***, que dota a la farmacia de una personalidad propia e independiente como ciencia.

En 1799 se crea la ***Junta Superior Gobernativa de la Facultad de Farmacia***, concediéndole los mismos derechos y poderes que ostentaba el Protomedicato. A partir de 1800 los boticarios quedan en realidad como un cuerpo a extinguir y son los nuevos farmacéuticos, que rápidamente se transformaran en Licenciados y Doctores en farmacia, encargándose de todas las funciones inherentes a la farmacia. Estos nuevos farmacéuticos deben tener opción y derecho a ejercitar su profesión, ***dejando los localismos y otras antiguallas a los viejos boticarios examinados en colegios regionales, provinciales o municipales***.

Y, es en 1804, cuando Carlos IV eleva la Farmacia a Facultad Mayor:

"***SABED: Que por Ordenanza expedida en veinte y quatro de Marzo de mil y ochocientos tuve por conveniente establecer una Junta superior gubernativa para el régimen y dirección de la Farmacia, con el fin de fomentar, a beneficio de la salud de***

mis amados vasallos, el estudio y adelantamiento de esta Facultad, tan interesante como necesaria que se hallaba en un estado de abatimiento y degradación, por no haber dado hasta entonces instrucción competente ni metódica a los que se dedicaban a ella a pesar de ser su objeto el mismo que el de la Medicina y Cirugía, que le han tenido; pero como en la citada Ordenanza tenía esta Junta superior gubernativa de Farmacia cierta relación con la general del gobierno de la Facultad de Medicina y Cirugía reunidas, que tuve por conveniente extinguir por Real Célula expedida en veinte y ocho de Setiembre del mismo año, en la qual confirmé la absoluta separación e independencia de las tres Facultades de Medicina, Cirugía y Farmacia ha sido necesaria la formación de unas nuevas Ordenanzas para el régimen de la Farmacia, en las quales se especifiquen las facultades y prerrogativas correspondientes a la expresada Junta superior gubernativa, y a la enseñanza y dirección literaria y económica de la Farmacia.

Real Célula de su S.M. y Señores del Consejo. Madrid 1804."

Durante el siglo XVIII y anteriores no hubo enseñanza pública de farmacia en Cataluña. Los boticarios poseían o el título otorgado por el Protomedicato, al principio mediante un examen, no muy profundo en la mayoría de los casos, ***con examinadores poco meticulosos en cuestiones teoóricas, exigiendo casi únicamente buena maña y decencia y honorabilidad*** o el dado por los Colegios de boticarios en localidades importantes, que acostumbraba a ser más completo.

Puede afirmarse que los títulos concedidos por el Protomedicato autorizaban el ejercicio ***del arte de curar*** en cualquier lugar del Principado donde no hubiese Colegio, revalidando periódicamente los títulos concedidos.

..."*En general, y sobre todo los boticarios rurales, eran personas poco cultas y apenas sí conocían los latinajos precisos para mal leer la Farmacopea y entender las recetas de los médicos, que, corrientemente, se podían codear con los boticarios, en cuanto a lo que a exceso de cultura se refiere. En Cataluña, por especial condescendencia del Protomedicato, se encargaban de examinar*

a los futuros maestros boticarios los diferentes colegios locales, con la salvedad de que los examinados, fuesen o no catalanes, no tenían derecho más que a ejercer su profesión dentro del término municipal donde se encontraba enclavado el Colegio en el que habían manifestado su suficiencia ante los cónsules o personas que éstos determinasen."... (11).

Con las ***Ordenanzas*** de 1804 se creaba una nueva profesión sanitaria a la que podían concurrir todos los españoles si demostraban conocimientos suficientes. Los drogueros y herbolarios no lo comprendieron, solamente vieron que el gremio de boticarios era favorecido con detrimento de los demás.

Antes de entrar en vigencia el Real Colegio de Farmacia de San Victoriano de Barcelona, que se inauguró el lunes 23 de octubre de 1815 (12), donde después de cursar las asignaturas y transcurridos dos años de prácticas, los alumnos sufrían un examen de reválida; los boticarios catalanes son unos artesanos, que no tienen más saber que los conocimientos prácticos adquiridos en casa de su maestro y si bien es cierto que algunos estudiaban determinadas disciplinas científicas, lo hacen al objeto de satisfacer un deseo espiritual y personal, pero no por obligación profesional.

Posteriormente, en 1843, en un intento de gran reforma, los estudios de Farmacia se unen a los de Medicina, debiéndose de cursar en cinco años: Física, Mineralogía y Química Médica, Botánica médica, Zoología médica, Materia farmacéutica, Manipulaciones químico-farmacéuticas y Farmacia químico-operatoria. Se suprime el título de Licenciado de Farmacia dejando únicamente el de Doctor. Al objeto de hacer desaparecer las dos categorías se dispone que todos aquellos que estuviesen en posesión del título de Licenciado podían adquirir el de Doctor abonando cien reales. A los que así se doctoraban se les llamó con el nombre de

11. Gómez Caamaño, J.L.: ***Páginas de Historia de la Farmacia***; Sociedad Nestlé A.E.P.A., diciembre 1970; pág 189.
12. Carmona i Cornet, Anna María; ***De l'Apotecari al Farmacèutic. Els Farmacèutics Catalans dels segles VIII y XIX***; Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona (1983); pág 185.

Doctores de los cien reales y Doctores de aluvión. Títulos que quedan sin efecto académico dos años más tarde.

Después del Real Colegio de Farmacia de San Victoriano y de la Facultad de Ciencias Médicas de Barcelona, los estudios farmacéuticos serán facultativos, es decir, se cursarán en Facultad Universitaria de Farmacia desde 1845.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Las primeras ***Ordenanzas*** que regularon el ejercicio de la Farmacia, desde su separación de la Medicina, en el siglo XIII, son las de Federico II de Sicilia, en 1224, que contenían preceptos indicando sucintamente el motivo de la separación en dos del arte de la Medicina, que, hasta entonces, había constituido una sola, como los de ***prohibir toda asociación entre médicos y farmacéuticos***, y también que ***los médicos en ejercicio tuvieran botica***.

En el siglo XVI, fueron ya bastantes en España las disposiciones referentes a la preparación y venta de medicamentos dictadas por Carlos I y Felipe II, entre las que merecen citarse la dictada en 1593 por este último monarca, ordenando la redacción de una farmacopea; orden cumplida con la edición primera de la ***Farmacopea matritense***, pero 170 años después.

A fines del el siglo XVII se dictaron numerosos autos referentes a elaboración de medicamentos, por el Tribunal de Protomedicato, que continuó su labor reguladora del ejercicio de las profesiones sanitarias y de las visitas de inspección.

El 24 de Marzo de 1800 aparecen las primeras ***Ordenanzas de Farmacia*** por las que se crea la Junta Superior Gubernativa de Farmacia, a la que se confía, con la expedición de títulos, el régimen de la profesión. Ordenanzas que sólo estuvieron vigentes hasta 1804, en que fueron modificadas por una Real Célula. Éstas, a su vez, serán derogadas por las Cortes de Cádiz en 1811, que restablecieron el Protomedicato.

En 1839 se creó la Dirección General de Estudios, que tenía a su cargo, entre otros cometidos, la policía, gobierno y economía de

las facultades, y en 1841 la Junta Suprema de Sanidad aprobaba la "Instrucción para el gobierno de los Subdelegados de Farmacia".

Así llegamos a 1855, cuando, tras algunas disposiciones sobre el ejercicio de la farmacia, se aprueba la ley fundamental del Derecho Sanitario español.

LEGISLACIÓN FARMACÉUTICA

La legislación fundamental del ejercicio de la farmacia, estaba constituida por la ***Ley orgánica de Sanidad*** de 28 de noviembre de 1855, las ***Ordenanzas de Farmacia*** de 18 de abril de 1860, y la ***Instrucción general de Sanidad*** de 12 de febrero de 1904, que organiza las profesiones sanitarias libres, pretendiendo un nuevo Derecho Sanitario.

La ley de Sanidad. – Comprende esta ley fundamental diecinueve capítulos, con cien artículos y dos adicionales, en los que trata sucesivamente "del Gobierno superior de Sanidad", "del Consejo de Sanidad" y "de los empleados" en los tres capítulos primeros; del "***Servicio sanitario marítimo***" en los capítulos del sexto al décimo, y del "***Servicio sanitario interior***", en los nueve siguientes.

Veamos ahora alguno de los artículos más importantes de esta ley de Sanidad:

"Art. 60. En cada partido judicial habrá tres Subdelegados de Sanidad, uno de Medicina y Cirugía, otro de Farmacia y otro de Veterinaria.

Art. 62. El nombramiento de los Subdelegados pertenece a los Gobernadores civiles, a propuesta de la Junta de Sanidad. Estos nombramientos se harán con sujeción a la escala de categorías que establezca su Reglamento.

Art. 63. El cargo de Subdelegado de Sanidad es honorífico y da opción a los destinos del ramo, sirviendo de mérito en la carrera.

Art. 81. Sólo los farmacéuticos autorizados con arreglo a las leyes podrán expender en sus boticas medicamentos simples o compuestos, no pudiendo hacerlo, sin receta de facultativo, de aquellos que por su naturaleza lo exijan.

Art. 82. Las recetas de los Profesores no contendrán abreviaturas, tachaduras ni enmienda alguna, y expresarán con la mayor claridad, y sin hacer uso de signos, en palabras castellanas o latinas, el número, peso o medida de los medicamentos.

Art. 83. Tampoco despacharán los farmacéuticos medicamentos heroicos recetados en cantidad superior a la que marcan las farmacopeas o formularios y a la que la prudente práctica aconseja, sin consultar antes con el facultativo que suscriba la receta.

En caso de que no hubiera equivocación y de que el facultativo insistiese en que se despachase la dosis reclamada, pondrá al pie de la receta, para garantía del farmacéutico, la siguiente fórmula: Ratificada la Receta, a instancia del Farmacéutico, despáchese bajo mi responsabilidad. (Aquí su firma.)

Estas recetas debían quedar siempre en las oficinas de farmacia.

Art. 84. Se prohíbe la venta de todo remedio secreto. Desde la publicación de esta ley caducan y quedan derogados todos los privilegios o patentes que se hubieran concedido para la elaboración o venta.

Hay que destacar la pureza de intención profesional con que se dictaron estos artículos" (13).

Las Ordenanzas de Farmacia. – A los cinco años de haberse publicado la Ley de Sanidad, se publican las Ordenanzas que el art. 89 de aquella disponía se hiciera ***a la mayor brevedad posible***.

Como buena parte de la legislación de aquella época, las Ordenanzas tienen una marcada influencia francesa. No les perjudicó dicha influencia, porque gracias a ella nuestra profesión mantuvo en España un nivel social superior al de otras naciones. Motivo por el cual los redactores de este Cuerpo legal farmacéutico, merecen nuestro eterno agradecimiento. Y muy especialmente el ilustre político y gran periodista farmacéutico, Calvo Asensio, que fue el principal impulsor de su Comisión redactora.

---

13. Bustamante Romero, Francisco: ***Legislación Farmacéutica***; Casa Gil Mateos, Madrid 1930; pág 13.

Comprendían las Ordenanzas de Farmacia 78 artículos, distribuidos en ocho capítulos más tres catálogos anejos. Dichas Ordenanzas de 1860 constituyeron un enorme progreso de la Farmacia en el camino del ennoblecimiento profesional. Prueba de ello es que sirvieron, sin grandes anacronismos, para regular el ejercicio profesional durante setenta y cinco años. Pocas leyes han resistido tan dura prueba.

Instrucción general de Sanidad. – Hasta 1904 la legislación fundamental expuesta no tuvo más variación que las enmiendas y ampliaciones de disposiciones complementarias, generalmente de escasa trascendencia. Pero a principios de ese año, se intentó una fundamental transformación en la legislatura sanitaria española con la Instrucción general de Sanidad, aprobada por el Real Decreto de 12 de enero de 1904, que vino a sustituir el espíritu francés de la ley del 55 por el italiano, revelado hasta en el nombre de Instrucción con que se bautizó la nueva disposición.

Trataba el Título III de las profesiones sanitarias, y estudia en su primer capítulo (VII) la organización de las profesiones sanitarias libres, consignando como preceptos referentes a la farmacia los siguientes artículos:

"Art. 66. Queda prohibida en las farmacias y fuera de ellas la venta de todo remedio específico, cuya composición y dosificación de sus elementos principales no se mencionen en los anuncios y envases o no conste en la Farmacopea oficial. Puede reservarse el procedimiento de preparación.

Las contravenciones a lo dispuesto en este sentido serán castigadas con arreglo a las prescripciones del cap. XVII de esta Instrucción.

Art. 67. Nadie podrá ejercer una profesión sanitaria, sin título que para ello le autorice, con arreglo a las leyes del Reino. Para castigo, según el Código penal, de las transgresiones y abusos, cualquiera Inspector Municipal, provincial o general a cuya noticia llegue, están ineludiblemente obligados a pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes por conducto de la Autoridad que corresponda.

El que desee ejercer una de dichas profesiones deberá registrar

su título ante el Subdelegado correspondiente, habiendo de acreditar este requisito cuando ejerza su profesión fuera de la localidad respectiva.

Art. 68. La posesión de varios títulos da derecho al ejercicio de las respectivas profesiones. Para el ejercicio simultáneo de la Medicina y la farmacia será menester autorización especial de la Junta provincial en pleno.

Art. 69. ***Sólo los médicos ejercerán en localidades en donde no hubiera farmacia***, podrán ser autorizados por la Junta provincial para tener un botiquín para el uso exclusivo de sus enfermos y las indicaciones de urgencia.

Se entenderá que falta Farmacia cuando la más próxima diste unos 10 kilómetros desde la población al domicilio del médico".

Las reglas cuya redacción encomendaba el art-. 66 al Real Consejo de Sanidad, ordenaban el empleo, el origen y el surtido de los botiquines que podían tener los médicos.

"Art. 72. La apertura de la farmacia será otorgada por el Alcalde de la localidad, previa la tramitación establecida en las Ordenanzas aprobadas por el Real decreto de 18 de Abril de 1860".

Seguían en este art. 72 otros ocho párrafos en que se detallaban los trámites necesarios, rectificando la mayoría de los exigidos por el capt. II de las Ordenanzas, con algunas modificaciones sobre la apertura e inspección de farmacias.

Los Subdelegados de Farmacia. –Eran funcionarios organizados por el Reglamento para la Subdelegación de Sanidad interior del Reino, aprobado por la Real Orden de 24 de julio de 1848.

El objetivo de las Subdelegaciones era:

"Art. 1°. Para vigilar y reclamar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, instrucciones y órdenes superiores relativas a todos los ramos de la Sanidad en que también está comprendido el ejercicio de las profesiones médicas, de la Farmacia, el de Veterinaria, elaboración, introducción, venta y aplicación de las substancias que puedan usarse como medicinas, o ser consideradas como venenos, se establecerán en las provincias Delegados especiales del Gobierno, que se titularán Subdelegados de Sanidad."

Art. 2º.: "En cada uno de los partidos judiciales, aun de aquellas poblaciones que haya más de uno, habrá tres Subdelegados de Sanidad, de los cuales uno será Profesor de Medicina o de Cirugía, otro de Farmacia y el tercero de Veterinaria"

(Los arts. 3.º y 4.º del Reglamento se sustituyen por el 82 de la Instrucción General de Sanidad, reformado por Real Decreto de 3 de febrero de 1911, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto de 19 de noviembre de 1916 y Reglamento de 5 de febrero de 1931)" (14).

Hemos visto como el nombramiento de los Subdelegados lo realizaban los Gobernadores civiles. No obstante, el Real Decreto de 2 de abril de 1925, dispuso que los de Farmacia y Veterinaria al igual que los de Medicina, lo fueran por concurso-oposición. Y el Reglamento de 5 de Febrero de 1931, que en lo sucesivo el ingreso en el Cuerpo ***se haría siempre por oposición***, no admitiéndose a la misma sino a los profesionales con el ***título de Oficial sanitario***, expedido por la Escuela de Sanidad, o pertenecieran al Cuerpo de ***Inspectores municipales de Sanidad***.

Ya anteriormente, se había intentado la reducción del número de demarcaciones, anunciándose la reorganización del Cuerpo, disponiendo, a tal efecto, que no se proveyeran las vacantes (Real Orden de 23 de noviembre de 1927 y Circular de 10 de junio de 1930).

El Reglamento de 5 de febrero de 1931, en su art. 11.º, confía a los Subdelegados de Farmacia, las obligaciones siguientes: "a) vigilar el funcionamiento de los servicios farmacéuticos y de Laboratorio, desempeñados por los Inspectores farmacéuticos municipales de su distrito; b) cuidar de la observancia de las disposiciones vigentes sobre Laboratorios, Farmacias, Botiquines, etc.; c) establecer relaciones entre los distintos Ayuntamientos de su demarcación para la mayor eficacia de los servicios sanitarios de su incumbencia".

14. Blas y Manada, Macario: ***Legislación de Farmacia vigente en España***; El Monitor de la Farmacia y de la Terapéutica, Madrid 1935; pág 6.

Declarado el Cuerpo de Subdelegados de Sanidad a extinguir por Decreto de 3 de septiembre de 1933, sus funciones pasan a los Jefes provinciales de Servicios farmacéuticos, creados por el art. 46 del Reglamento de 16 de agosto de 1930 y ratificados por el 48 de 14 de junio de 1935.

APERTURA DE UNA NUEVA FARMACIA

Cuando un farmacéutico que deseaba establecer una botica pública o abrir de nuevo la que tenía establecida, si hubiese estado cerrada por más de tres meses, debía participarlo al Alcalde del pueblo en una instancia acompañada de los documentos siguientes:

"El título de farmacéutico". El art. 5.º de las Ordenanzas, autorizaba la sustitución del título original por ***una copia literal y autorizada del mismo***; pero, por Real Orden de 27 de abril de 1911, se dispuso ***que sea el título original y no una copia***, y que en el respaldo, registre el Subdelegado la toma de razón. Tiene como finalidad esta reforma prevenir una posible duplicidad de ejercicio, utilizando dobles copias o una copia en un sitio y el título original en otro.

Un plano geométrico o un croquis de las piezas o locales destinados para elaborar, conservar y expender los medicamentos.

Una catálogo de los medicamentos simples y compuestos que tenga dispuestos para el surtido de la botica, y otro de los aparatos, instrumentos y enseres del laboratorio, con arreglo al Petitorio que rigiere (art. 45.º de las Ordenanzas)

La solicitud al Alcalde y la tramitación del expediente deberán extenderse en papel de la clase octava" (15).

Los Subdelegados de farmacia, recibido el expediente del que habla el art. 6 de las Ordenanzas de Farmacia, y puestos de

15. López García, Gustavo: ***Legislación Farmacéutica***; Instituto Editorial Reus, Madrid 1935; pág 20.

acuerdo con el Alcalde del pueblo donde se iba a abrir la farmacia, pasaban a examinarla, comprobando la exactitud de los documentos, planos y catálogos que debían acompañar la instancia del farmacéutico (art. 42 de las Ordenanzas de Farmacia).

En esa visita actuaba de Secretario el del Ayuntamiento, quién levantaba la correspondiente acta, al pie de la cual escribía su informe el Subdelegado.

Como testigos de excepción, asistían ***los profesores*** de Medicina y de Veterinaria residentes en la localidad (Real Decreto de 11 de Julio de 1901).

Devuelto el expediente con el acta y el informe de la visita al alcalde, éste libraba certificado al farmacéutico, que, siendo favorable, le servía de autorización para la apertura de la farmacia.

Si el informe no era favorable, el farmacéutico subsanaba las faltas habidas, y solicitaba una nueva visita, siendo de su cuenta los honorarios de ésta (art. 44 de las Ordenanzas de Farmacia).

Este artículo fué, en parte, modificado por el art. 72 de la Instrucción de Sanidad, reformado, a su vez, por el Real Decreto de 11 de julio de 1909, disponiendo que "del informe del Subdelegado y del acuerdo del Alcalde, en todos los casos, se dará conocimiento, por éste, al Gobernador de la provincia, que lo mandará archivar en la Inspección de Sanidad de la misma".

Si la dirección facultativa había de estar a cargo de dos farmacéuticos, debían presentarse los dos títulos (Real orden de 7 de Diciembre de 1910).

Los catálogos de medicamentos y de aparatos, instrumentos y enseres, había de reflejar la realidad de las existencias en la farmacia, que podían ser todo lo amplias que se quisiera, pero no inferiores a las exigidas por el petitorio, posteriormente la ***Farmacopea***.

(Mas tarde el farmacéutico debía acompañar al expediente, la hoja de inscripción en el respectivo Colegio de farmacéuticos (Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1917 y 24 de Mayo de 1924) y Estatuto de 28 de Septiembre de 1934).

EL LOCAL DE LA FARMACIA

Al principio no existían preceptos legales que determinaran ***la capacidad y condiciones del local o*** locales destinados a la elaboración, conservación y dispensación de los medicamentos. Sólo el Real Decreto del 11 de julio de 1911 preceptuaba que las condiciones del local debían ser ***las que exija la buena elaboración, conservación y dispensación de los medicamentos***, quedando por tanto, su apreciación al buen criterio del Subdelegado que visitaba la farmacia.

Normalmente se consignaban como locales necesarios: a) el "dispensario" u oficina; b) el laboratorio; c) el almacén; d) el secadero; y e) la cueva o sótano.

Cuando las necesidades de las farmacias variaron, pasaron a considerarse como necesarios:

1º Una pieza destinada a recibir al cliente, y en la cual podía éste esperar cómodamente mientras se preparaba la receta.

2º La farmacia propiamente dicha (la clásica rebotica) destinada a la elaboración de las fórmulas magistrales y de las más escasas oficinales.

3º El laboratorio de análisis clínicos y de comprobación de medicamentos.

4º Una despacho-escritorio, en el cual pueda instalarse la pequeña biblioteca de consulta; y

5º Un almacén de capacidad adecuada a las necesidades de la farmacia, a ser posible, ampliado con una pequeña cueva para la conservación de los productos que lo requerían.

Posteriormente el local deberá reunir unas dimensiones mínimas para una adecuada prestación del servicio farmacéutico, de acuerdo con la O.O. de 11 de julio de 1911 (16).

Según el art. 9 de las Ordenanzas de Farmacia, ***los farmacéuticos estaban obligados a habitar en su establecimiento***.

---

16. González Pérez, Jesús: ***Nueva ordenación de las oficinas de farmacia***: Boletín Oficial del Estado, Madrid 1978; pág 77.

Este precepto que ya había caído en desuso por las dificultades de cumplirse, dadas las limitaciones de la vivienda en las grandes poblaciones, fué modificado por el art. 72 de la Instrucción de Sanidad, reformado, a su vez, por el Real Decreto de 11 de julio de 1909, reduciendo la obligación a que el local reúna las condiciones necesarias para elaborar, conservar y expender al público los medicamentos, "y para que habite el farmacéutico o ***persona versada en el despacho***, que atienda al servicio en cualquier momento que éste se solicite".

LOS INSPECTORES FARMACÉUTICOS MUNICIPALES

El derecho de los Inspectores farmacéuticos municipales parte del Real Decreto de 14 de junio de 1891, que reglamentó el servicio benéfico-sanitario de los pueblos, y del cap. VIII de la Instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904, con el Reglamento de 14 de febrero de 1905. Disposiciones que sufrieron grave quebranto con el Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y los Reglamentos para su aplicación, rehabilitados por los Reales Decretos de 13 de noviembre de 1928 y 16 de agosto de 1930.

Pero el más sólido fundamento del derecho de los titulares vino a establecerlo el cap. VIII de la Instrucción general de Sanidad, que creó los ***Cuerpos de titulares Médicos, Farmacéuticos*** y ***Veterinarios***, con las respectivas Juntas de gobierno y Patronato, y que sentó, las bases de su reglamentación, que, con todo detalle, quedó reconocida para los farmacéuticos por el Reglamento aprobado por el Real Decreto de 14 de febrero de 1905, y fue complementado por las Reales Órdenes de 18 de abril y 19 de diciembre de 1905, 18 de abril de 1906, 18 de marzo y 25 de junio de 1907, 22 de Junio de 1909, 13 de agosto, 30 de septiembre y 25 de octubre de 1913, 27 de Junio de 1916, Real Decreto de 23 de octubre del mismo año y Real Orden de 18 de Abril de 1917, y, por último, por la publicación de la clasificación de partidos de 2 de Julio de 1921, ratificada por la Circular de 1° de Febrero de 1922, debidas a la meritoria labor de la Junta de Gobierno y Patronato.

Toda la organización fundamentada en el Reglamento de 14 de febrero de 1905 y en las disposiciones complementarias que le siguieron, quedó poco menos que anulada por el art. 107 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, que declara disueltas las Juntas de Gobierno y Patronato y faculta a los médicos, farmacéuticos y veterinarios para constituir asociaciones, disponiendo que, en tanto no las constituyan, asuman su representación los respectivos Colegios.

Siendo los farmacéuticos, verdaderamente menospreciados por el art. 106 del Reglamento de Empleados, que elevó notablemente las dotaciones de los médicos y de veterinarios y ordenó que siguiesen en vigor las anteriores para los farmacéuticos, hasta que el Real decreto de 13 de noviembre de 1928 reorganizó la función.

El art. 21 intentó sentar la base del nuevo Cuerpo de Inspectores farmacéuticos municipales con la solera de los antiguos titulares, y dispuso que se considerarían pertenecientes a la organización cuantos desempeñaran o hubieran desempeñado una titular, en propiedad o interinamente, como propietarios o como regentes, durante más de seis meses, y cuantos hubieran desempeñado algún cargo técnico en laboratorios oficiales o hubieran suministrado medicamentos a la Beneficencia municipal.

De conformidad con la base XIX de la ley de Coordinación sanitaria de 11 de julio de 1934, se constituyó el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, cuyos individuos, cuando estén en ejercicio, tendrán a su cargo los servicios que les confiere el Reglamento de 16 de agosto de 1930. La organización así iniciada debía completarse con la reglamentación de la forma de ingreso en el Cuerpo, que no fue establecida hasta su Reglamento de 14 de junio de 1935.

Según el art. 2.°: "Constituirán este Cuerpo todos los farmacéuticos que a la fecha de publicación del presente Reglamento estén desempeñando o hayan desempeñado en propiedad, en cualquier tiempo, una Inspección farmacéutica municipal, o interinamente o como regentes durante un año; los que pertenecieron al antiguo Cuerpo de Farmacéuticos titulares, los que hayan desempeñado o estén desempeñando cargo técnico en labora-

torios oficiales de análisis y los que hubieran practicado el cursillo dispuesto por la Real Orden de 17 de diciembre de 1930".

Según el art. 3.º: "En tanto no se creen en el Centro oficial correspondiente las enseñanzas que especialicen para el ejercicio del cargo de Inspector farmacéutico municipal, se ingresará en lo sucesivo por oposición".

Según el art. 8.º: "De igual manera, las Jefaturas de servicios farmacéuticos provinciales, tendrán a su cargo la organización, provisión de plazas e inspección de los Inspectores farmacéuticos municipales de la provincia".

FUENTES CONSULTADAS

Además de tener en cuenta, en todo momento, todos los aspectos legislativos, para llevar a cabo el estudio de la farmacia en el Pallars, se han consultado los expedientes sobre Farmacias, las Cédulas Personales y los libros de las Contribuciones Industriales, existentes en algunos Ayuntamientos del Pallars: Esterri d'Àneu, Sort, La Pobla de Segur, Tremp, Isona, Pont de Suert, Senterada y Salàs; revisado los archivos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Lérida y de la Familia Solé de la Ciudad de Tremp.

Todos los indicadores anotados permiten un análisis de cada momento histórico. No se ha querido reducir a una escueta y árida relación de boticarios y farmacéuticos ejercientes en su día y en cada una de las poblaciones donde tenían ubicada su oficina de farmacia. Se hace igualmente mención de los Inspectores Farmacéuticos Municipales (antiguamente y en la actualidad Farmacéuticos Titulares), por haber sido figura prestigiosa del estatuto jurídico de la profesión farmacéutica en Cataluña, aunque como los analistas rurales, estén condenados a la extinción en aras de una sanidad más moderna.

También se han recordado a aquellos farmacéuticos que estuvieron vinculados al mundo cultural, como D. Joaquín Morelló Nart de Esterri d'Àneu, autor de La vall d'Àneu, obra de referencia obligada para geógrafos, historiadores o escritores; a D. Vicente Joaquín Bastús Carrera de la ciudad de Tremp, socio de número de las Reales Academias de Buenas Letras y Ciencias de Barcelona, conocido con el nombre de ***Irenio Tespiano***. Al mundo científico, como el olvidado Pedro Tamarit de Salàs de Pallars, pionero de la botánica leridana. Y en política, a D. Antonio Mestre Casals de La Pobla de Segur, varias veces diputado provincial o D. Francisco Ignacio Agullo Marsal de Sort, igualmente diputado provincial.

La diferente legislación farmacéutica que se ha ido aplicando durantes estos años, también permite comentar puntualmente los cambios producidos con el paso del tiempo en nuestra profesión. Todo ello, como se ha dicho, para llegar a contribuir a un conocimiento real de la situación del farmacéutico y la farmacia en el Pallars.

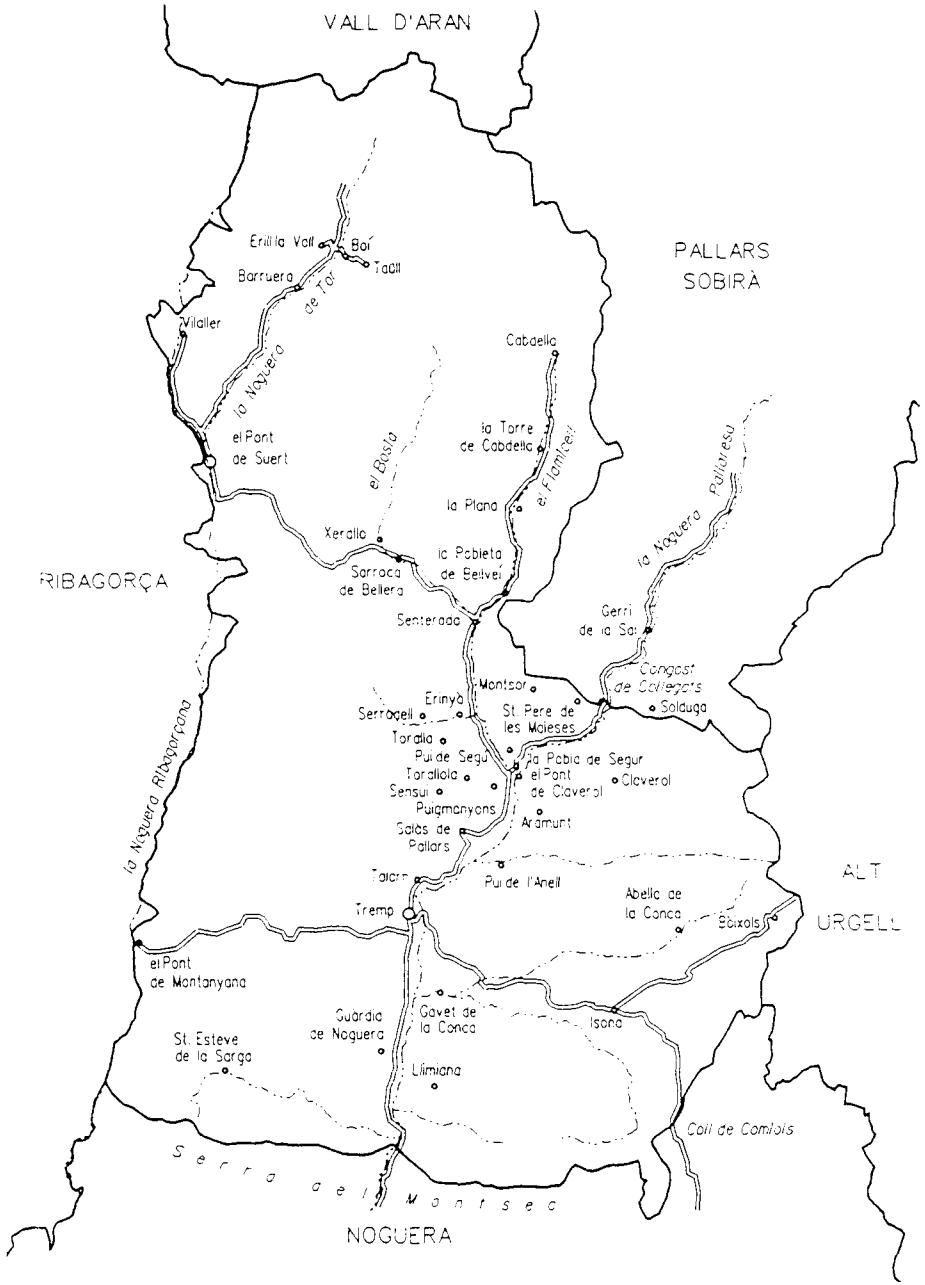

Pallars Jussà

FARMACIAS EN EL PALLARS JUSSÀ

La extensión del Pallars Jussà (1.290 km^2) supone un 4,9% del total de Cataluña, con una población alrededor de 12.817 habitantes, que nos da una densidad de 9,2 habitantes por km^2. En 1955 existían en la comarca 7 farmacias: Isona, 1 oficina; Pobla de Segur, 2 oficinas; Pont de Suert, 1 oficina; Senterada, 1 oficina; y Tremp, 2 oficinas. Tremp es la capital y el núcleo comercial, donde se concentran la inmensa mayoría de los servicios utilizados por los habitantes del Pallars Jussà y Sobirà. Siempre ha sido una población muy activa y de gran vitalidad y durante la guerra de Sucesión, el Archiduque Carlos le otorgó el título de ***fidelísima***, pasando, en 1884 a ser declarada Ciudad.

BARRUERA. –

Hasta 1988 ***l'Alta Ribagorça*** catalana formó parte del Pallars Jussà que estaba integrada por siete municipios: Barruerra, Durro, Lleps, Malpàs, Pont de Suert, Viu de Llevata y Vilaller. Actualmente la ***Vall de Boí***, comprende únicamente el municipio de Barruera al que pertenecen los siguientes pueblos: Boí, Taüll, Cardet, Coll y Erill-la-Vall (entidades que gozaron de una cierta autonomía administrativa hasta la regulación municipal de mediados del siglo XIX). Durro en 1965 fue anexionado a Barruera.

...*"El primer apotecari de la Vall de Boí durant aquests segles va ser Josep Chesa que residia i exercia a Barruera pels volts de la meitad del segle XVIII. Posteriorment, va continuar l'ofici d'apotecari a Barruera la familia Parache, fins a la segona meitat del segle XIX. Aquests van proporcionar els remeis a tots els habitants de la Vall durant ben bé un segle*"... (17).

Daniel Montañà situa a **Joseph Chesa** en Barruera en 1755. No obstante, en relación con las 154 ***"apotecaries"*** visitadas por Pedro Cornago en 1774, se cita la "apotecaria" de Joseph Chesa en Vilaller:

17. Montañà i Buchaca, Daniel; cit. en 6, pág 44.

...*"El día 14 por la mañana, la primera vista fue realizada a la botica de Joseph Chesa. Este Josep Chesa era poseedor de dos títulos, uno obtenido en Cataluña y el otro extendido por el Protomédico de Castilla, ocho meses antes... También resulta curioso, que el otro boticario establecido en Vilaller, Martín Nart, también fuera poseedor de dos títulos"*... (18).

¿Se trata del mismo boticario? ¿Estaría en 1755 en Barruera o en Vilaller y veinte años más tarde es visitado por Pedro Cornago en esta última localidad?

..."*El primer profesional sanitari que trobem admés a la Consórcia [Confraria de Ntra. Sra. de Caldes de Boí, anomenada vulgarment Consórcia de Ntra. Sra de Caldes] és Joseph Chesa, apotecari, habitant de Barruera, l'any 1755. Aquest va ser admés a la Consórcia amb la condició que havia de donar les medecines franques a la casa de Caldes. També es va establir que havia de pagar cada any, mentre visque a la Vall de Bohí o a Vilaller, un ral de vuit, peró, si se n'anava a viure en algun altre lloc, havia de pagar com tothom. L'any següent a la seva admisió, l'any 1756, la junta dse Sant Roc va resoldre que, con que Joseph Chesa donaba les medecines franques al santuari de Caldes per a persones i animals, no havia de pagar res.*"... (19).

Mucho antes de que por Real Decreto de 14 de junio de 1891 se estableciera el servicio benéfico-sanitario de los pueblos, los monjes de Caldes de Boí ya lo habían implantado.

En el archivo parroquial de Barruera, entre 1793 a 1862, aparecen los siguientes "***apotecaris***":

1801. – **Josep Marsá** o **Josep Massa**, natural de Sarroca de Bellera (Pallars Jussà). Fecha de expedición del título el 14 de septiembre de 1769. Documentado en Barruera en esa fecha.

1804. – **José Parache Xich**. Estaba casado con Manuela Marsol de Sopeira (Alta Ribagorça). Fecha de expedición del título el 16 de marzo de 1769. Desde 1811 hasta 1821, le nacieron 7 hijos. Documentado en Barruera por esas fechas.

Francisco Cava Clario, natural de Liñola. Era hijo de José Cava. Había estado domiciliado en Balaguer (La Noguera). Se casó el 4 de noviembre de 1824 en Barruera, con la viuda de José Parache. Vivió en Barruera hasta 1840. Tuvo dos hijos.

1824. – **José Cava**, natural de Liñola (La Noguera). Documentado en Barruera en esa fecha.

Fue profesor de "***farmàcia***" (20).

1833. – **José Pradas**, natural de Arties. Documentado en Barruera.

1842. – **Antonio Balust**, documentado en Durro por esas fechas y natural de Sarroca de Bellera.

En 1860 Barruera tenía 1.116 habitantes y en 1950 sólo 797 (21).

CONQUES. –

1671. – **Joseph Bestus** es el primer farmacéutico de esta villa con oficina del que tenemos noticias: "***apotecaris que el 1671 tenien apotecaria al Principat, segons les dades en poder del tinent del protomèdic, Raimon Monnar***" (22).

1673. – **Juan Bautista Castellar** que revalidó el título el 5 de octubre de 1673 (23).

1774. – **Bonaventura Bertrán** en relación con la visita de Pedro Cornago, visitador general de Boticas y Droguerías de Regulares y Seculares (24).

---

18. Jordi i González, Ramón: ***Una visita de boticas en Cataluña. Año 1774***. Anal. Real Acad. Farm. XXXIII (1967) 2; pág 267.
19. Montañà i Buchaca, Daniel; cit. en 6, pág 44.
20. Según disposiciones de la Ordenanzas de 1804, incluidas en las Leyes de la Nobilísima, ***el título de Profesor de farmacia no autorizaba por sí sola venta de medicamentos sin el requisito de establecer botica propia***.
21. Todos los datos demográficos del Pallars que utilizaremos, se han obtenido del artículo de Jordi Mir; ídem pág 46 y 47.
22. Jordi i González, Ramón: ***Aportación a la Historia de la Farmàcia Catalana (1285-1997)***; Fundaciò Uriach 1838, 1997; pág 187.
23. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 189.
24. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 219.

1845. – D. **Juan Marsal Miret**, natural de Gerri de la Sal, a los 26 años Doctor en Farmacia por la Facultad Médica de Barcelona el 9 de noviembre de 1844 (25).

En diciembre de 1845, Marsal Miret, remite al ***Subdelegado de farmacia del Partido de Tremp***, D. **Vicente Bastús Carrera**, el siguiente escrito:

"En virtud de que en la Villa de Ysona, distante media hora de esta, hay una Botica de Farmacia ***dirigida por un Cirujano***, por estar el que se titula dueño de ella cursando la expresada Facultad en Barcelona; se lo pongo en su conocimiento de V. a fin de que como inmediato Gefe (sic) de la referida facultad haga desaparecer el tal abuso, que al paso que perjudica los intereses de dos farmacéuticos, ***es en mengua de la Facultad y en perjuicio de la Humanidad***" (26).

El reglamento de 24 de julio de 1848, en su art. 16. establecía: "Los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas de Sanidad de los partidos, cuidarán de que en ellas se lleve un libro en que, con separación de profesiones, se anoten todos los casos de intrusismo que se castiguen en la provincia, para lo cual los Gobernadores les circularán las notas que resulten del registro de entrada que debe llevarse en cada Gobierno civil, según lo dispuesto en el artículo 4ª de la Real Orden de 7 de enero de 1847.

Los Subdelegados, en su calidad de Vocales natos de las mismas Juntas, consultarán en dicho libro las dudas que les ocurran sobre la materia. Pero en las capitales de Provincia donde no existen Juntas de partido, pasará el Gobernador las notas al Subdelegado más antiguo para que éste forme con ellas el libro o cuaderno de los intrusos en todas las profesiones.

Según el art. 68 de la Instrucción General de Sanidad de 1904: "La posesión de varios títulos da derecho al ejercicio de las respectivas profesiones. Para el ejercicio simultáneo de la Medicina y de la Farmacia, ***será menester autorización especial de la Junta provincial en pleno***.

25. Es el primer ***Doctor de los Cien reales*** que encontramos en esta comarca.
26. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.

1899. – D. **Francisco Ignacio Agulló Marsal** nacido en Sort el 25 de enero de 1900. A los 45 años pasa a ser Diputado Provincial por incompatibilidad del Dr. Antonio Abadal Grau (Presidente del Colegio oficial de Farmacéuticos y farmacéutico del hospital Militar de Lérida) (27).

En 1860 Conques tenía 700 habitantes y sólo 244 en 1950.

GUARDIA DE NOGUERA. –

1774. – **Miquel Consul**. Aparece en las visitas realizadas en Cataluña por el Protomedicato, careciendo de 3 medicamentos solicitados por el visitador (28).

Las primeras visitas de las que se tiene conocimiento fueron las practicadas por Juan Rafael Moix, lugarteniente del Protomedicato, conjuntamente con Jerónimo Mediona y Juan Ponsich, apotecari del Colegio de Barcelona en 1592 (29).

La practicada por Juan Amat, doctor en artes y Medicina, como sustituto del Protomédico, y de nuevo Juan Ponsich en 1594. Otra en 1595 actuando como protomédico Jerónimo Mediona, el médico Agustín Bruna, acompañados por Juan Ponsich (30).

Durante el siglo XVI la botica-herbolario de Llívia, regentada por un tal Bossan, fue amenazada de cierre por el Protomedicato del Principado de Cataluña, al no tener éste estudios ni diplomas (31).

En las visitas de 1609 intervienen: Tomás Boria, doctor en Medicina y Miguel Querol, "**pharmacopula**" y cónsul del Colegio de "Apotacaris" de Barcelona (32).

27. Lladonosa y Pujol, José: ***Historia de la Diputación provincial de Lérida***; Artis Estudios Gráficos-Lérida 1974; pág 43.
28. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 219.
29. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 175.
30. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 177.
31. Jordi i González, Ramón: ***Noticia histórica sobre las boticas de Llivia***.- Bol. Inf. Circ. Ftca (1974) 54; pág 321.
32. Jordi i González, Ramón: cit. en 22, pág 179.

Con una largo itinerario, el 9 de julio de 1621 se realizan nuevas visitas a cargo de Gaspar Juan Pasqual, doctor en artes y medicina y Francisco Llacuna, apotecari de Ripoll. De esta ruta es interesante constatar que, en líneas generales, hay mejoramiento del estado de las "apotecarias". Y el 13 de agosto de 1624, otra ruta interesante es la que empieza en la ciudad de Berga y en la que intervienen de nuevo Gaspar Juan Pascual y Francisco Llacuna (33).

El 6 de marzo de 1706 el protomédico Francisco Sanpera inicia en Mataró una serie de visitas a las "apotecarias" del Principado. Le acompaña como visitador, Juan Salvador del Colegio de Barcelona (34).

Las visitas que realiza en 1774 Pedro Cornago, tienen una gran importancia:

..."*Altament important per el coneixament de les apotacaries catalanes en iniciarse l'últim quart del segle XVIII són els resultats de l'anàlisi de les visites d'un amplir sector d'apotecaries, visites que l'any 1774 va fer el visitador Pere Cornago, desde 1'1 de 1774 fins l'1 dedesembre del mateix any, i que ens serveix com a estudi pilot orientatiu donart-li una extensió que no hem donat a l'estudi de les altres rutes que hem comentat fins ara de una manera general*"... (35).

Aquellas imposiciones en Cataluña provocaron numerosos conflictos entre visitadores y los dueños de las "apotecarias". Se ha podido constatar documentalmente, que la Real Audiencia de Cataluña, durante el 1776 prohibió estas visitas de inspección a las boticas como consecuencia de "***los excesos cometidos***".

1845. – D. **Francisco Sala Forment**, natural de Vilac provincia de Lérida, de edad 26 años. Título de Doctor en Farmacia por la Facultad de Ciencias Médicas de Barcelona "***en virtud del cual se le autoriza para ejercer libremente la facultad de Farmacia en los términos que previenen las leyes y reglamentos***" (36).

33. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 180.
34. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 191.
35. Jordi i González, Ramon; cit. en 22, pág 204.
36. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.

Es el segundo ***Doctor de los Cien reales*** que encontramos en el Pallars.

En 1860 Guardia tenía 738 habitantes y en 1950 solo 434.

ISONA. –

Durante la guerra civil y a consecuencia de los bombardeos, esta localidad fue muy castigada, el Ayuntamiento destruido y con él desaparecieron todos los archivos lo que añade dificultades en esta investigación.

1671. – **Batista Palou** es uno de los "apotecaris" que tenían "apotecaria" en el Principado, según datos en poder del teniente del protomédico Raimundo Monnar (37).

1774. – **Bonaventura Mallolis** y **Joseph Mir** son citados con un total de deficiencias encontradas 8 y 2 respectivamente por el visitador Pedro Conargo (38).

En el período 1768/1799 aparecen 3 "***fadrins apotecaris***" que fueron titulados por el Protomedicato (39).

1785. – **José Mir** ***"el boticario, en cuya bodega está la inscripción de que habla Pascual, es José Mir, y no el que dice dicho canónigo, que era su mancebo***" (40).

1806. – **Carlos Mallolis** o **Malloris**, natural de Seo de Urgel.

1989. – D. **José Joaquín Tornes Pié**, en una carta dirigida al Subdelegado del partido de Tremp, le comunica:

"Obra en mi poder su favorecida de 24 del anterior en la que se sirve incluirme ***copia de la circular que la Junta de Gobierno del Colegio de Farmacia***..." (41).

37. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 318.
38. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 187.
39. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 219.
40. Zamora, Francisco: "***Diario de los viajes Hechos en Cataluña***"; Curial Edicions, 1973, pág 213.
41. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.

1901. – Tornes Pié remite al Sr. D. Enrique Solé la siguiente carta:

"En vista de la comunicación que se ha servido dirigirme invitándome para asistir a la sesión que el 28 del actual celebrará el Colegio de Farmacia de provincias. Siento en el alma tenerle que decir que me es totalmente imposible poder asistir á dicho acto á causa de asuntos del Juzgado..." (42).

1907. – D. **Luis Besa Plana**. Según el oficio núm. 44 de la Alcaldía Constitucional de Isona:

"Adjunto tengo el honor de remitir a V. un escrito acompañado de la copia de un título y un plano de farmacia que el farmacéutico D. Luis Besa trata de Abrir en esta villa á los efectos oportunos" (43).

1908. – Hay un escrito de fecha 24 de enero de 1908, dirigido al encargado de la Farmacia de Luis Besa:

"Vista la denuncia que á recibido esta Subdelegación contra el Farmacéutico D. Luis Besa manifestando que desde el 30 de Mayo último día siguiente (ilegible) abandono de su farmacia se ausentó sin dar conocimiento de haber dejado al cuidado de la Farmacia persona competente é ignorando su paradero, siguiendo no obstante la Farmacia abierta al público con manifiesta infracción del art. 10 de las vigentes Ordenanzas del reino prevengo a V. para que á su vez lo haga sabedor á dicho Sr. Besa que si dentro 8 días no regresa á posesionarse al frente de ella ó bien que designe persona autorizada para ella, esta Subdelegación sin otro aviso propondrá al M.Y.Sr. Gobernador Civil el cierre de la Farmacia y pasar el tanto de culpa á los tribunales contra V. por ejercer indebidamente la Facultad de Farmacia" (44).

1909. – Con fecha 7 de agosto de 1909, Besa Plana, remite un escrito dirigido al Subdelegado de Farmacia del partido de Tremp:

42. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
43. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
44. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.

"Pongo en conocimiento de V. que desde esta fecha, dejo de ejercer la profesión en la farmacia de esta, lo que comunico a V. por los efectos consiguientes" (45).

(A Luis Besa Plana lo encontraremos como regente de la farmacia de la Sra. Vda. de Vives de La Pobla de Segur, desde 22 de junio de 1898 hasta 22 de octubre de 1901).

1914. – D. **Salvador Espina Abella**, natural de Isona, nacido el 4 de noviembre de 1883. Licenciado en Farmacia por la Universidad de Santiago de Compostela el 29 de julio 1913 a los 30 años. El 24 de mayo de 1914 abre una Oficina de Farmacia en la calle San Sebastián 10 (46).

Con fecha 15 de abril de 1914, el Alcalde de Isona le comunica al Sr. Subdelegado de Tremp:

"Por D. Salvador Espina Abella, farmacéutico natural y vecino de esta Villa se ha presentado en esta Alcaldía un título profesional juntamente con el plano de la farmacia ***que tiene establecida*** en la calle de San Sebastián nº 1, é siguiendo las disposiciones del Reglamento vigentes tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. ***para girar la visita que considere conveniente***" con el fin de que al recurrente no se le ponga impedimento de ninguna clase" (47).

Con fecha 22 de mayo de 1924, D. Salvador Espina Abella, presenta una declaración jurada "***de poseer en su oficina de farmacia quinientos cincuenta ejemplares de especialidades farmacéuticas no registradas***" (48).

1941. – D. **Enrique Masjuan Castany**, nacido en Sabadell, el 7 de octubre de 1890. Licenciado en Farmacia por la Universidad de Barcelona el 31 de agosto 1912. El 19 de noviembre de 1941 abre una Oficina de Farmacia en la calle San Sebastián núm. 10.

Anteriormente D. Enrique Masjuan Castany había ejercido como propietario de una Oficina de Farmacia en Santa Perpetua

45. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
46. Archivo Colegio Oficial de Farmacéuticos de Lérida.
47. Archivo familia Solé de la Ciudad de Tremp.
48. Archivo familia Solé de la Ciudad de Tremp.

de Moguda desde 5 de febrero de 1914 hasta el 1° de mayo de 1915: en Sabadell desde 1° de mayo 1915 hasta febrero de 1932: en Santa María de Barberá 12 de junio 1932 hasta 8 de mayo de 1936: en Sabadell desde 13 de mayo de 1936 hasta 26 de mayo de 1941.

Fue vocal de la Junta de Sanidad del Ayuntamiento de Sabadell y en el 11 de junio de 1926 Delegado de dichos servicios, cargo que ejerció hasta el 27 de julio de 1927. El 13 de marzo de 1926 fue nombrado Farmacéutico Titular de Santa Maria de Barberà (49).

1944. – El 14 de mayo D. Enrique Masjuna Castany es nombrado Inspector Farmacéutico Municipal de Isona y agregados: Abella, Aransís, Benavent de Tremp, Conques, Figuerola d'Orcau, Gavarra, Llimiana, Orcau, San Romà d'Abella y Sant Salvador de Toló (50).

1945. – Dña **Amparo Conca Torrero** el 24 de abril de 1945, abre la Oficina de Farmacia adquirida a la muerte de D. Enrique Masjuan Castany, fallecido el 16 de junio de 1944 (51).

1946. – D. Salvador Espina Abella el 15 de abril de 1946, con la debida autorización del Ytre. Colegio de farmacéuticos de la Provincia de Lérida, compra a Dña Amaparo Conca Torrero la Oficina de Farmacia ubicada en la calle San Sebastián num. 10 (52).

1950. – En sesión celebrada el 20 de mayo de 1950, el Ayuntamiento de Isona por unanimidad nombra a D. Salvador Espina y Abella, Inspector Farmacéutico Municipal INTERINO (53).

En 1860 Isona tenía 1.315 habitantes y en 1950 sólo 882.

49. Archivo Colegio Oficial de Farmacéuticos de Lérida.
50. Archivo Colegio Oficial de Farmacéuticos de Lérida.
51. Archivo Colegio Oficial de Farmacéuticos de Lérida.
52. Archivo Colegio Oficial de Farmacéuticos de Lérida.
53. Archivo Colegio Oficial de Farmacéuticos de Lérida.

LLIMIANA. –

1774. – **Antoni Balust**, con la carencia de 10 medicamentos es visitado por Pedro Conargo en ese año. (54).

Con fecha 27 de julio de 1848, el Gobierno Civil del Distrito de Tremp, remitió al Subdelegado de Farmacia de este partido judicial el siguiente escrito:

"Con esta fecha, comunico las órdenes convenientes a los alcaldes de Isona, Conques, Guardia, Salàs, Pobla de Segur, Pont de Suert, y Vilaller para que prevengan a los respectivos farmacéuticos exhiban a V. dentro del improrrogable de ochos días sus correspondientes títulos" (55).

Por consiguiente, en Llimiana ya no hay Farmacia en 1848.

LA POBLA DE SEGUR. –

1673. – **Felipe Mallol**, es el primer "apotecari" del que se tiene conocimiento. Se sabe que el 6 de mayo de 1673 revalida el título, ***aunque no es seguro estuviese establecido en la localidad*** (56).

1695. – **Juan B. Boix**, considerado por Luis Casanovas como el primer "apotecari".

..."*En relacions per explícites de documennts oficials es fa esment de l'estada d'un apotecari a la vila, anomenat Joan B. Boix.*

La presència d'una farmàcia quasi presuposa també l'estada a la població d'un metge dedicat a l'assistència dels seus veïns"... (57).

La presencia de una farmacia invocada por Luis Casanovas, se presta a confusión. Al no mencionar la fuente consultada, podría pensarse en la existencia de un "***pharmacópula***":

54. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 219.
55. Archivo Familia Solé de Tremp.
56. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 187.
57. Casanovas i Borrel, Lluis; ***La Pobla de Segur*** (***Notes históriques***); Edicions "Comú de Particulars"; pág 71.

..."*és possible dir que aquells individus que taxativament ens venen qualificats pel notari com a apotecaris no tenien apotecaria, podent ser individus que feien pràctiques o bé que havien practicat com a fadrins. Dins de la classificació trobem el determinatiu d'apotecari i l'existència d'alguns individus qualificats con pharmacòpoles. Si tenim en compte el significat donat a la paraula pharmacópola, veurem que significa metge empíric, de vegades, i droguista, d'altres. Apothecarius significa mercader que té botiga o magatzem i apotecari o farmacèutic*" ... (58).

1714. – **Francisco Malagarriga** es visitado por Pedro Cornago, que encuentra le faltan 2 de los medicamentos obligatorios (59).

1790. – Según la respuesta núm. 113, de la Pobla de Segur, al cuestionario de Francisco de Zamora: "*Hay un Médico, un Boticario y dos Abogados*" (60).

Con motivo de la última guerra carlista fueron destruidos parte de los archivos municipales de la Pobla de Segur, lo cual imposibilita encontrar otros datos hasta 1861.

1861. – D. **Francisco de Borja Vives Agulló**, natural de Sort, de 33 años, Licenciado en Farmacia por la Universidad de Barcelona el 5 de julio de 1853 a los 27 años, instala una ***botica*** en la calle Mayor núm. 9 de esta localidad. Así figura en el libro de Contribución Industrial con el núm. 18: ***Boticario***. En esta oficina de farmacia ejercerá hasta 1891. (61).

A la muerte de Vives, su mujer, María Aytés Vidal, natural de Tremp, de 33 años, se hace cargo de la ***botica***.

Según el art. 23 de las Ordenanzas de Farmacia de 1860: "Las viudas e hijos menores de los Farmacéuticos con Botica abierta que fallecieren dejando sus dueños o herederos de Botica a aquellos, podrán seguir con la botica abierta, siempre que ésta sea regentada por un farmacéutico legalmente aprobado y autorizado. Las viudas podrán usar de este derecho solamente mientras permanezcan en este estado, y los hijos durante su menor edad".

Por Real Orden de 3 de septiembre de 1860, se declaró, con carácter general, que el derecho que concede este artículo alcanza también a las hijas solteras.

Por Real Orden de 4 de marzo de 1922 (***Gaceta*** del 6), se dispuso que no corresponde tal derecho a las hijas viudas, ni a los nietos. Para el traslado de estas farmacias debía acreditarse que era la misma que poseyó el finado que justificaba la autorización (Real Orden de 27 de noviembre de 1893).

Y para que este derecho pudiera ejercitase debía continuar sin interrupción, a la muerte del farmacéutico, la explotación de la farmacia (Real Orden de 20 de Enero de 1921).

Según el art. 26 de las Ordenanzas de Farmacia: "Los farmacéuticos regentes contraen las mismas obligaciones e igual responsabilidad que las impuestas a los propietarios de sus boticas, en los arts. 9.º y siguientes de sus Ordenanzas".

1863. – D. **Antonio Mestre Rocafort**, nacido en La Pobla de Segur en 1835. Licenciado en Farmacia por la Universidad de Barcelona el 31 de octubre de 1862 a los 27 años, instala otra ***botica*** al principio de la calle Arrabal de Abajo, núm. 2, mano derecha (así consta en el libro de la Contribución Industrial con el número 76: ***Boticario***) (62).

Con fecha 12 de enero de 1892, Mestre Rocafort, en un escrito remitido al Subdelegado de Farmacia de Tremp, Enrique Solé Bofill, le comunica:

"Continuando abierta, para el público la Farmacia del difunto D. Fco. Vives de la presente villa, tal vez careciendo de persona que legalmente le represente, a V. como digno Subdelegado de la Facultad de Farmacia de este Distrito, ruego encarecidamente el debido cumplimiento de lo prescrito en las Ordenanzas de farmacia aplicable al citado caso.

58. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 160.
59. Jordi i González, Ramon; cit. en 22, pág 219.
60. Rocagomera y Salazar, A; ***Novísimo Valbuena*** (1878); 55. y 514.
61. A. H. M. de La Pobla de Segur; carpeta 33.
62. A. H. M. de La Pobla de Segur; carpeta 33.

Confiando en la dignidad y laudable con que V. se distingue siempre en la honrosa misión que le esta confiada, creo que procurará el fiel cumplimiento de lo que se prescribe en las citadas Ordenanzas" (63).

Con fecha 20 de enero de 1893, Claudio Vives Aytés, hijo de Vives Agulló, desde Barcelona escribe a Enrique Solé, la siguiente carta:

"Por mi madre he sabido que se había presentado a V, una denuncia de Mestre contra la farmacia de casa. Ya sabía que lo había hecho también al alcalde de la Pobla ***porque el mismo me lo escribió***, pero ignoraba que la hubiese hecho a la Subdelegación. Respecto a esta citada yo tranquilo porque en Septiembre, mi amigo y pariente Carlos Saura, vino a darse de alta en esa Subdelegación y calcule V. mi sorpresa al recibir hoy carta del Alcalde de Pobla en la que me dice que V. ***ha dado cuenta al Gobernador de la Provincia***. Yo creo que el Alcalde habrá sido victima de un engaño, puesto que he tenido una conferencia con el Dr. Comabella, y me ha dicho que habiendo título registrado no comprendía como podía darse cuenta al Gobernador.

Como comprenderá esto me tiene intranquilo, porque veo en todo esto, un punto negro que para mi está en la Pobla.

No sabe V. cuanto le agradezco el aviso que dio a mama y también le quedaría agradecido, si se sirviera decirme en que estado se halla este asunto, pues yo para no molestar a Saura de bajar tan a menudo había escrito a la Pobla para ver si la cosa podía arreglarse con el Sr. Solé y entonces darse de baja Saura, y alta el Sr. Solé. El práctico me telefoneó diciéndome "***asunto arreglado, detalles correo***" pero han pasado tres días y los detalles no han venido, y así es que ignoro como ha quedado la cosa, así es que suplico á V. se sirva darme noticia de lo que haya ocurrido, sin embargo como la denuncia hecha a la Alcaldía, ha ido a Lérida, mañana, una persona amiga escribirá al Gobernador de Lérida, ***recomendándole el asunto***.

63. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.

Adjunto le incluyo la carta del Alcalde de Pobla que después de enterado puede inutilizarla" (64).

Con fecha 26 de febrero de 1894 Mestre Rocafort, le recuerda a Solé Bofill, que:

"Publicada en la Gaceta la Real Orden recomendando que sea cumplida con toda energía la legislación vigente sobre el ejercicio de profesiones médicas para ***evitar las intrusiones*** en las mismas, recuerdo a V. una vez más, que sigue, en esta villa, abierta al público la farmacia del Sr. Vives fallecido ya cerca de 3 años y ***encargado su despacho a simples practicantes***. V. sabe por mi mismo que el individuo, cuyo título (según V. dijo) se inscribió en esa Subdelegación, ***jamás ha tenido residencia en ésta, ni se ha encargado del despacho de la mencionada farmacia***; y, por otra parte, fallecido su padre Don Antonio bien se lo necesita, su hijo Don Carlos para continuar al frente de su propia Farmacia del Pont de Suert.

Previniendo la ley el cumplimiento con el mayor celo a los Subdelegados de todas las disposiciones vigentes sobre ejercicio legal de dicha profesión, procurando V. que se persiga con vigor todo intrusismo de cualquier linaje que sea recomendando á los Subdelegados el deber ineludible en que se hallan ***de denunciar a los tribunales de justicia los actos abusivos de dicha profesión***, y de dar cuenta, a la vez, al Gobernador, de las denuncias y de toda infracción de las leyes sanitarias; yo espero de su dignidad que cumplirá cual se debe en este caso y que no permitirá que uno se vea en la necesidad de llegar á otros extremos que yo, como amante del decoro profesional, sería el primero en deplorar. ***No me place acudir a la Prensa para hacer públicos los actos que nos deshonran y que, como de familia debemos ser los primeros en ocultar, ó evitar***.

Así, pues, encarecidamente se lo ruego, confiando de que Vd, prescindiendo de miras particulares, ***atenderá única y preferentemente al fiel cumplimiento de su cargo, en honra y dignidad de la propia Facultad***" (65).

64. Archivo familia Solé de la Ciudad de Tremp.
65. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.

Con fecha 21 de octubre de 1897, Antonio Mestre Rocafort, pregunta al Sr. Enrique Solé:

"Abusando una vez más de su amabilidad me tomo la libertad de dirigirme á Vd rogando se digne participarme ***si hay o no quien preste el título a la Farmacia de esta villa de la Sra. Viuda de Vives*** y si la Farmacia del Pont de Suert está a cargo del Farmacéutico Dn. Carlos Saura ó de otro Farmacéutico" (66).

En una profesión que posee una función tan delicada e importante como la farmacéutica, eran de suma importancia las garantías para un perfecto y concienzudo servicio.

Recordemos que según el art. 9 de las Ordenanzas de Farmacia, ***los farmacéuticos están obligados a habitar en su establecimiento*** y "dirigir personalmente las operaciones del laboratorio, a despachar por sí o bajo su responsabilidad los medicamentos y las recetas y a guardar en su poder la llave del armario de las sustancias venenosas y de virtud heróica".

Preceptuaba dicho art. que el farmacéutico había de habitar en su establecimiento, considerando que ***el celoso ejercicio de la profesión exige el servicio permanente***.

El Subdelegado podía, en cualquier momento, realizar visita a las farmacias de su demarcación. Según el art. 49 de las Ordenanzas de Farmacia: "Exigiendo el interés de la salud que las boticas se hallen debidamente surtidas y regidas o administradas, no sólo en su apertura sinó en todo tiempo, los subdelegados de farmacia, en conformidad con el reglamento de Subdelegaciones, y en uso de sus atribuciones, como funcionarios facultativo-administrativos, celarán y vigilarán, el estricto cumplimiento de las Ordenanzas, y muy principalmente lo prevenido en sus capítulos II, V y VII, girando las visitas que estimen convenientes, sin sujeción a períodos fijos").

1898. – A los siete años después de la muerte de Francisco de Borja Vives y Agulló, la farmacia propiedad de su viuda, pasa a ser regentada por el licenciado Luís Besa Plana (67).

66. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
67. A.H.M de La Pobla de Segur; carpeta 74.

Hay una certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que hace constar lo siguiente: "Que según resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, con fecha diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, Doña María Aytés, Viuda y propietaria de la Farmacia que fue de su difunto esposo D. Francisco de B. Vives establecida en esta villa y regentada actualmente por el farmacéutico D. Luis Besa, ***solicitó en dicha fecha el servicio de beneficencia municipal de esta villa*** y en virtud de tal petición se formalizó el siguiente contrato:

"Don Luis Besa farmacéutico y regente de la farmacia de Doña María Aytes, Viuda de D. Francisco B. Vives, establecida en esta villa con arreglo a la Instancia que la referida propietaria presentó al Ayuntamiento con fecha diez y seis de Febrero último acepta el nombramiento de farmacéutico municipal, bajo las siguientes condiciones:

1ª Se compromete a suministrar las medicinas ordinarias a las familias pobres del distrito bajo la relación que se formulará, así como prestar los demás auxilios propios de la ciencia que necesite la administración municipal para el cumplimiento de los deberes que las leyes ordenen.

2ª Este contrato podrá rescindirse transcurridos dos años, solicitándose con tres meses de antelación.

3ª El regente D. Luis Besa o la propietaria de la farmacia Doña María Aytés, percibirá de los fondos municipales la cantidad que actualmente se consignará en presupuesto por dotación al farmacéutico titular de beneficencia municipal y

4º En todo lo consignado en la presente contrata y a ella no se oponga, se sujetará a lo prevenido en las Ordenanzas para el ejercicio de la profesión de farmacia por el real Decreto de 18 de abril de 1860 y demás disposiciones vigentes. Pobla de Segur 22 Junio 1898. Luis Besa. Rubricado".

Sigue al acta siguiente:

"En Pobla de Segur a los veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho. – Dada cuenta al Ayuntamiento de la anterior contrata se aprueba en todas sus partes y se acuerda que desde el primero de Julio próximo se encargue de la beneficencia muni-

cipal farmacéutica el Sr. D. Luis Besa con el haber de cinco pesetas noventa céntimos, cesando en su consecuencia el Sr. D. Antonio Mestre a cuyo efecto se le dará aviso por el Aguacil del Ayuntamiento. Así se acuerda firmado.- El Ayuntamiento.- Evaristo Boixereu- José Rocafort- Buenaventura Bringue- Leandro Borrell- José Tohá- José Juñent- Antonio Alsina-Rubricados" (68).

Con fecha 28 de noviembre de 1901, El Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Lérida, remite un oficio al Alcalde de La Pobla de Segur, para saber quién está al frente de la farmacia "***por haberse dado de baja D. Luis Besa***"

Los Colegios Oficiales fueron establecidos con carácter obligatorio por el Real Decreto de 12 de abril de 1889, y, más tarde, sustituido su carácter obligatorio por el de voluntario, con lo que, desalentados los que en su labor disciplinaria fundaban las esperanzas de la regeneración de la clase, fueron abandonándolos, y unos sucumbieron y otros arrastraron vida precaria, hasta que por el Real Decreto de 23 de octubre de 1916, el Ministro de grata memoria para la clase farmacéutica, D. Joaquín Ruiz y Jiménez, ***los restableció en su carácter obligatorio***.

Este Estatuto contemplaba que en cada provincia ***debía haber un Colegio Oficial de farmacéuticos*** (Base primera), en el cual ***era preciso inscribirse para el ejercicio civil de la profesión,*** tanto al frente de una farmacia como de un laboratorio (Base segunda) y determinaba como motivo de denegación de la colegiación, contra la cual podía recurrirse ante la Unión Farmacéutica Nacional, y, en última instancia, ante el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

La primera Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Lérida estaba compuesta por: Presidente, Dr. D. Antonio Abadal Grau; Vocal 1°, D. Agustí Maluquer Maluquer; Vocal 2° D. José Mª Borrás Caballé; Secretario-Contador, D. Pedro Navarro Rosselló; y depositario, D. Lorenzo Solá Pons (69).

68. A.H.M de La Pobla de Segur; carpeta 33.
69. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.

1901. – D. **José Solé Palou** natural de Tremp, de 21 años, Licenciado en Farmacia por la Universidad de Barcelona el 13 de febrero de 1901, pasa a ser regente de la farmacia del difunto Francisco Vives, propiedad de María Aytés (70).

Enrique Solé Bofill, Subdelegado del partido judicial de Tremp, con fecha 6 de diciembre de 1901, ***nombra nuevo regente a su hijo Solé Palou***.

El art. 6° de las Ordenanzas disponía: "El alcalde pasará sin demora alguna el expediente al subdelegado de Farmacia del partido, y éste se pondrá inmediatamente de acuerdo con aquella autoridad para proceder a la visita de inspección prescrita en el art. 42 de estas Ordenanzas".

Según el art. 46: "Cuando por impedimento, ausencia ***o parentesco del subdelegado con el interesado*** no pudiese aquel practicar la visita pasará el Alcalde el expediente al farmacéutico más antiguo de los pueblos del partido, siendo Doctor o Licenciado en farmacia, y no habiéndolos con estos grados académicos, al subdelegado del partido judicial más cercano para que haga las funciones de visitador".

1904. – El Alcalde Constitucional de la Pobla de Segur, D. **Juan Vilanova Gironella**, con fecha 5 de marzo, comunica al Sr. Gobernador civil:

"Habiendo dimitido del cargo de Médico titular de este Municipio que venía ejerciendo Don Anselmo Casanovas ***y no residiendo en la villa el Farmacéutico*** que también ejercía la titular, este Ayuntamiento, acordó declarar vacantes ambas plazas y anunciarlas para su provisión.

En su virtud tengo al honor de remitirle el adjunto anuncio y condiciones que se acordaron para la provisión de las titulares de medicina y farmacia de este distrito, rogando a V.S. se digne ordenar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, si así lo juzga procedente, debiendo significarle, que hasta tanto dichas plazas sean previstas es de todo imposible cumplimentar las disposiciones a que se refiere la circular inserta en el B.O. número 30 refe-

70. A.H.M de La Pobla de Segur; carpeta 74.

rente al servicio médico farmacéutico gratuito a la Guardia civil y sus familias.

Ruego encarecidamente a V.S. se digne disponer la inmediata inserción en el B.O. para poder cumplimentar el servicio ordenado".

Las condiciones para proveer la plaza de Farmacéutico Titular de este Ayuntamiento eran:

"1ª) Se provee la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento con el haber anual de ***setenta pesetas*** (en el caso del médico era de ciento treinta pesetas), para la prestación gratuita de medicamentos a los pobres de solemnidad de este distrito y además a los individuos de la Guardia Civil y sus familiares, con arreglo a la relación que el efecto se formará.

2ª) El Farmacéutico Titular vendrá obligado ***a evacuar cuantos servicios de estadística sanitaria le sean pedidos*** por el Ayuntamiento y deberá residir en la población ***no pudiendo ausentarse sin permiso del Ayuntamiento***.

3ª) Este contrato durará cinco años pudiendo rescindirse a solicitud de las partes pidiéndolo con tres meses de anticipación.

4ª) El sueldo fijado será ratificado por el Ayuntamiento trimestralmente y a su vencimiento.

Tanto en la contrata del Médico como de Farmacéutico además de las condiciones expresadas regirán las disposiciones del Reglamento sanitario de 14 de Junio de 1891 e Instrucción General de sanidad de 12 de Enero último" (71).

1905. – D. **Antonio Mestre Casals**, con fecha 11 agosto, solicita la Titular Farmacéutica al Alcalde Presidente del Ayuntamiento:

"Que reuniendo las condiciones exigidas por la Ley para el desempeño del cargo de Farmacéutico Titular de esta villa y estando dicha plaza vacante en la actualidad. Solicita se le nombre Farmacéutico Titular de la villa de la Pobla de Segur, con arreglo a la vigente Ley de Sanidad publicada en la Gaceta en los números correspondientes al día 14 de Febrero, 18 de Abril, 20 de mayo,

71. A.H.M. de La Pobla de Segur; carpeta 74.

últimos, y demás disposiciones que se hubiesen dictado con referencia al servicio sanitario".

En una factura de la Beneficencia Municipal, de fecha 31 de diciembre de 1905, se puede leer: -D. Antonio Mestre y Casals, Dr. en Farmacia por ***L'ecole Supériure de Farmacie de París***; D. Antonio Mestre y Casals, exfarmacéutico de la Beneficencia Francesa de Barcelona- (72).

El título de Dr. en Farmacia que ostenta Antonio Mestre Casals, que se sepa no está homologado.

1906. – Mestre Casals, natural de Pobla de Segur, de 36 años, Licenciado en Farmacia por la Universidad de Barcelona el 15 de octubre de 1890, legaliza el ejercicio de la Farmacia heredada de su difunto padre.

Como en todos los expedientes de apertura, encontramos los siguientes documentos: a) Instancia dirigida al Alcalde; b) copia del título; c) lista primeras materias y medicamentos; d) diseño del local; e) providencia de la Alcaldía; f) acta de visita del Subdelegado y dictamen (73).

El farmacéutico que adquiría una farmacia por compra o ***traspaso***, debía cumplir los mismos trámites que el que la establecía de nuevo (art. 22 de las Ordenanzas de farmacia.

Los contratos de compraventa o traspaso se realizaban a través de un documento público o privado.

Los Subdelegados de Farmacia, recibido el expediente del que habla el art. 6 de las Ordenanzas de Farmacia, y puestos de acuerdo con el Alcalde del pueblo donde se iba a abrir la farmacia, pasaban a examinarla, comprobando la exactitud de los documentos, planos y catálogos que debían acompañar la instancia del farmacéutico (art. 42 de las Ordenanzas de Farmacia.

La instalación y dotación de aparatos, utensilios, productos y preparaciones quedaban al criterio y al buen gusto del farmacéutico, y sobre todo, a sus posibilidades económicas y a las probables

72. Gimeno i Llarden, Manel: ***Un segle i mig de botigues i indústries de la Pobla de Segur***; Edita Ajuntament de La Pobla de Segur, 1999; pág 51.

73. A.H.M. de La Pobla de Segur; carpeta 74.

exigencias de la clientela; pero la farmacia debía de estar dotada obligatoriamente, ***por lo menos***, según el art. 30 de las Ordenanzas de Farmacia "de las substancias simples y medicamentosas oficinales de utilidad más conocida y mejor experimentada en la práctica médica, así como de los instrumentos, vasos y aparatos más indispensables para su preparación", que determinaba el Petitorio.

Al publicar la octava edición de la ***Farmacopea Española*** de 1930, se dispuso que el índice de productos, drogas, preparaciones, utensilios y aparatos fuera el Petitorio. Tal decisión significaba un sensible desconocimiento de la finalidad del Petitorio, que debió ser todo lo reducido que permitiera la estricta satisfacción de las más precisas necesidades terapéuticas. No hay que olvidar que era el catálogo ***mínimo*** del material fijo y laborable indispensable en la farmacia más humilde.

Nombramiento de Farmacéutico titular a favor de Mestre Casals.

Se inicia el expediente el 16 de noviembre de 1906 y termina el 12 de abril de 1908, con la aceptación por parte de Antonio Mestre Casals de un contrato otorgado por la Comisión autorizada del Ayuntamiento (74).

El art. 2º del Real Decreto de 14 de junio de 1891 confería a los Farmacéuticos Titulares, además de la asistencia gratuita de las familias pobres, la obligación de prestar los servicios sanitarios que dentro del término municipal les fueran encomendados por el Gobierno y las Autoridades sanitarias; ayudar con sus conocimientos científicos tanto a las Corporaciones municipales como a las provinciales; igualmente asistir a la Administración de justicia y prestar, en casos de urgencia y con la debida retribución, aquellos servicios que el Gobernador de la provincia les encargarse.

Funciones vagamente definidas, que fueron después más precisadas por el art. 43 del Reglamento de 14 de febrero de 1905, que impuso a los Farmacéuticos Titulares la obligación de "practicar por encargo de los Municipios, y siempre que éstos provean de los medios necesarios para su realización, cuando se trate de los

74. A.H.M. de La Pobla de Segur; carpeta 74.

que el farmacéutico no está obligado a poseer, los análisis encaminados a averiguar las condiciones de las aguas, desde el punto de vista de su potabilidad y aplicaciones a los demás usos domésticos; practicar sobre los alimentos y bebidas los ensayos relacionados con los intereses de la salud y de la higiene, y suministrar constantemente los medicamentos, tanto a los vecinos pudientes, previa renumeración, como a los pobres".

Expediente ***por intrusismo*** a D. Emilio Boixalleu, por montar una Farmacia, que funciona en un local ***todavía no visitado por el Subdelegado de Farmacia*** (75).

De fecha 25 de noviembre de 1906, hay una carta de Antonio Mestre Casals, dirigida al Subdelegado de Sanidad del partido de Tremp al que le comunica:

"Apreciable amich. Lo descaro incomprensible al que obre aquell subject de que l'hi parlaba en una de mes anteriors cartes, fá de que me dirigisque novament á Voste, á fi de que dins dels medis que la Lley l'hi conferieix, procuri posá correctiu á n'aquest intrusisme de tan mal género.

No sols té la botiga "al instalació de Farmacia" oberta per complert, y segons repetides veus públiques, s'atreveix á expendre medicaments y despachá receptes, sino que fins tingué la barra de fer fé un pregó posánt que admitie aconduits. Aixó no necesita comentari.

Espero donchs de sa amistad y dels debers del seu carrech, que obrará de la manera mes oportuna, al efecte d'obtení la normalisació d'aquestes transgresions qu'afecten d'una manera tan evident y al considerable perjudici, pero lo bon exercici de nostra profesió.

Nota. – Si es precis que la denuncia sigue feta an papé d'ofici y demés requisits legals, tingui la bondad davisarme qu'aixis ho faré" (76).

Con fecha 10 de diciembre de 1906, el Subdelegado de Farmacia de Tremp, remite al M.Y. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Lérida, el oficio núm. 47:

75. A.H.M. de La Pobla de Segur; carpeta 74.
76. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.

"En virtud de la denuncia presentada á esta Subdelegación por D. Antonio Mestre, Farmacéutico establecido en Pobla de Segur, de que en aquella población y Calle del Arrabal de Abajò, existia abierta al público una Farmacia é ignorando que Farmacéutico estaba al frente de ella y como esta Subdelegación de mi cargo ***también ignora lo mismo***; en 25 del finido Noviembre pusó una comunicación á la Alcaldía de dicha población para que se dignara informar á esta Subdelegación sobre el particular y al mismo tiempo manifestara el porque había autorizado al propietario de la misma para que el pregonero hiciera un pregón haciendo saber al público que en dicho establecimiento de Farmacia se admitían aconducidos ó igualados, sabiendo que no puede abrirse al público Farmacia alguna ***sin estar autorizada por el Subdelegado de Farmacia*** mediante la instrucción del oportuno expediente por dicha Alcaldía como previene en su Capitulo 2° art. 6° de las Ordenanzas de Farmacia vigentes y no obstante y el tiempo transcurrido dicha Alcaldía faltando abiertamente á la Ley y á los deberes de cortesía, no se á dignado contestar á la atenta comunicación que en dicha fecha le puso esta Subdelegación; vengo hoy á invocar a V.S. se digne hacer comprender a dicho Alcalde el ineludible deber que tiene de no permitir acto alguno público al Farmacéutico ó interesado que la solicite sin antes cumplir con los requisitos en dichas Ordenanzas de Farmacia vigentes, ordenando el cierre de dicho establecimiento de Farmacia" (77).

Según el art. 67 de la ***Instrucción general de Sanidad***, aprobada por Real Decreto de 12 de enero de 1904: "Nadie podrá ejercer una profesión sanitaria, sin título que para ello le autorice, con arreglo a las leyes del Reino. Para castigo, según el Código penal, de las transgresiones y abusos, cualquiera Inspector municipal, provincial o general a cuya noticia llegue, estén ineludiblemente obligados a pasar el tanto de culpa los Tribunales competentes por conducto de la Autoridad que corresponda".

77. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.

De acuerdo con art. 72 del Real Decreto de 11 de julio de 1909, el Gobernador Civil podía acordar la clausura de toda farmacia que careciera de las condiciones del local que fueran estrictamente necesarias para elaborar, conservar y expender al público los medicamentos, y para que habitase el farmacéutico o persona versada en el despacho que atendía al servicio en cualquier momento que éste lo solicitaba. ***Y que igual medida podría tomarse respecto de la farmacia que resultase notoriamente abandonada de la debida dirección facultativa***.

Para acordar esta clausura era necesario tramitar y resolver el oportuno expediente, ***con audiencia del interesado, y los informes del Subdelegado de farmacia del partido, del Inspector y de la Junta de Sanidad provincial***. Y terminaba añadiendo que "contra la resolución gubernativa podrá entablarse el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación dentro de los diez días siguientes en que haya sido notificada".

1907. – Apertura de una farmacia ubicada en la calle Arrabal de Abajo núm. 14, a nombre de D. **Inocencio Ribas Hernández**, natural de Barcelona, Licenciado en Farmacia por la Universidad de Barcelona el 24 de marzo de 1899 (78).

Cierre de la oficina de farmacia de Ribas Hernández, ***por haberse ausentado sin permiso***.

De fecha 22 de febrero de 1907, hay un escrito del Sr. Alcalde de Pobla de Segur, remitido al Subdelegado de Farmacia de Tremp:

"A los efectos procedentes, me apresuro a poner en conocimiento de V.S. que desde el 13 de Enero último en que se autorizó la apertura de la farmacia en esta villa á petición del Licenciado Don Inocencio Ribas Hernández, este Señor se ausentó sin dar conocimiento de haber dejado al cuidado de la farmacia persona competente, se ignora su paradero y la botica se halla abierta con manifiesta infracción del art. 10 de las ordenanzas vigentes; y como quiera que han transcurrido más de treinta días sin haber estado al frente el Sr. Ribas, lo participo para que se sirva proponer y aplicar las medidas conducentes y el caso requiere á fin de evitar

78. A.H.M. de La Pobla de Segur; carpeta 74.

continue abierta al público una farmacia que no está al frente la persona competente y autorizada por la ley" (79).

Con fecha 17 julio de 1907, Ribas Hernández, comunica al Subdelegado de Farmacia del Partido de Tremp:

"El que suscribe, Farmacéutico establecido en Pobla de Segur, calle del Arrabal nº 14, tiene el honor de poner en su conocimiento, que, no conviniendo a sus intereses continuar con su farmacia, abierta al público, ***presento mi correspondiente baja***, en el partido de su digna dirección, participándoselo a V. para que desde luego me considera baja en la Pobla de Segur" (80).

Según el art. 10 de las Ordenanzas: "Los farmacéuticos con botica abierta al público no podrán ausentarse por más de un mes del pueblo donde se hallen establecidos, sin dejar un regente o farmacéutico aprobado que le sustituya en la dirección y la responsabilidad de la oficina. Sólo en ausencias que no excedan de un mes podrá dejar encomendado el despacho de la botica a una persona versada en él, quedando además al cuidado o vigilancia de la oficina otro farmacéutico del pueblo o de las inmediaciones".

El deber de residencia que se impone a los farmacéuticos por las Ordenanzas de Farmacia, lleva consigo: habitar en el establecimiento; dirigir personalmente las operaciones de laboratorio; despachar por sí, o bajo su inmediata responsabilidad, los medicamentos y recetas; ***no ausentarse por más de un mes sin dejar un Regente o farmacéutico aprobado que le sustituya, y cuyas obligaciones y responsabilidades son iguales a las del propietario***; ***no ausentarse por menos de un mes sin dejar al despacho de la farmacia a una persona versada en él, y simultáneamente al cuidado y vigilancia de la oficina a otro Farmacéutico***.

Ahora bien, según el art. 50: "En los casos de queja grave y fundada contra el farmacéutico propietario, regente o encargado de una botica Gobernador de la Provincia dispondrá de una visita extraordinaria para justificar la queja y exigir al farmacéutico la responsabilidad a que haya lugar".

79. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
80. A.H.M. de La Pobla de Segur; carpeta 74.

El art. 326 del entonces vigente Código penal disponía que "el que, atribuyéndose la cualidad de profesor, ejerciese públicamente actos propios de una facultad que no pueda ejercerse sin título oficial, incurrirá en la pena de arresto mayor en su grado máximo (seis meses) a prisión menor en su grado mínimo" (seis meses y un día).

1907. – Apertura de la farmacia del núm. 14 de la calle Arrabal de Abajo, a nombre de D. **José Juvés Tora**, natural de Andorra, que acreditó en la ***Escuela libre municipal de Farmacia de Sevilla***. Esta Escuela libre fué derogada por el Decreto de 29 de julio de 1874. Al reunir los conocimientos necesarios para obtener el título de Licenciado en Farmacia, el título le fue expedido por el Rector del distrito Universitario, en sustitución del que debió expedirle la citada Escuela libre (81).

Con fecha 5 de diciembre de 1907, Juvés Torá presenta una instancia dirigida al Alcalde Constitucional de la villa, manifestando que:

"Creyendo lesionados sus derechos, toda vez que el farmacéutico titular y proveedor de los medicamentos para la beneficencia municipal de esta villa Sr. Mestre, ***habiendo sido proclamado diputado Provincial, continua prestando ambos servicios a esta Municipalidad***; y necesitando probarlo ante la Superioridad.

Suplico a esta Alcaldía que si hay lugar en mi derecho, se sirva librarme una certificación en la que queden probados los extremos supradichos; es decir que en la actualidad D. Antoni Mestre es el titular farmacéutico y a la vez proveedor de medicamentos para la beneficencia por contrato" (82).

En las elecciones del 23 de abril de 1907, salieron como diputados por el Distrito Tremp-Viella, D. José María España Sirat, D. José Llarí Areny, D. José Gil Doria y D. Fulgencio Pérez. Este último falleció el 2 de mayo del mismo año y fue sustituido por Antonio Mestre Casals el 25 de noviembre (83).

81. A.H.M de La Pobla de Segur; carpeta 74.
82. A.H.M de La Pobla de Segur; carpeta 74.
83. Lladonosa y Pujol, José: ***Historia de la Diputación provincial de Lérida***; Artis Estudios Gráficos- Lérida 1974; pág 48.

A primeros de diciembre de 1907 Mestre Casals, "***presenta la renuncia formal del contrato que se otorgó con fecha veinte y cuatro de Diciembre de mil nuevecientos cinco***" (84).

1908. – Con fecha 14 de febrero, D. José Juvés Torá, solicita de la Alcaldía sea declarada vacante la plaza que desempeñó el Sr. Mestre (85).

1909. – En las elecciones provinciales del 12 de mayo de 1909, Don Antonio Mestre Casals, junto con los señores D. Pedro Lasala Borderas, D. José Gil Doria y D. Jose María España Sirat, vuelve a ganar las elecciones como Diputado por el Distrito de Tremp-Viella (86).

1911. – En las elecciones provinciales del 12 de marzo de 1911, D. Antonio Mestre Casals, vuelve a salir como Diputado por el Distrito de Tremp-Viella, junto con los señores Lasala y Gil España (87).

Frente a las artesanales preparaciones farmacéuticas de la época, (pomadas, ungüentos, jarabes y alcoholes) Antonio Mestre Casals fue pionero en preparar en el Pallars especialidades farmacéuticas:

El **Xarop Balsámic Pectoral** Dr. Mestre Casals, que "***cura tota mena de tos per forta i crónica que sigui***", la **Denticina** Dr. Mestre, un "***remei excelent per a la boca de les criatures***" y las "***píldores reconstituients***" contra la anemia y debilidad general, "***de venda a casa del autor en Pobla de Segur i en totes les bones farmacies***", son un ejemplo.

De acuerdo con el art. 21 de las Ordenanzas de Farmacia: "Se prohíbe a los farmacéuticos, únicos autorizados para la venta de remedios y medicamentos, el anunciarse estos en periódico alguno que no sea especial de medicina, cirugía, farmacia o veterinaria".

Un precepto que, por pugnar con el espíritu de los tiempos que a la sazón se avecinaban, nunca fué cumplido y quedando virtualmente derogado por la costumbre. Más se hubiese conseguido con una discreta censura, que suavemente hubiera podido ir corrigiendo los escándalos de propagandas desvergonzadas, que por la exagerada severidad del listón puesto por la ley pudieron atreverse a saltarla descaradamente).

84. A.H.M de La Pobla de Segur; carpeta 74.
85. A.H.M de La Pobla de Segur; carpeta 74.
86. Lladonosa y Pujol, José: ídem, pág 50.
87. Lladonosa y Pujol, José: ídem, pág 51.

1912. – Apertura de una Farmacia solicitada por D. **Antonio López Feliu**, natural de Tremp, de 30 años, soltero, licenciado en farmacia por la Universidad de Barcelona el 16 de Junio de 1910. (88)

1914. – Antonio Mestre Casals, publica un periódico nacionalista, ***Lo Pirineu Catalá***, escrito en catalán del que es promotor y director. El primer número apareció el 15 de agosto.

1915. – Con fecha 19 de junio, por ser internado Mestre Casals en el Manicomio de San Boi, se inicia un expediente al objeto de declarar la vacante de la plaza de Farmacéutico Titular por ***inutilidad*** del que la venía desempeñando.

Según certificación del Director de Sant Boi de Llobregat, D. Antonio Mestre Casals a consecuencia de una grave enfermedad "vino á parar al infeliz estado de demencia en términos que ha tenido de recluirse en un manicomio".

Y el día 29 de junio de 1916, a las 17 horas y con sólo cuarenta y cinco años, Antonio Mestre Casals, "***fallece víctima de una Parálisis general progresiva***" (89).

La figura de Mestre Casals, preclaro defensor e impulsor de la comarca, no ha sido suficientemente valorada por ninguno de los historiadores de la localidad. Hasta tal punto que, hoy en día, es un perfecto desconocido para las actuales generaciones.

1916. – Nombramiento como Regente de la Farmacia propiedad de Dña María Orrit Rocafort, Vda de Mestre Casals, a favor D. **Jaime Font de Benito**, natural de Tarifa, provincia de Cádiz, de edad 38 años, Licenciado en Farmacia por la Universidad de Barcelona el 16 de Junio de 1913 (90).

88. A.H.M. de La Pobla de Segur; carpeta 74.
89. A.H.M de La Pobla de Segur; carpeta 74.
90. A.H.M de La Pobla de Segur; carpeta 74.

1917. – D. **Pedro Fuertes de Geralt**, natural de Lérida, de 22 años, Licenciado en Farmacia por la Universidad de Barcelona el 26 de junio de 1915, solicita autorización para establecer y abrir para al servicio público una oficina de farmacia en el núm. 1 de la Calle Mayor (91).

Un año después, Pedro –***Don Pedro***- Fuertes de Geralt, trasladará su oficina de farmacia a un local de su propiedad, situado en la calle de la Font donde ejercerá la profesión hasta 1938, fecha de su defunción.

1918. – Autorización como regente de la farmacia propiedad de Dña María Orrit, en favor de D. **Jaime Hernández Ferrer**, natural de Ciudadela, provincia de Baleares, de 30 años, Licenciado en Farmacia por la Universidad de Barcelona el 19 de Julio de 1901 (92).

1921. – D. **Ángel Farrando y Andriu**, natural de Senterada, provincia de Lérida, de 20 años, Licenciado en Farmacia por la Universidad de Barcelona el 26 de Junio de 1915, solicita autorización para poder establecer y abrir al servicio público, una oficina de farmacia de su propiedad en la calle de la Pedrera nº 8 de esta villa (93).

1939. – D. **Francisco Solduga Castells**, nacido en La Pobla de Segur, el 24 de agosto de 1905. A los 20 años Licenciado en Farmacia por la Universidad de Barcelona, con la calificación de Sobresaliente y Premio extraordinario. Igualmente, y en el mismo año, Núm. 2 en las oposiciones a Farmacia Militar.

De enero de 1927 hasta agosto de 1930, ejerce como Teniente Farmacéutico en la Farmacia Militar de Burgos. Solicita la excedencia, para ejercer como coadyuvante en la Farmacia del Dr. Farrero, de la Ronda San Antonio núm. 1 de Barcelona. En octubre de 1934 pasa a ser titular de la misma y posteriormente en el laboratorio Dr. Farrero, ubicado en la calle Mallorca 313, fabrica el ***Eu-rinol*** pomada y pastillas, que comercializa en 24 provincias de España.

91. A.H.M de La Pobla de Segur; carpeta 74.
92. A.H.M de La Pobla de Segur; carpeta 74.
93. A.H.M de La Pobla de Segur; carpeta 74.

El 30 de junio de 1935 queda constituida la nueva Junta de Gobierno del Colegio de Farmacéuticos de Barcelona. Solduga Castells ocupa el cargo de Tesorero. Por elección, es nombrado además Tesorero de la Junta del Sindicato de Farmacéuticos de Cataluña, en diciembre de 1935.

Se da de baja del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Barcelona, que se acepta en la sesión celebrada por la Comisión gestora el 10 de abril de 1939, para darse de alta en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Lérida, para poder proceder, el 13 de octubre del mismo año, a la apertura de una farmacia en La Pobla de Segur (94).

1940. – Solduga Castells figura con el núm. 15 como: ***farmacéutico*** (juntamente con Fuertes de Giralt, fallecido en 1938, y Farrando Andriu, exilado en Francia) (95).

1941. – D. **Ángel Gabás Puig**, nacido el 11 de septiembre de 1911 en Pont de Suert. Título de Licenciado en Farmacia por la Universidad de Barcelona el 31 de julio de 1940 (96).

El 2 de octubre de 1941 adquiere por traspaso la oficina de Farmacia propiedad de la Vda de Pedro Fuertes de Geralt (97).

1942. – Solduga Castells, con el núm. 4, figura en el libro de la Contribución Industrial: ***Laboratorio farmacéutico anejo a su farmacia***.

En el laboratorio LEYAT (Laboratorio de Especialidades Farmacéuticas y Aplicaciones Terapéuticas) elaborá durante muchos años diferentes especialidades farmacéuticas: ***Eu-rinol*** pomada y pastillas, ***Febrinol***, ***Febrisedon***, ***Fimocal*** jarabe, ***Fimocodein*** jarabe, ***Gadusol*** tónico reconstituyente, ***Gastroduode*** polvos intestinales, ***Metil-reuma*** líquido y pomada, ***Neurisedocal***, ***Peptomagnesol*** granulado, ***Reumosedin***, ***Tónico Leyat***.

94. Archivos del Colegio de Farmacéuticos de Lérida.
95. A.H.M. de La Pobla de Segur; carpeta 74.
96. Archivos del Colegio de Farmacéuticos de Lérida.
97. A.H.M. de La Pobla de Segur; carpeta 74.

1944. – Solduga Castells es nombrado para el cargo de Inspector Farmacéutico Municipal en propiedad del partido de La Pobla de Segur (98).

Este cargo le obligó a disponer de un laboratorio de análisis, que lo equipó con el más moderno utillaje de la época.

(Los Inspectores Farmacéuticos Municipales tenían entre otras obligaciones la de efectuar, cuando los médicos de Beneficencia lo solicitasen, los análisis clínicos que por finalidades diagnósticas precisaran los enfermos de Beneficencia, y pudieran realizarse con aquellos medios de los que el farmacéutico dispusiera).

1945. – D. Francisco Solduga Castells fue a su vez uno de los pioneros en montar una sección de óptica en la farmacia. Ello le permitirá, en 1956, obtener el ***Diploma de Óptico en Anteojería*** otorgado por el ***Instituto de Óptica Daza Valdes*** del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid.

(El Decreto 1387/1961, de 20 de julio agosto, por el que se regula el ejercicio profesional de los ópticos, establece en su artículo primero que "a partir de la entrada en vigor del mismo, y con excepción de lo dispuesto en su Disposición transitoria, todos los establecimientos de óptica o secciones de esta especialidad en Oficinas de Farmacia deberán tener a su frente un Óptico Diplomado".

"Asimismo quedan autorizados para instalar en su Oficina de Farmacia una Sección de Óptica o continuar en ella, si ya la tuvieran instalada, los farmacéuticos diplomados en óptica por la Facultad de Farmacia en fecha anterior a la vigencia del presente Decreto, ***así como para continuar en ella, si la tuvieran instalada en la fecha de publicación del presente Decreto los farmacéuticos no diplomados en Óptica***).

A los pocos años, de haberse trasladado a La Pobla de Segur, transforma su oficina de farmacia en un verdadero centro de medicamentos, llegando a ser considerado unos de los más importantes de la Cataluña rural.

98. Archivos del Colegio de Farmacéuticos de Lérida.

LA POBLETA DE BELLVEÍ. –

1774. – **Jacint Gassol**, es una de las "apotecaries" visitadas por Pedro Cornago (99).

En 1778 la Pobleta contaba con 428 habitantes y una zona de influencia de otros 971 habitantes.

EL PONT DE SUERT. –

1774. – De las 154 "apotecaries" que fueron visitadas por Pedro Cornago figura una de esta localidad "***ben assortida***".

..."*Si bé resulta cert que els apotecaris titulats pels col.legis mostraven una bona aptitud i posseïen coneixements per a l'exercici de la seva professió, no és menys cert que dels apotecaris examinats pel protomédic també n'hi havia que estaven a l'altura de les seves funcions. Així veiem que a Ripoll els tres apotecaris allí establerts eren titulats pel protomèdic, succeint el mateix amb els apotecaris de Castellterçol, Camprodon, Pont de Suert, Calaf, etc*"... (100).

Carles Saura es el nombre del primer "apotecari" que conocemos. (101).

1882. – D. **Antonio Saura Marquet**, natural del Pont de Suert, de 26 años, Licenciado en Farmacia por la Universidad de Barcelona el 19 de mayo 1856 (102).

1893. – D. **Carlos Saura Aytes**, Licenciado en Farmacia por la Universidad de Barcelona el 7 de diciembre de 1889 (103).

En una carta, de fecha 2 de octubre de 1903, dirigida al Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Tremp, D. Carlos Saura Aytes, le comunica: "***No soy Farmacéutico titular, ni entrego medicamentos á los pobres por cuenta de ningún Ayuntamiento,***

99. Jordi González, Ramón: cit. en 22, pág 219.
100. Jordi González, Ramón: cit. en 22, pág 212.
101. Jordi González, Ramón: cit. en 22, pág 219.
102. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
103. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.

pero no obstante, por si fuera conveniente lleno la papeleta poniendo su nombre" (104).

El Pont de Suert en 1911 tiene 510 habitantes de hecho y 484 de derecho. En la lista de Comerciantes, Industriales y Propietarios, figura la Farmacia de Carlos Saura Aytes (105).

1917. – D. **Blas Amorós Llastari**, nacido en Caserras, provincia de Huesca, el 12 de marzo de 1887, Licenciado en Farmacia por la Universidad de Barcelona el 26 de junio de 1916, a los 31 años.

D. Blas Amoros Llastari, había ejercido en la Farmacia Rosell de Graus, del 15 de septiembre de 1916 hasta el 1 de mayo de 1917, como ayudante. Desde el 13 de septiembre de 1917 ejerce como encargado de la Farmacia de la Vda. de Carlos Saura Aytes, y el 2 de agosto de 1919 pasa a ser propietario de dicha Farmacia (106).

SALÀS DE PALLARS. –

1673. – **José Canals** revalidó su título, el 4 de mayo de 1673. No obstante, no hay constancia de que tuviera "apotecaria" (107).

Francisco Clos que según el protomedicato Raimon Monnar, tenía "apotecaria" en Salàs por esas fechas (108).

1774. – **Pedro Tamarit**, de las 154 "apotecarias" visitadas por Pedro Cornago, es citada por la carencia de 2 medicamentos (109).

..."*El boticario, Pedro Tamarit, me enseñó salitre hecho de tierra del pueblo de Rivert, pero me dijo que no era abundante. El mismo me ofreció una lista de las hierbas que se crían en las montañas de Castanesa y campo de ella*"... (110)

104. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
105. ***Guia Mercantil é Industrial de la Provincia de Lérida***, año 1911.
106. Archivo del Colegio de Farmacéuticos de Lérida.
107. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 187.
108. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 188.
109. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 219.
110. Francisco de Zamora: ***Diario de los viajes hechos en Cataluña***; Documents de Cultura Curial Barcelona 1973; pág 208

Su respuesta a la pregunta núm 100 del cuestionario de Francisco de Zamora, demuestra unos conocimientos sobre botánica fuera de lo común.

..."*Noticia de las Plantas bien conocida que crecen naturalmente, y con cultivo en la Conca de Tremp Corregimiento de Talarn y montaña vecina, con referencia a sus géneros, siguiendo la nomenclatura de Don Linneo en sus dos tomos de especies de Plantas de la 3º edición*"... (111)

Según la obra ***Species plantarum*** de Linneo (1753), los nombres de de las especies botánicas son binomiales: un primer término, que corresponde al género, y un segundo propio de cada especie, seguidos del apellido del naturalista que publicó su primera descripción postlinnesana. Antoni Palau i Verdera (1734-1793) farmacéutico nacido en la localidad gerundense de Blanes, que en 1773 ganó las oposiciones a "segundo catedrático" del Real Jardín Botánico, a la hierba luisa ("***marialluïsa***") le dió el nombre de *Aloysia citrodora Palau*. (112).

Pedro Tamarit utilizando la 3ª edición del libro de Linneo realiza varias excursiones por la comarca y clasificando diferentes especies botánicas recolectadas durante muchos años de labor, que por su interés merecen ser conocidas. Ciento cuarenta años después, algunas de aquellas plantas serán de nuevo descubiertas y clasificadas por Pius Font i Quer.

1859. – D. **Vicente Fabra Tamarit** figura en el libro de la Contribución Industrial como farmacéutico. Nació en Salás en 1797, era hijo de Ramón Fabra, natural de Solsona y de Isabel Tamarit Huguet (113).

111. Farrás i Garu, Francesc: ***El Pallars i l'Alta Ribagorça en l'obra de Francisco de Zamora;*** Collegats, 1988; pág 208.
112. López Piñeiro, Jose María: ***La Aventura de la Historia***; Ed. Grupo Editorial S.A. Madrid, Marzo 2001; pág 88.
113. A.H.M. de Salàs del Pallars; Secció 37, Lligal 11

SENTERADA. –

1871. – Con el visto bueno del Alcalde, Antonio Franch, hay una copia del título de D. **Antonio Andriu Abadía**, natural de Salardú en el Valle de Arán, provincia de Lérida, de 26 años, Licenciado en Farmacia por la Universidad de Barcelona el 3 de julio de 1871. Está inscrito en el libro de la Contribución Industrial de 1871 con el núm. 6: ***Farmacéutico*** (114).

1888. – A la muerte de Andriu Abadía, se hace cargo de la farmacia su yerno D. **Baldomero Farrando Sediey**, natural de Pinchos, provincia de Buenos Aires, el 2 de abril de 1860, Licenciado en Farmacia el 22 de Junio de 1883.

1889. – De fecha 30 de octubre de 1989, hay el oficio núm. 1995, del Gobierno Civil de la Provincia de Lérida, Sección 2º, Negociado Sanidad, remitido al Subdelegado de Farmacia de Tremp, comunicándole:

"Con esta fecha se oficia al Alcalde de Senterada para que manifieste el pariente más cercano del difunto farmacéutico D. Anselmo Andriu imprescindible obligación que tiene de presentar el título á esa Subdelegación en el término de 9º día ***para horadarlo***.

Esa delegación por su parte dará cuenta inmediatamente á ese Gobierno de haber mutilado el título del referido farmacéutico, y si la farmacia no se halla regentada por persona competente lo manifestara también, para imponerle el correctivo á que se haga acreedor, así como cualquier otra que existiera en ese partido" (115).

Con fecha 14 de noviembre del mismo año, hay otro oficio núm. 2112, del Gobierno Civil de la Provincia de Lérida, Sección 2º, Negociado Sanidad, remitido al Subdelegado de Farmacia de Tremp, recordándole:

"Con fecha 30 de octubre último se pasó a V. la comunicación siguiente: "Con esta fecha se oficia al Alcalde de Senterada para que manifieste el pariente más cercano del difunto farmacéutico

114. A.H.I. de Senterada; Finanzas y Patrimonio, carpeta 51.
115. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.

D. Anselmo Andriu la imprescindible obligación que tiene de presentar el título á esa Subdelegación en el término de 9º día para horadarlo.

Esa delegación por su parte dará cuenta inmediatamente á ese Gobierno de haber mutilado el título del referido farmacéutico, y si la farmacia no se halla regentada por persona competente lo manifestara también, para imponerle el correctivo á que se haga acreedor, así como cualquier otra que existiera en ese partido".

Y como a pesar del tiempo transcurrido no ha dado cuenta á este Gobierno de haberse inutilizado el título del farmacéutico difunto unido de la persona que regenta la farmacia le ordeno lo verifique á la mayor brevedad para acordar lo que proceda" (116).

1890. – En el Libro de la Contribución Industrial, Farrando Sediey figura con el núm. 3: ***Farmacéutico*** (117).

Con fecha 8 de marzo de 1890, el Secretario General de la Universidad B. L. M, le manifiesta al Subdelegado de Farmacia del partido de Tremp:

"Que D. Baldomero Farrando y Sediey (no Durich como V. dice) se graduó Licenciado en Farmacia el 22 de Junio de 1883. Hace unos tres meses vino para hacer el depósito para la expedición del Titulo, pero como la fé de pila estaba sin legalizar no quise admitirlo á pesar de sus ruegos. Mandó la fé de pila á Buenos Aires para que la legalizaran y espero que
venga cuanto antes para ultimar el pago. (El Sr. Blanparit murió el año 1885)" (118).

1891. – Farrando Sediey le comunica al Subdelegado de Farmacia de Tremp:

"Recibí ayer su grata participándome los propósitos que animan a mis queridos amigos los señores farmacéuticos de la Pobla. Agradezco la deferencia de advertirme antes de tomar las medidas extremas á que teme deber de llegar y siento mucho tener que decirle que á pesar del tiempo transcurrido, no me ha sido todavía

116. A.H.I. de Senterada; Finanzas y Patrimonio, carpeta 51.
117. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
118. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.

posible proporcionarme el papel ***por el tanto celo demuestran mis caritativos colegas*** (por más que les pese).

De un momento a otro estoy esperando una nueva partida bautismal que encargué a Buenos-Aires, y naturalmente que tan pronto llegue la presentaré á la Secretaria de la Universidad á ver si servirá para el objeto á que tantas dificultades se me oponen.

No sé si sabe, que gracias á la intervención de amigos pude lograr se me admitiera interinamente el depósito y, con certificado de haberlo hecho, creo que ha bastado en el negociado correspondiente en Lérida ***para considerarme bastante titulado*** por ahora, interin hago las gestiones precisas para lograr la malhadada partida que no puedo alcanzar. Hoy mismo es probable escriba á mis amigos de la Junta de Lérida y especialmente al que fue ponente en mi asunto, á ver como se halla este ahora.

Entretanto, si V. quiere puede contar á los apuradores lo que juzgue conveniente y exponerles si le parece, el obstáculo con que tropiezo para tener lo que tanto cuidado les da, y estimo, por la sana intención é interés que me demuestran.

Dispénseme la ironía pero no puedo menos al ver la miseria y ruindad que tal proceder supone" (119).

El primer acto en que podemos considerar al farmacéutico es cuando se dispone al ejercicio de la profesión. Para ello necesitaba estar en posesión del imprescindible título de farmacéutico, adquirido como resultado de los estudios cursados en una Universidad española.

Los farmacéuticos extranjeros debían revalidar sus estudios en una Universidad española, conforme a las disposiciones de la Ley de Instrucción Pública. Con Portugal y con algunas naciones ibero-americanas existían convenios para la mutua validez de los títulos universitarios.

1901. – Es el último año en que Farrando Sediey figura en el Libro de la Contribución Industrial, calle Saboya. (120).

119. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
120. A.H.I. de Senterada; Finanzas y Patrimonio, carpeta 51.

¿***Se produce el cierre de la Farmacia***.? Lo volveremos a encontrar en Tremp, regentando la oficina propiedad de la Vda. de D. Manuel Andriu y Jaquet, su difunto hermano político.

De fecha 8 de noviembre de 1901, hay un oficio del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Lérida, dirigido al Subdelegado de Farmacia de Tremp:

Es de suponer que el Sr. Farrando, regente de la farmacia de la Viuda Andriu cumplirá en lo que previenen las Ordenanzas estando al frente de la farmacia, y en caso contrario ***esa Subdelegación le obligará á cumplir ó dejar la regencia***. Además debe conocer esa Subdelegación el cese ó baja de las farmacias de su partido, disponiendo el cierre de las farmacias que no estén en condiciones legales, enviando de oficio á los tribunales á los que se resistan á ello por ejercicio ilegal de la farmacia con lo cual además de contribuir á los fines de la colegiación ayudará eficazmente con sus valiosos concursos á corregir las deficiencias que muy acertadamente ha manifestado á esta Junta la Delegación de Tremp" (121).

1902. – Con fecha 11 de enero de 1902, hay otro escrito del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Lérida, comunicando al Sr. Subdelegado de Farmacia del Partido de Tremp:

"Teniendo en cuenta que el Sr. Farrando, actual regente de la farmacia de la Sra Viuda Andriu, continua con la farmacia abierta en Senterada, según oficio del Alcalde de dicho pueblo, se servirá V. ordenarle como Subdelgado, que obte (sic) decididamente por una de las dos farmacias, debiéndole advertir que de no hacerlo se comunicará á la Autoridad correspondiente para que exija las responsabilidades á que haya lugar" (122).

1910. – Farrando Sediey, con un escrito de fecha 7 de julio de 1910, comunica al Subdelegado de Farmacia de Tremp:

"Enterado de su comunicación nº 72 de fecha 30 de junio último que por esta Alcaldía me he sido entregado, tengo el gusto de manifestarle que le consta oficialmente a esa Subdelegación y así lo ha certificado V. mismo en más de una ocasión que ***cerré mi***

121. A.H.I. de Senterada; Finazas y Patrimonio, carpeta 51.
122. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.

botica establecida en esta población, para regentar la de la Sra Viuda de Andriu en esa de Tremp" (123).

1921. – Farrando Sediey, Licenciado en Farmacia por la Universidad de Barcelona el 22 de junio de 1883, abre de nuevo una Farmacia, de su propiedad, en esta localidad.

Anteriormente había estado ejerciendo en Vilanova de Meià desde el 15 de agosto de 1883 hasta el 15 de diciembre de 1888. En Senterada desde el 16 de diciembre de 1888 al 9 de abril de 1901. En Tremp, como regente, desde el 10 de abril de 1901 hasta el 24 de mayo de 1910. En Barcelona desde el 20 de diciembre de 1911 al 11 de enero de 1914 (124).

1953. – D. **Evedasto Sanchis Rico**, natural de Pinoso, Licendiado en Farmacia por la Universidad de Barcelona el 11 de julio de 1952, compra la farmacia a una hija del difunto D. Baldomero Farrando Sediey. El 19 de diciembre de 1953, la abre en General Franco 4 (125).

TALARN. –

1774. – D. **Francisco Monsó** es el primer "apotecari" del que tenemos noticias (126).

1768/1799. – En Talarn, durante este período, el número de "***fadrins apotecaris***" titulados por el Protomedicato son 3 (127).

1803. – Se citan 2 ***Boticarios***, 2 Médicos y 1 Cirujano, existentes en la localidad (128).

1848. – Si recordamos el escrito de 27 de julio de 1848, que el Gobierno Civil de Lérida remitió al Subdelegado de Farmacia de Tremp en 1848 ya no hay ninguna farmacia en Talarn.

123. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
124. Archivo del Colegio de Farmacéuticos Lérida.
125. Archivo del Colegio de Farmacéuticos de Lérida.
126. Jordi i Gonzalez, Ramon; cit. en 22, pág 219.
127. Jordi i Gonzalez, Ramon; cit. en 22, pág 319.
128. Bosch, Vicenç: ***Crónica de Talarn***; Garsineu Edicions 1998; pág 94.

TREMP. –

1607. – Comentando la función del Protomedicato y sus relaciones con los "apotecaris" catalanes:

..."*Un altre cas particular el trobem el 27 de novembre de 1607 referit a Bernat Bardina, metge de Tremp. La seva jurisdicció comprenía la Conca de l'Orcau, Vall de Bohí, Barravés, Tremp, la comarca des del Montsec, a l'Aragó, fins Forts la comarca del marquesat de Pallars, Esterri d'Àneu, comarca i vall d'Aran i Tirvia i la seva comarca. Per alguna circumstància especial, no podent complir la seva tasca totalment o parcial, trobem una nota sense data de Gabriel Antoni Bosser que especifica que Tomàs Boria portarà poders per visitar* "**apothecaris y sos boticas**" *i examinar a alguns apotecaris o cirurgians, a condició, però, que els privilegis fossin donats a Barcelona i signats pel tinent del protomèdic en persona. Tot això en substitució de Bernat Bardina, el metge de Tremp*"... (129).

1671. – **Jaume Coletes** que según el protomédico Raimon Monar, en 1671, tenía "apotecaria" en Tremp (130).

1673. – **Joan Pau Grau** es uno de los "apotecaris" que revalidaron el título el 30 de mayo de 1673, aunque no tenia "apotecaria" en esta localidad (131).

1774. – En la visita de las apotecarias del Principado de Cataluña, realizadas por Pedro Cornago por orden del Protomedicato, figuran **Joan Bastús** con cero faltas, **Antoni Castells** con 20 faltas, **Antoni Coletes** con 31 faltas, y **Joan Castells** con 2 faltas (132).

1839. – Con fecha 18 de julio de 1839, D. **José Palou**, recibe de la Alcaldía Constitucional de la Ciudad de Balaguer, el siguiente escrito: "Con fecha 1° del actual y á consecuencia del oficio que á instancia de V. dirigió al Nacional Colegio de San Victoriano de

129. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 155.
130. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 188.
131. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 187.
132. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 219.

Barcelona en 22 del finido Mayo.... = visto el oficio de V.S. de 22 del antro. en que me pide le diga si D. José Palou está graduado de Licenciado en Farmacia. De acuerdo este colegio contesta que efectivamente fue graduado de Licenciado el día 11 de Enero último desde cuyo día quedó facultado para el ejercicio de la profesión =" (133).

D. José Palou es el primer graduado del Colegio Nacional de farmacia de San Victoriano que aparece en el Pallars.

1841. – Con fecha 20 de enero de 1841, D. José Palou, Farmacéutico contratista del suministro de medicinas de la hospitalidad militar de Tremp, recibe del Cuerpo de Sanidad Militar, Sub-Inspección de Farmacia del Ejercito de Cataluña, un escrito:

"Quedan en esta Subinspección los listados parciales y el total del segundo semestre del año anterior del nº de estancias censadas en esa hospitalidad y que Vd. me ha remitido por el Ayudante inspector de la ***Botica*** y medicinas que se suministraron a los enfermos de la misma". (134).

En 1841 existe en Tremp un farmacéutico que suministra medicamentos al Hospital militar.

1845. – En el libro de la Contribución Industrial aparecen dados de alta 2 ***boticarios*** (135).

1846. – D. Vicente Bastús y D. José Palou aparecen en el libro de la Contribución Industrial (136).

1848. – Con fecha 3 de julio de 1848, el Gobierno Civil del Distrito de Tremp, le comunica a Vicente Bastús:

"Inmediatamente que reciba V. este oficio se servirá hacer presente al subdelegado de Farmacia de su partido, forme y me envie con toda urgencia las listas expresivas y demás noticias de que se hace mención en las dos comunicaciones repetidas que al efecto se le dirigieron por este Gobierno Superior político en el 30 de Abril y 27 de mayo último" (137).

133. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
134. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
135. AMTR-UI-166.
136. AMTR-UI-166.
137. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.

Vicente Joaquin Bastús Carrera nació en Tremp en 1799 y falleció en Barcelona el 3 de abril de 1873. Se dedicó a la literatura y a la arqueología, colaborando en varias revistas y periódicos de Barcelona. ***El Liceo filarmónico-dramático barcelonés de Dña Isabel II*** le nombró director de la Cátedra de declamación en 1839. Perteneció como socio de número de las Reales Academias de Buenas Letras y Ciencias naturales y Artes de Barcelona (138).

1853. – Con fecha 27 de agosto, el Gobierno Provincia de Lérida, informa al Subdelegado de Farmacia de Tremp:

"Con el fin de evitar que personas ajenas a las diferentes facultades de la ***Ciencia de Curar*** puedan hacerse por medios ilegítimos con títulos profesionales de las mismas y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, la Reyna (q.d.g.) se ha servido resolver que remita V.S. a este Ministerio los respectivos a los profesores que fallezcan en esa Provincia excepto en el caso de que los reclamen sus familiares, pues entonces se les entregarán ***después de horadados e inutilizados*** dando conocimiento a éste Ministerio.

De Real orden lo digo a V.S. para los efectos correspondientes" (139).

1862. – **Francisco Joando** con el núm 20, José Palou con el núm 21 y José Feliu con el núm. 22, figuran como: ***farmacéutico*** en el libro de la Contribución Industrial (140).

Con fecha 31 de enero de 1862, el Gobierno de Provincia de Lérida, le comunica a D. Jose Palou, Subdelegado de Farmacia de Tremp: "Enterada la Reyna (q.D.g) del expediente en consulta que V.S. remitió en 18 de Junio anterior á virtud de reclamación hecha por el Subdelegado de Farmacia del distrito del Pilar sobre si es ó no remedio el extracto pectoral de medula de vaca ó tesoro del pecho; ha tenido a bien, S.M. de conformidad con el dictamen del consejo de sanidad dispone, que tanto la pasta pectoral de medula

138. Coy y Cotonat, A. Agustín: ***SORT y COMARCA NOGUERA PALLARESA***; Romargraf-1974, pág 367.
139. Archivo de la Familia Solé de la Ciudad de Tremp;
140. AMTR-UI-166.

de vaca ó tesoro del pecho, como toda clase de remedios y específicos cuya composición sea un misterio, queda prohibida en venta; a cuyo efecto adoptará V.S las medidas más eficaces, dejando sin embargo á salvo el derecho que le ofrece a los inventores ó propietarios; la Ley de sanidad en sus artículos 85, 86, 87, 88 y 89 = De orden de S. M. comunicada por dicho, Sr. Ministro lo traslado a V.S. para los fines que se aquejan" (141)

1866. – José Palou con el núm. 103 y José Feliu con el núm. 104, figuran como ***farmacéutico*** en el Libro de la Contribución Industrial (142).

1868. – Con fecha 9 de octubre de 1868, José Palou y José Feliu de Tremp, reciben de la Junta Revolucionaria de Gobierno de la Provincia de Lérida la siguiente comunicación:

"En vista de las recomendables circunstancias que en V. concurren esta Junta ha acordado nombrar a V. ***Farmacéutico de la Casa hijuela de expósitos***, con el sueldo consignado en presupuesto" (143).

1869. – De 1º de julio de 1869, hay un informe de José A. Feliu y José Palou que dice lo siguiente:

" Los infrascritos farmacéuticos de esta Villa ***han examinado detenidamente un par de alpargatas medio usadas*** que á este efecto fueron entregadas por el Escribano de este Juzgado D. Pascual Saura, y, en su virtud declaran, ***que aparte de la suciedad consiguiente al uso que de las mismas se ha hecho***, han encontrado en la parte de detrás de una de ellas ***una manchita*** que si bien poco perceptible, vista á través de un vidrio de aumento han reparado que era lustrosa y de un color rojo oscuro y que habiéndola frotado suavemente con un pedacito blanco limpio y mojado la ***manchita desapareció y este tomó un tinte ligeramente rojizo***.

Por cuyo motivo o en vista de este desarrollo creen que ***era sangre la materia que formaba la referida mancha***; y no hacen más que creerlo, pues para tener certeza y asegurar que efectivamente lo era habría sido necesario analizarla químicamente y hubiese dado tratada con los correspondientes reactivos, todas las señales propias de la misma ***y esto no ha sido posible por hallarse aquella en insignificante cantidad***" (144).

141. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
142. AMTR-UI-166.
143. Archivo de la Familia Solé de Tremp.

1876. – D. **Agustín Rocafort** con el núm. 68 y José Feliu con el núm. 69, figuran como ***farmacéutico*** en el libro de la Contribución Industrial (145).

1877. – Palou José y Feliu José figuran con el núm. 78 y 79, como ***farmacéutico*** en el libro de la Contribución Industrial (146).

1879. – La Vda. de José Palou con el núm. 74 y José Feliu con el núm. 75, figuran como ***farmacéutico*** en el libro de la Contribución Industrial (147).

1880. – Enrique Solé Bofill con el núm. 63 y José Feliu con el núm. 64, figuran como ***farmacéutico*** en el libro de la Contribución Industrial (148).

1886. – D. **Manuel Andriu Jaquet** con el núm. 66 y Solé Bofill con el núm. 67, figuran como ***farmacéutico*** en el libro de Contribución Industrial (149).

1887. – Con fecha 2 de mayo de 1887, el Gobierno Civil de la Provincia de Lérida, Sección 2ª, Negociado de Sanidad, comunica al Sr. D. Enrique Solé:

"En una de las atribuciones que me está conferidas y vista la propuesta hecha por la Junta provincial de Sanidad en sesión 7 de Marzo último he acordado nombrar á V. Subdelegado de Farmacia, ***en propiedad*** del partido judicial de Tremp y se lo comunico á los efectos legales" (150).

1888. – Con fecha 7 de noviembre de 1888, el Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Tremp, certifica:

144. Archivo de la Familia Solé de Tremp.
145. AMTR-UI-166.
146. AMTR-UI-166.
147. AMTR-UI-166.
148. AMTR-UI-166.
149. AMTR-UI-166.
150. Archivo de la Familia Solé de Tremp.

"Que en este libro registro de los Profesores de farmacia comprendidos en la Subdelegación de este Partido Judicial consta como á tales los siguientes:

D. Juan Marsal y Miret con residencia en Conques al folio 1°.

D. Antonio Andriu y Abadía con residencia en Senterada al folio 2°.

D. Antonio Saura con residencia en Pont de Suert al folio 3°.

D. Francisco de Borja Vives y Agullo con residencia en Pobla de Segur al folio 5°.

D. Enrique Solé y Bofill y D. Manuel Andriu y Jaquet con residencia en esta ciudad al folio 6° y 7° respectivamente.

No consta en esta Subdelegación haber estado ejerciendo en este Partido D. José Sanz Torres de enero último.

Y para que conste requerida por el Sr. Juez de instrucción de este Partido libro la presente, en la Ciudad de Tremp" (151).

Con fecha 10 de noviembre, la Subdelegación de Farmacia del Partido de Tremp, comunica a Juan Marsal, Antonio Andriu, Antonio Mestres y Francisco Vives:

"El M.Y. Sr. Gobernador de la provincia con fecha 6 del actual dice á esta subdelegación lo siguiente:

"Noticiosos este Gobierno de que se cometien (sic) algunos abusos en las oficinas de Farmacia de esta provincia relativos al anuncio y venta de medicamentos he de recordarle lo dispuesto en el art. 21 de las Ordenanzas de farmacia que prohíben anunciar los medicamentos en periódicos que no sean profesionales cuya disposición legal esta confirmada por las R.O. de 12 de abril de 1865 que dispone no se tolere semejante abuso.

El art. 16 de las citadas ordenanzas y el 14 de la Ley orgánica de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 prohíbe la venta de todo específico ó ***preservativo*** de composición ignorada y es indispensable cumplir con la ley, y en esta cosa para evitar se sorprenda al público y se le haga concebir esperanzas ilusorias que alguna vez puede convertirse en desengaño terrible y perjuicio irreparable.

151. Archivo de la Familia Solé de Tremp.

Respecto a las instrucciones que haya en el ejercicio de la Farmacia encargo á V. muy especialmente promueva el expediente (sic) necesario para castigar a cualquier intruciante (sic) y ordenar inmediatamente el cierre de la botica á los que se dediquen a la venta de medicamentos sin título legal. De la presente comunicación dará conocimiento á los farmacéuticos de este partido".

Lo que le traslado cumpliendo lo ordenado y esperando participara á esta Subdelegación cualquier intrusismo ó abuso que V. tenga conocimiento para presentar en la que hay lugar" (152).

La Real Orden de 12 de abril de 1865 contemplaba que: "atendiéndose a lo dispuesto en el articulo 21 de las Ordenanzas de Farmacia, los Subdelegados de Sanidad y los Gobernadores civiles no tolerasen por más tiempo anunciar la venta de remedios y medicamentos en periódico que no sea especial de Medicina y Cirugía".

1899. – Con fecha 29 de enero de 1899, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Lérida, remite a Solé Bofill de Tremp, el oficio núm. 31, que contiene la siguiente comunicación:

"En la Junta general que celebró este Colegio el día 26 del presente mes fue V. nombrado vocal de la Comisión, que la componen los señores que al margen se expresan, para la formación de un proyecto de partidos farmacéuticos de esta provincia.

Esperando que dicha comisión á la mayor brevedad posible terminará dicho trabajo para que pueda someterse á su aprobación en la próxima junta general que celebre esta Corporación.

Lo que tengo la satisfacción de comunicar á V. para los efectos convenientes (153).

Con fecha 30 de octubre, el Gobierno Civil de la Provincia de Lérida, remite el oficio núm. 1993 al Subdelegado de Farmacia de Tremp:

152. Archivo de la Familia Solé de Tremp.

153. Archivo de la Familia Solé de Tremp.
Los señores que figuraban al margen eran: Presidente D. Ramon Viladot Benet de Agramunt, Vocales D. Francisco Rubinat Carulla, D. Enrique Solé Bofill de Tremp y D. Matias Casals Valles de Almacellas.

"Con esta fecha se oficia al Alcalde de Senterada para que manifieste al pariente más cercano del difunto farmacéutico D. Anselmo Andriu la imprescindible obligación que tiene de presentar el titulo á esa Subdelegación en el término de 5° día ***para horadarlo***.

Esa Subdelegación por su parte dará cuenta inmediatamente á este Gobierno de haber mutilado el título del referido farmacéutico, y si la farmacia no se halla regentada por persona competente lo manifestará también para imponerle el correctivo á que haga acreedor, asi como cualquiera otra que existiera en ese partido" (154).

De fecha 14 de diciembre de 1899, hay una circular del Colegio de farmacéuticos:

"Acordada por esta Junta la constitución de Delegaciones de la misma en los partidos judiciales de la provincia á fin de facilitar el cumplimiento de los Estatutos vigentes, al propio tiempo que descentralizar su funcionamiento una vez que la ***Colegiación obligatoria cuenta con todos los profesores y el rigor necesario para cumplir su misión*** ha acordado lo siguiente:

1ª En los partidos judiciales de Balaguer y Cervera se constituirán "Delegaciones" de distrito formadas por tres colegiados nombrándose entre ellos el presidente y secretario.

Los partidos de Solsona y Seo de Urgel se agruparan para formar una Delegación, teniendo en cuenta el corto número de farmacéuticos que contienen. Por la misma razón se unirán los partidos de Tremp, Sort y Viella para formar con los tres uno.

2ª El objeto de dichas "Delegaciones" es atender en primera instancia en los asuntos que afectan a los colegiados de las respectivas demarcaciones obrando de amigables componedores y resolviendo, sin perjuicio de dar cuenta á la Junta provincial, ya que lo resuelto por las "Delegaciones" es apelable ante las mismas, por obrar, como indica su nombre por delegación.

3ª Las "Delegaciones" se reunirán periódicamente cada tres meses, antes si los Presidentes de las mismas o la mayoría de los individuos loconsideran conveniente.

154. Archivo de la Familia Solé de Tremp.

De cada sesión se remitirá copia del acta á esta Junta provincial.

4ª Procurarán estudiar y proponer á la Junta provincial los medios que su criterio les sugiere en beneficio de la Clase y especialmente para la obtención en su demarcación.

5ª Comunicarán á la Junta provincial las altas y bajas de los farmacéuticos del distrito que representan expresando en el segundo caso si por defunción, traslado, etc.

6ª Para la constitución de dichas "Delegaciones" los señores Subdelegados de farmacia de Balaguer y Cervera convocarán á los farmacéuticos inscritos en sus respectivos partidos. El de Solsona á los de Solsona y Seo de Urgel y el Tremp á los de Tremp, Sort y Viella para lo cual esta Junta cuidará de remitir la correspondiente lista de farmacéuticos que deben ser objeto de convocatoria para los señores Subdelegados.

7ª La constitución de "Delegaciones" se procurará quede terminada por todo el día 20 de noviembre próximo, dando cuenta á esta Junta dentro del tercer día de la elección acompañando el acta correspondiente en que se consignen los detalles de la sesión.

Esta Junta espera de los señores Subdelegados la mayor actividad para llevar a cabo la misión que les confía ya que ha de resultar en beneficio de todos" (155).

1900. – Con fecha 10 de junio de 1900, el Secretario del Colegio de Farmacéuticos de Lérida, remite a Enrique Solé, la siguiente carta:

"Obra en mi poder el Diploma de mención honorífica que la Junta General del Colegio de farmacéuticos de Barcelona acordó por unanimidad conferir á V. por méritos en la realización del proyecto de partidos farmacéuticos, esperando que mandara recoger por persona de su confianza. Dicho Diploma es de bastante mérito artístico a propósito para colocarlo en un cuadro.

Solamente me queda felicitarle por tal distinción" (156).

155. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
156. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.

1901. – Con fecha 3 de febrero de 1901, el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Lérida, mediante el oficio núm. 240, le comunica a Enrique Solé Subdelegado de Tremp:

"Esta Junta en sesión del 1° del actual acordó dirigirse a V. a fin de que ordene el cierre de la farmacia del difunto D. Manuel Andriu, si no tiene regente idóneo ya que no consta en este Colegio" (157).

Con fecha 3 de marzo de 1901, Dña Carmen Feliu, viuda de Andriu, presenta una instancia al Alcalde Constitucional de Tremp, exponiendo:

"Que de conformidad á lo previsto en las vigentes ordenanzas de Farmacia y como dueña de la que en la calle Soldevila de esta ciudad tenía establecida mi difunto esposo D. Manuel Andriu desea continuar con dicha botica abierta á cuyo efecto nombra para regentarla á D. Baldomero Farrando Sediey licenciado en farmacia y vecino hasta la fecha de Senterada, quien al propio tiempo acompaña su correspondiente instancia" (158).

Baldomero Farrando Sediey es autorizado para regentar la farmacia de la Sra. Vda. de Manuel Andriu.

1903. – Provisión de la plaza de Farmacéutico titular a nombre de D. Enrique Solé Bofill.

Bajo las siguientes condiciones:

"1ª. ***Se fija la cantidad de cien pesetas anuales en concepto de dotación por residencia y prestación de servicios***.

2ª. El Farmacéutico titular vendrá por tanto obligado á suministrar gratuitamente los medicamentos ***á ocho pobres de solemnidad de esta población 8*** y además á los individuos que en la actualidad componen el puesto de la Guardia civil de esta ciudad.

3ª. ***La duración del contrato será hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete***.

4ª El Farmacéutico titular vendrá obligado á evacuar cuantos servicios de estadística Sanitaria juzgue necesarios y le reclame el Ayuntamiento.

157. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
158. AMTR-UI-0025-01

5ª ***No podrá dicho titular abandonar la ciudad en épocas de epidemia ó de enfermedades contagiosas aunque no revistan éstas aquel carácter*** y

6ª El mencionado Reglamento se considerará como parte integrante del contrato para todo cuanto al mismo no se oponga y no se hallaré previsto" (159).

(Según el art. 67 de Ley de Sanidad, de 28 de noviembre de 1855, los Subdelegados de Sanidad: "Las obligaciones de éstos y las de los Ayuntamientos, constaran en las respectivas escrituras, así como la determinación de las familias pobres a quienes hayan de asistir los titulares".

Según el art. 3° de la Ley de 9 de julio de 1855: "Tampoco podrán abandonar el pueblo de su residencia y quedan obligados a la asistencia de los enfermos, en caso de epidemia, los Profesores de la ciencia de curar que perciban sueldo del Estado o del presupuesto provincial o municipal")

1907. – Con fecha 19 de febrero de 1907, el Gobierno Civil de Lérida, informa al Subdelegado de Farmacia del partido de Tremp:

"Con esta fecha digo al Sr. Alcalde de Salás lo siguiente:

"Visto el oficio del Sr. Subdelegado de farmacia del pueblo de Tremp reclamando los honorarios que devengo en la visita que giró para la apertura de la que el Farmacéutico D. José Solé Palou ha establecido en esa villa; y = Resultando que á instancias del Sr. Solé se persono el indicado Subdelegado en esa localidad al objeto de girar la visita que determina el artículo 42 de las Ordenanzas de 18 de abril de 1860, toda vez que el primero trataba de abrir al público una oficina de farmacia = Resultando que llevada á cabo la visita de referencia el Sr. Subdelegado reclamó de esa Alcaldía los honorarios correspondientes, habiendo contestado que se hallaba dispuesto á dar las ordenes de pago siempre y cuando tuviere crédito para ello en su presupuesto y fuera justo y legal por hallarse autorizado expresamente por alguna disposición también legal = Considerando que el art. 43 de las citadas Ordenanzas en su párrafo primero determina que el Subdelegado visitador de una

159. AMTR-UI-Personal.

farmacia percibirá 25 pesetas por cada visita y 5 mas por cada legua que distare el pueblo de la cabecera de partido = Considerando que habiendo hora y media de distancia desde la cabecera de partido á esa localidad el total de los honorarios son las 35 pesetas que reclama dicha autoridad sanitaria = Considerando que el párrafo 2º del artículo 48 de dichas Ordenanzas dispone que el importe de los honorarios que el Subdelegado se satisfará de los fondos municipales del pueblo donde vaya á abrirse la botica inspeccionada = Considerando que de no haber cantidad presupuestada para este objeto, debe hacerse uso de la que figure para gastos imprevistos pues como tal debe considerarse el de que se trate = He resuelto acordar ordenar á esa Alcaldía abone al Sr. Subdelegado de Farmacia del partido de Tremp las 35 pesetas que le corresponden para sus honorarios de la visita de referencia".

Lo que traslado á V. para su conocimiento y como resolución a su oficio de 30 Diciembre último" (160).

Recordemos que el art. 46 de las Ordenanzas: "***Cuando por impedimento, ausencia o parentesco del subdelegado con el interesado no pudiese aquel practicar la visita, pasará el Alcalde el expediente al farmacéutico más antiguo de los pueblos del partido siendo Doctor o licenciado en farmacia y no habiéndoles con estos grados académicos, al subdelegado del partido más cercano par que haga las funciones de visitador***".

Prolongación del contrato con el Farmacéutico titular Solé Bofill.

- Con fecha 15 de diciembre de 1907, Enrique Solé Bofill, remite un escrito al Sr. Alcalde Constitucional de la Ciudad de Tremp:

"Siendo hoy hechos todos los nombramientos de Farmacéuticos Titulares ***con carácter de ilimitado*** y como el del recurrente carece de este requisito, suplica a esa Alcaldía como Presidente de la Junta Municipal tenga a bien exponer mi reclamación á la primera sesión que celebre dicha Junta a fin de que se me refrende el nombramiento con dicho carácter ilimitado".

160. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.

Con fecha 30 de diciembre de 1907, el Sr. Secretario certifica: "Que este Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión celebrada el día veintiséis del actual, ***acordó prorrogar por tiempo ilimitado el precedente contrato***" (161).

1910. – Con fecha 24 de mayo de 1910, Baldomero Farrando Sediey, remite al Sr. Alcalde Constitucional de Tremp, el siguiente escrito:

"Tengo el honor de comunicar a V. á los efectos consiguientes que en el día de hoy ceso en mi cargo de Regente titular de la farmacia que la Sra. Vda. de D. Manuel Andriu posee en la calle de Soldevila de esta ciudad" (162).

Expediente de autorización a D. **Ramón Olivé Bonifasi**, para regentar la farmacia de la Sra. Vda. de Manuel Andriu.

Con fecha 24 de mayo de 1910, Ramón Olive Bonifasi, natural de Llimiana, de 23 años, Licenciado en Farmacia por la Universidad de Barcelona el 20 de junio de 1903, presenta un escrito al Sr. Alcalde Constitucional de Tremp:

"El que suscribe tiene el honor de manifestar á Vd. que en el día de la fecha se hace cargo en calidad de Regente titular de la farmacia que en la calle Soldevila de esta ciudad posee la Sra. viuda de D. Manuel Andriu".

Con fecha 31 de mayo de 1910, el Alcalde de Tremp, remite a la Sra Dña Carmen Feliu, Vda de Manuel Andriu, el siguiente escrito:

"Recibido el oficio de D. Ramón Olivé, participando haberse hecho cargo de la farmacia de propiedad de V. sita en la calle Soldevila de esta población tengo el gusto de devolvérselo adjunto, sellado por esta Alcaldía, á fin de que ***se presente en debida forma y con arreglo á lo que preceptúan las Ordenanzas de farmacia vigentes***, la documentación correspondiente, sin cuyo requisito esta Alcaldía ***no puede entregar el documento autorizando la apertura de la Farmacia nuevamente*** por haber cesado de regentarla D. Baldomero Farrando" (163).

161. AMTR-UI-Personal.
162. AMTR-UI-0025-01.
163. AMTR-UI-Personal.

(Un año más tarde y de acuerdo con la resolución de 26 de abril de 1911, "la farmacia propiedad de la viuda, una vez visitada con arreglo a las Ordenazas, puede seguir funcionando en el mismo local sin necesidad de nueva visita, aunque cambie de Regente, siempre que la propietaria y el nuevo Director Facultativo lo comuniquen al Alcalde y al Subdelegado, presentándoles el título correspondiente para que sea diligenciado en forma").

1913. – Con fecha 10 de diciembre de 1913, el Gobierno Civil de la Provincia de Lérida, mediante el oficio núm. 353, comunica al Subdelegado de Farmacia del partido de Tremp:

"El Excm. Señor Ministro de la Gobernación, en telegrama de fecha 6 del actual, me participa, para conocimiento de las partes interesadas, que el Gobierno tiene el propósito de estudiar detenidamente, sometiéndolo antes á la resolución del Consejo de Sanidad, el asunto relativo á los Subdelegados de Farmacia y demás individuos de la clase, alarmados por las peticiones hechas ante dicho Ministerio por Corporaciones obreras.

Sirvase V. hacerlo así saber á los interesados residentes en ese partido" (164).

1915. – D. **Antonio Corredor Mató**, natural de Begur, provincia de Barcelona, de 42 años, Licenciado en Farmacia por la Universidad de Barcelona el 25 de octubre de 1905 solicita autorización para abrir la farmacia que posee en la calle de Soldevila nº 6. Este expediente fue al principio paralizado "***por falta del certificado de la última baja en el ejercicio de la profesión***" (165).

(La Real Orden de 2 de enero de 1908, disponía "que los farmacéuticos al cesar en el ejercicio de su profesión en un distrito soliciten del Subdelegado de Farmacia del mismo, la oportuna certificación que así lo haga constar, y que al establecerse de nuevo o al adquirir el compromiso de regentar una botica ya autorizada, presenten dicha autorización, a la vez que el título profesional, al Subdelegado del partido o distrito donde vayan a ejercer, a los efectos del expediente que corresponda instruir, en cumplimiento

164. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
165. AMTR-UI-0025-07.

de las ordenanzas de Farmacia y demás disposiciones vigentes sobre el particular).

1916. – Con fecha 7 de julio de 1916, Enrique Solé Bofill, Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Tremp, remite al Gobernador Civil de la Provincia de Lérida, el siguiente escrito:

"Vista lo prevenido en el concepto 2º del Real decreto de 3 de Febrero de 1911, en el que fija como límite la edad de 65 años para el desempeño del cargo vengo en presentándole la renuncia del cargo" (166).

(Según el art. 5º del Real Decreto de 5 de enero de 1915: "Los Subdelegados de Sanidad que hubiesen desempeñado el cargo, sin nota desfavorable, contasen en su desempeño treinta o más años de servicio y cesasen o hubiesen cesado por la edad que marca el Real Decreto de 3 de febrero de 1911 (sesenta y cinco años), gozarán de una pensión anual del Estado de 1.000 pts en las capitales de provincia y de 800 en las demás febrero de 1911 (sesenta y cinco años), gozarán de una pensión anual del Estado de 1.000 pts en las capitales de provincia y de 800 en las demás poblaciones: en calidad de jubilación remuneratoria de los servicios que vienen prestando gratuitamente, sin necesidad de probar que han realizado servicios extraordinarios").

1918. – Recurso de Solé Bofill solicitando aumento de la Titular Farmacéutica.

Con fecha 10 de diciembre de 1918, el Gobernador de la Provincia de Lérida, remite al Sr. Alcalde de Tremp, el oficio núm 2021:

"De parte del Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares de Madrid, que con arreglo a la R.O. de 18 de abril de 1905 y dado el número de 2.075 habitantes que tiene el municipio, el haber anual de la titular farmacéutica es de 411'25 pts. Igualmente, que el suministro de medicamentos a los pobres, deberá hacerse según tarifa aprobada por R.O de 15 de Septiembre de 1906, con el 10% de aumento que señala la R.O de 27 de Octubre de 1916".

166. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.

1919. – Con fecha 20 de marzo de 1919, el Gobernador de la Provincia de Lérida, le comunica al Alcalde de Tremp:

"Remito a Vd la adjunta reclamación del Farmacéutico de esa Ciudad Don Enrique Solé Bofill para que se informe y se consigna en presupuestos, la cantidad legal sin cuyo requisito no será posible autorizar los presupuestos devolviendo a su vez el recurso para sus efectos".

Con fecha 8 de mayo de 1919, el Alcalde de Tremp, presenta un recurso de alzada ante el Exmo Sr. Ministro de la Gobernación:

"Que al confeccionar el presupuesto municipal de esta población, para el año económico actual 1919-1920, el Ayuntamiento y Vocales Asociados, constituidos en Junta Municipal, acordaron rebajar a cien pesetas la dotación de la Titular Farmacéutica, que venia siendo de doscientas pesetas anuales... Al ser sancionado el presupuesto por el M.Y. Sr. Gobernador civil se autoriza la ejecución del mismo, fijando el sueldo de la Titular Farmacéutica en 454'60 pesetas anuales y 64 pesetas para medicamentos... del capítulo de imprevistos. Además de las consideraciones de justicia y equidad que quedan expuestas, este Ayuntamiento formula, por el presente recurso de alzada contra la providencia gubernativa, ***que invade la esfera de facultades que le son atribuidas por la vigente Ley municipal***... Teniendo por formulado el presente recurso de alzada, estimando los fundamentos de equidad y legales en que se apoya, se digne revocar la providencia gubernativa"

De fecha 4 de agosto de 1919, existe una copia del acuerdo del Alcalde de la ciudad de Tremp, remitido al Gobernador:

"Este Ayuntamiento, sesión celebrada ayer al dar cuenta Real Orden Exmo. Sr. Ministro Gobernación desestimando recurso interpuesto... considerando lesiva dicha Real Orden intereses Municipio, ***acordó presentar V.S. dimisión colectiva todos sus cargos***" (167).

1924. – Con fecha 14 de mayo de 1924, el Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Tremp, remite al Ilm. Sr. Director General de Sanidad del reino, el siguiente escrito:

167. AMTR-UI-Personal.

"En cumplimiento á lo preceptuado el art. 2º transitorio del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas por el R.D. de 9 de Febrero último y por la circular de esa Dirección General de Sanidad de 22 de Abril próximo pasado, tengo el honor de comunicar a V.S. que he recibido de los farmacéuticos de ese Partido una copia de la relación jurada de las especialidades farmacéuticas existentes en su farmacia, enviándola á esa Dirección general de Sanidad y son al tenor siguiente:

D. Enrique Solé de Tremp, tiene en su farmacia 945 especialidades que no constan en sus etiquetas ó parte exterior ningun dato que esten registradas.

D. Salvador Espina de Isona, tiene en su farmacia 545 especialidades que no constan en sus etiquetas ó parte exterior ningun dato que esten registradas.

D. Baldomero Farrando de Senterada tiene en su farmacia 348 especialidades sin hacer distinción si están ó no registradas.

D. Antonio Corredor de Tremp tiene en su farmacia 858 especialidades sin hacer distinción si están ó no registradas.

D. Pedro Fuertes de Pobla de Segur tiene en su farmacia 642 especialidades sin hacer distinción si están ó no registradas.

D. Angel Farrando de Pobla de Segur tiene en su farmacia 348 especialidades sin hacer distinción si están ó no registradas.

D. Blas Amorós de Pont de Suert tiene en su farmacia 318 especialidades sin hacer mención si están o no registradas.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. á los efectos de las referidas disposiciones legales" (168).

1926. – José Solé Palou, de 46 años, Licenciado en Farmacia por la Universidad de Barcelona el 13 de febrero de 1901, solicita la regulación de la farmacia heredera de su difunto padre, y a tenor de lo dispuesto en el art. 46 de las Ordenanzas de Farmacia, pasar el expediente al farmacéutico más antiguo.

Según una Providencia de la Alcaldía:

"Vista la instancia procedente del vecino D. José Solé Palou, Subdelegado de Farmacia de este partido, con los documentos que

168. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.

la integran y siendo el solicitante el Subdelegado de farmacia de este partido, ***no pudiendo, por tanto, practicar la visita de inspección a que se contrae el artículo 42 de las Ordenanzas de farmacia vigentes, actuará en este expediente el farmacéutico más antiguo de este partido que resulta ser D. Baldomero Farrando***" (169).

Nombramiento de Farmacéutico Titular a favor de Antonio Corredor Mató.

Tomaron parte en el concurso Solé Palou, y Corredo Mató.

José Solé Palou en su instancia hace constar: "He venido ejerciendo la profesión primeramente en la regencia de la farmacia Vives de Pobla de Segur... ***desempeñando la titular del propio Pueblo como acredito con el certificado expedido por los sres. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Pobla de Segur***. Igualmente he ejercido la profesión en Salás de Pallas ***con farmacia abierta de mi propiedad y siendo titular de dicho Pueblo***..."

No obstante, el Secretario del Ayuntamiento de Salás, con fecha 18 de enero de 1927, certifica: "Que examinados los libros de actas del Ayuntamiento de este archivo Municipal de mi cargo ***no ha existido ninguna Farmacia matriculada en esta villa del año mil nuevecientos cinco hasta la fecha***. Y para que conste firmamos y suscribimos la presente con el visto bueno del Alcalde de Salás de Pallás".

(No ha sido posible aclarar estos extremos. Recordemos el escrito del Gobierno Civil, de fecha 19 de febrero de 1907, al Alcalde de Salás)

Igualmente, el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Pobla de Segur, hace constar "que en la certificación expedida en veinte de Septiembre del año pasado, ***se sufrió error al expresar que D. José Solé Palou desempeñó el cargo de farmacéutico titular con el carácter de interino*** ya que el tal carácter no aparece de los antecedentes buscados y vistos y anulando la mencionada certificación en el extremo indicado y confirmándola en todo lo demás" (170).

169. AMTR-UI-Personal.
170. AMTR-UI-Personal.

1942. – Nombramiento de Farmacéutico Titular en propiedad, a favor de Enrique Solé Farré, en virtud del concurso restringido entre Farmacéuticos residentes en esa localidad. (171)

1951. – Dña **Irene Artigues Gabarrou**, natural de Agramunt, nacida el 4 de marzo de 1923, Licenciada en Farmacia por la Universidad de Barcelona el 25 de abril de 1949, pasa a ser copropietaria de la oficina de farmacia propiedad de Antonio Corredor Mató.

Con fecha 27 de abril de 1951, el Inspector de Farmacia, D. Enrique Anadón, remite el oficio núm. 865, al Sr. Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos, informando:

"En contestación a su ato. oficio de 22 de agosto de 1950, en cuanto a que autorice por esta Inspección el carácter de copropietaria a Dña IRENE ARTIGUES GABARROU, farmacéutica colegiada, de la Farmacia que en la localidad de Tremp, tiene instalada D. Antonio Corredor Mató, copropiedad ***que tiene jurídicamente ya cumplimentada por medio de escritura pública otorgada por ambos*** el día 3 de junio último, ante el notario de esta capital Don Daniel F. de Añastro.

Esta Inspección teniendo en cuenta lo dispuesto en el R.O. de Diciembre de 1910 y habiendo cumplimentada la interesada las disposiciones legales para ello, autoriza el carácter de copropiedad aludido" (172).

La Real Orden de 7 de diciembre de 1910, dispone que la propiedad y dirección de una farmacia dedicada al servicio público ***puede corresponder y ejercerse por uno o varios farmacéuticos autorizados*** para ello, siempre que cumplan las disposiciones que rigen este servicio.

La Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944 establecía que "sólo a los farmacéuticos, individualmente o asociados en formas que se autoricen ***podrán ser propietarios de las oficinas de farmacia***".

La propiedad de la oficina de farmacia, su significado y alcance corresponde de lleno al Derecho Civil. Aunque exista una

171. AMTR-UI-Personal.
172. Archivo del Colegio de Farmacéuticos de Lérida.

regla de indivisibilidad de la propiedad, de la gestión y del título facultativo, las normas vigentes no regulan adecuadamente el aspecto civil de la farmacia –la propiedad de la oficina- y el aspecto administrativo –su titularidad-. La armonización de normas jurídicas de tan distinta naturaleza –privadas y públicas- dará lugar a una serie interminable de conflictos.

El Derecho Farmacéutico es poco elocuente ante la copropiedad farmacéutica, ***limitándose a admitir su posibilidad***, pero sin pronunciarse sobre la naturaleza jurídica que se establece cuando dos o más farmacéuticos se "asocian" para la explotación conjunta de una oficina de farmacia.

El Derecho privado contempla la posibilidad de varios regímenes reguladores de la copropiedad sobre la farmacia, que como cualquier otro negocio mercantil, puede pertenecer a varios titulares, ***sin división material del bien objeto de la cotitularidad***, en régimen de copropiedad o propiedad común indivisa, pero con el rasgo esencial y diferenciador de otros supuestos, ***del deber de gestionar personalmente todos los copropietarios la empresa***, y en virtud de este sólo título. ***La copropiedad no deroga la regla de la indivisibilidad de la propiedad y de la gestión en la persona del farmacéutico administrativamente autorizado***.

1955. – Expediente incoado por el Ilmo. Ayuntamiento de Tremp para la rectificación de las plazas de Inspectores Farmacéuticos Municipales de las Agrupaciones y del Partido, en el sentido de "***suprimir una la plazas de estos Funcionarios de las dos que en la actualidad se vienen desempeñando***".

D. Nicolas Olsina Llados, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de Tremp en funciones, y en representación de la Agrupación Sanitaria de Tremp, solicita la rectificación de la actual Inspección Farmacéutica Municipal, con la supresión de una de las plazas:

"Por las razones justas y veraces que aduzco:

1ª- En la actualidad existen dos Inspectores Farmacéuticos Municipales clasificados en 1ª categoría, para un total de doce agregados y un censo de ***población que no llega a rebasar los***

8.000 habitantes (artículo 93, del vigente Reglamento de personal de los Servicios Sanitarios Locales).

2ª- Desde la fecha que fueron creadas éstas plazas y cubiertas por sus titulares se ha venido observando una fuerte corriente emigratoria que partiendo de los Municipios que integran la Agrupación, se han dirigido hacia la Capital y una minoría muy relativa en ésta Ciudad, como lo registra el censo editado por el Instituto Nacional de Estadística, cuya vehemente causa decreciente da la pauta para la restricción del servicio.

3ª- Contrariamente al apartado anterior la Ciudad de Tremp a experimentado un pequeño aumento de población, concentrándose a prestar servicio los dos Inspectores farmacéuticos Municipales ***en la esfera donde su actividad se acentúa ascendentemente en atender un núcleo de 4.015 habitantes***.

4ª- Carece de importancia el censo de Beneficencia Municipal, por no existir pobres de solemnidad y si algún caso es solicitada lo es por personal flotante.

5ª- Que el Presupuesto Ordinario para el actual ejercicio asciende a 703.730, 14 pts.

6ª- Que la extensión de la superficie de éste término Municipal es ***de unas 90 Hectáreas y un perímetro de la Ciudad de 6 kilómetros***.

7ª- La topografía es muy uniforme con declives naturales de pendientes no muy acentuadas que favorece al Alcantarillado, muy soleado y aireado, alcanzando un nivel de 432 metros de altitud. Las vías de comunicación son por ferrocarril y carretera de Balaguer a la Frontera, con varias líneas de viajeros.

8ª- Predomina la Agricultura, Ganadería, Comercio e Industria.

9ª- El clima que se goza es muy benigno en las cuatro estaciones del año, no llegando alcanzar nunca temperaturas muy extremas.

10ª- Según informe del Inspector de Sanidad Municipal, da pruebas fehacientes de las excelentes cualidades Sanitarias de toda la Agrupación por cuanto se desprende que ***en el espacio de las dos décadas últimas no se ha registrado indicios de epidemias ni***

focos de infección, cuyo índice demográfico está en proporción con el de natalidad.

11ª- Que en la nueva reorganización debe excluirse el Municipio de Salas del Pallars con sus 624 habitantes, para ser agrupada al de Pobla de Segur, ***por ser más factible,*** tener menos distancia y más medios de locomoción para el desplazamiento" (173).

Por el Decreto de 27 de noviembre de 1953 se aprobó el Reglamento del personal de los Servicios Sanitarios Locales.

Este Reglamento era una articulación de las bases o un desenvolvimiento de las disposiciones de la Ley de bases de Sanidad nacional de 25 de noviembre 1944, cuando se refiere a los Inspectores Farmacéuticos municipales, lo hace en los siguientes términos:

"Los Inspectores farmacéuticos municipales tendrán su residencia en la población o partido farmacéutico correspondiente, quedarán obligados a dispensar los medicamentos para las familias inscritas en el padrón de Beneficencia y para el Seguro de Enfermedad, y como farmacéutico municipal realizarán todas las funciones para cuya práctica están capacitados por su especial formación profesional. Su nombramiento y destitución, la concesión de excedencias y jubilaciones, traslados y sustituciones, serán funciones del Ministro de la Gobernación".

Según el art. 2º "quedan sometidos al mismo, los funcionarios sanitarios de la Beneficencia provincial y personal de los servicios sanitarios municipales y entre estos últimos los ***farmacéuticos titulares***; ello se vuelve a la denominación clásica que en los Reglamentos de 1930 y 1935 se había pospuesto a favor de la de ***Inspectores Farmacéuticos municipales***" (174).

Según el art. 39. 1. "Son obligaciones propias del cargo de ***Farmacéutico titular*** las siguientes:

1ª Despachar los medicamentos para familias incluidas en el Padrón de Beneficencia municipal, conforme a lo dispuesto en la sección 5ª de este capítulo.

173. AMTR-UI-Personal.

174. Suñé Arbussa, José Mª: ***Legislación Farmacéutica Española***; Romagraf, S.A. 1987: pág 163.

2ª Surtir a las casas de Socorro y a los Botiquines de su demarcación de los medicamentos que necesiten.

3ª Efectuar, previa prescripción del correspondiente Facultativo titular, ***los análisis clínicos*** para fines de diagnóstico de los enfermos incluidos en el Padrón de Beneficencia.

4ª Practicar, ***como Químico sanitario municipal***, en aquellas poblaciones donde no existan laboratorios municipales, los servicios siguientes:

a) Análisis químico y microbiológico de los alimentos, bebidas, condimentos y de los utensilios relacionados con la alimentación, en cuanto a sus condiciones higiénicas para el consumo.

b) Inspección de fabricación y venta de utensilios de cocina, por lo que respecta a esmaltes y barnices, así como en cuanto a la fabricación de papel de estaño, cápsulas metálicas y en general toda clase de envases metálicos.

c) Recogida y análisis de los gases y otras sustancias tóxicas que se originan en fábricas consideradas insalubres o peligrosas establecidas ***dentro del territorio a que se extienden sus funciones***.

d) Prestación de los servicios que sean necesarios a la Dirección General de Sanidad en todo lo que se refiere a la base 26 de la Ley de la Sanidad, relativa a higiene bromatológica.

e) Inspección y análisis de los productos anticriptogámicos y de los demás empleados contra las plagas del campo, cuya utilización pueda repercutir en la sanidad e higiene pública.

f) Inspección y vigilancia de los establecimientos e industrias que se determinen en el termino municipal.

Según el art. 40. 1. "Las funciones de inspección y vigilancia deben ser permanentes respecto de aquellos establecimientos que radiquen en la misma población donde el Farmacéutico titular preste sus servicios, y periódicas y circunstanciales cuando radiquen en poblaciones distintas.

2. En este último caso, los Ayuntamientos proveerán al farmacéutico titular de los medios de locomoción necesarios para su traslado al punto en que ha de verificarse su cometido".

Según el art. 43. 1. "Todos los Ayuntamientos están obligados a prestar servicios de farmacia completo y gratuito a las familias

incluidas en el Padrón de Beneficencia municipal, previa prescripción formulada por los correspondientes Facultativos titulares.

2. La prestación de este servicio se efectuará a través de los Farmacéuticos titulares.

3. No obstante, el despacho de medicamentos para familias incluidas en el Padrón de Beneficencia podrá practicarse también por los demás Farmacéuticos de la localidad o del partido que lo soliciten, siempre que la farmacia lleve establecida tres años por lo menos.

4. Los Ayuntamientos no podrán denegar la solicitud de aquellas peticiones sino por motivos razonados, que han de ser estimados como tales por la Inspección Provincial de Farmacia.

5. Las normas contenidas en los dos párrafos anteriores se aplicarán igualmente al suministro de medicamentos a las Casas de Socorro, Hospitales municipales y Botiquines".

Según el art. 93. : "El número de Farmacéuticos titulares en cada Municipio o Agrupación deberá estar comprendido dentro de los límites que a continuación se expresan, según el censo de población:

Municipios hasta 8.000 habitantes 1 Farmacéutico titular

Municipios de 8.001 a 20.000 ***2 Farmacéuticos titulares***..."

Recordemos que el núm. de habitantes de la Agrupación de Municipios de Tremp "***no llega a rebasar los 8.000 en Tremp***" y "***4.015 en el resto de la Agrupación***", es decir, unos 13.000 habitantes en total).

Con fecha 15 de junio de 1955, el Jefe Provincial de Sanidad dirige el oficio núm. 1669, a la Sra. Dña Irene Artigues Gabarrou, Farmacéutica:

"En uso de las facultades conferidas a esta Jefatura por O.M de 26 de abril de 1955, a propuesta del Colegio Oficial de Farmacéuticos, he tenido a bien nombrar a V. Inspector Farmacéutico Municipal del partido de Tremp (primera plaza), vacante por jubilación de su titular D. Antonio Corredor Mató.

Teniendo derecho durante el tiempo que la desempeñe al sueldo anual de OCHO MIL pesetas, de acuerdo con la categoría PRIMERA, que tiene asignada en la clasificación vigente, mas una paga extraordinaria en 18 de julio y otra en Navidad, en armonía con la Ley de 30 de marzo de 1954" (175).

Con fecha 31 de julio de 1955, Antonio Corredor Mató, vende y perpetuamente transfiere a Dña Irene Artigues Gabarrou, "que compra y adquiere, la mitad indivisa de la Oficina de Farmacia y Laboratorio de Análisis, establecidos en el número seis de la calle Soldevila de esta ciudad".

"El presente contrato no surtirá ninguno de los efectos, hasta el primero de Noviembre próximo, o hasta el momento, anterior a aquella fecha, en que Dña Irene Artigues arriende a su nombre un local de negocio en esta ciudad, en el que establecerá la Farmacia y Laboratorio transmitidos, trasladando al mismo, inmediatamente, todo el mobiliario, enseres, aparatos, utensilios y medicamentos comprendidos en tal Oficina de farmacia y laboratorio, de los que ambos otorgantes son hasta este momento copropietarios" (176).

VILALLER. –

1774. – **Joseph Chesa** y **Martí Nart** son visitados por Pedro Conargo (177).

1846. – Con fecha 14 de diciembre de 1846, hay un escrito del Gobierno Provincial de Lérida, comunicando al Sr. Subdelegado de Farmacia del distrito de Tremp:

"El farmacéutico D. Jayme Boya del pueblo de Vilaller me dice con fecha 16 de Nov. último lo que á continuación y á la letra dice así:

"Me hallo en la precisión de causarle la atención de VS para suministrarme justicia á causa de que nuestro Subdelegado D. Vicente Bastús de Tremp no lo efectúa después de los oficios que se le han escrito, y es sobre el particular. Habiéndoseme escrito de que en esta de Vilaller no había farmacéutico graduado ***sino dos***

175. Archivo del Colegio de Farmacéuticos de Lérida.
176. Archivo del Colegio de Farmacéuticos de Lérida.
177. Jordi i González, Ramón : cit. en 22, pág. 219.

intrusos que ejercían la facultad, me determine trasladarme á esta con mi oficina, lo que verifique á principios del mes de octubre ppdo y luego de haber arreglado mi oficina me presenté al Sr. Alcalde con mi titulo y le dije que ***hiciese el favor de avisar á los dos intrusos para que cesasen el despacho de dicha facultad*** bajo la multa que la ley prescribe, por motivo de no tener el correspondiente título lo que efectuó el 21 del mes ppdo un individuo del mismo Ayuntamiento y no habiendo querido obedecer al aviso que se les había hecho, el uno de los intrusos que es Dn Jayme Nart con el pretesto (sic) de que le había prestado el nombre de Lucas Bonales el 27 de septiembre ppdo el ***que no residió en esta más que tres días***, sin haber comparecido mas, el cual se sabe bien positivo que tiene Botica de farmacia abierta en Roda y el otro que es Francisco Gessa (sic), con el pretesto (sic) también ***de haberle prestado el nombre D Juan Marsal y Miret natural de Gerri*** (178), el año 1845 el cual sin residir un día tan solamente en esta, se marchó sin haber comparecido mas, el 28 del mismo Octubre fui á encontrar por segunda vez al Sr. Alcalde y le dije que en vista de que los dos intrusos no querían obedecer al aviso que se les había hecho ***que hiciese el favor de escribir un oficio al Subdelegado de Tremp*** expresándole lo que pasaba y había pasado que yo mismo iría á llevárselo, de repente puso mano á la pluma y luego de haberlo escrito me lo entregó; el 29 me puse en marcha y el 30 fui a casa del Subdelegado al que entregué en su propia mano el oficio que el Sr. Alcalde de esta me había entregado y luego de haberlo leído, le relate los grandes abusos que se cometían en esta facultad y á nuestro despido me dijo que descansara en cuanto al particular porque escribiría al Ayuntamiento sin perdida de tiempo para que se privase el despacho á los dos intrusos arriba espresados (sic), pero al ver que en el correo del 5 del presente no tenía contestación el Ayuntamiento del oficio arriba espresado (sic), al día siguiente le oficié recordándole el aspecto del anterior oficio pero todavía no se dignado contestar á uno tan solamente, como que uno le pidiese alguna cosa injusta ó que fuese de poca importancia y si me dirigo (sic)

178. Lo vimos en Conques como ***defensor de la Facultad y de la Humanidad***.

á VS. para que me haga hacer justicia lo mas pronto posible de lo que le quedara sumamente agradecido este su servidor.

Lo que traslado a V. a fin de que me manifieste á correo intermedio las causas que le hayan obligado á no dictar providencia alguna en vista de las reclamaciones que ha dirigido á esa Subdelegación el interesado Boya" (179).

Un oficio sin fecha de la Subdelegación de Farmacia del partido de Tremp expresa:

"En contestación al oficio V.S. de 14 del actual debo manifestarle: Que efectivamente me entrego el farmacéutico D. Jayme Boya de Vilaller el oficio a que hace referencia en la comunicación que VS (ilegible) trasladarme y en carta oficia al Alcalde de Vilaller ***para que mandase cerrar las Boticas que se hallaban a cargo de D. Jayme Nart y D. Francisco Chesa***, yo no he recibido el oficio á que hace también mención al Sr. Boya. Esta es la verdad a lo que ha pasado en el asunto de que se trata, y con (ilegible) del mismo Alcalde de Vilaller para que mande cerrar las consabidas Boticas hago las (ilegible) por la Ley" (180).

1847. – Con fecha 26 de enero de 1947, D. Carlos Saura medico de Vilaller, remite una carta a Vicente Bastús, Subdelegado de Farmacia del partido de Tremp:

"Se me han presentado D. Jayme Nart y D. Francisco Chesa como ***mancebos de la facultad de farmacia*** a las ordenes del encargado y propietario de la Botica llamada de Nart (ilegible) Lacambra residente en la villa de Graus y actualmente quien ostenta su titulo de Farmacéutico al Ayuntamiento de la Villa de Vilaller el día 10 de Noviembre del año pasado según así resulta del documento librado por Secretario de la Corporación en 14 de enero del corriente año. En vista de todo ello é insiguiendo (sic) los tramites legales me parece que el señor Lacambra no teniendo otra botica como no la tiene que la de Vilaller y siendo esta de su propiedad puede disfrutarla libremente aunque ***sea por medio de mancebos en ausencia residiendo en la Villa de Vilaller*** el tiem-

179. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
180. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.

po mandado por las leyes de Farmacia por lo que espero tenga la bondad de favorecer en lo que sea posible a los interesados de este negocio á lo que le quedaría sumamente agradecido" (181).

De fecha 18 de junio de 1847, hay otro escrito del Alcalde Constitucional de Vilaller, Sebastián Pallas, dirigido al Subdelegado de Farmacia del Partido de Tremp:

"En el día 12 de los Corrientes falleció D. Antonio Garcés Farmacéutico vecino de la Villa de Gerri y residente en esta y como no se halla presentado persona alguna en reclamación de su ***Botica*** he tenido por conveniente apoderarme de ella y su título con el fin de conservar en poder mío dicha ***Botica*** y titulo hasta tanto que se me presente legitimado con este derecho ó bien que se me comunique las ordenes convenientes por las autoridades de turno.

Lo que pongo en conocimiento de V. para los fines que estime convenientes" (182).

De fecha 3 de julio de 1847, hay un oficio del Gobierno Superior de la Provincia de Lérida, dirigido al Subdelegado de farmacia del partido de Tremp:

"Incluyo a V. la adjunta instancia que ha dirigido á este Gobierno político D. Jayme Boya y España ***profesor de Farmacia*** residente en Vilaller, á fin de que en vista de los extremos que abraca se sirva informarme detenidamente cuanto le haya y le consté con la brevedad que le sea posible para resolver definitivamente el expediente que se instruye sobre el mismo particular" (183).

De fecha 28 de octubre de 1847, encontramos un nuevo escrito del Alcalde Constitucional de Vilaller, también dirigido al Subdelegado de Farmacia de Tremp:

"Habiéndose presentado en esta D. Jaime Boya y España vecino del Pueblo de Les en el Valle de Aran y haber manifestado á esta Justicia su legitimo título de Dr. en Farmacia (184), el que le quedara registrado en uno de los libros del archivo de este co-

181. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
182. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
183. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
184. Otro ***Doctor de los Cien reales***.

mún y así mismo haber hecho instancia para que se mandara á Jaime Nart y Francisco Chessa de esta misma Villa para que cerrarán sus Boticas y cesaran en el despacho ***por carecer de sus correspondientes títulos,*** cual mandato se les hizo el día 22 de los Corrientes, y no habiendo querido abstener en su despacho, Nart con el motivo de haberse presentado D. Lucas Canalet Farmacéutico y vecino de la Villa de Alcampel á registrar su Botica y haver presentado su título a esta corporación, el que le quedó registrado, en el día 22 del pp°. este y á pocos días de haberse marchado sin haber se aparecido mas á su despacho, y el Ser. Chessa, haviendo también hecho presentar y registrar su titulo a Juan Marsal y Miret vecino de la Villa de Gerri en 1845 y luego de verificado esto averse marchado sin que se haya aparecido mas, en vista de esto me veo precisado á dirigirme á V. para que se sirva decirme del modo devo obrar sobre el particular para evadirme de responsabilidad y poder procurar conforme a Ley" (185).

Con fecha 18 de julio de 1848, encontramos una contestación del Subdelegado de Farmacia del partido de Tremp, dirigida al Gobierno Superior de la provincia de Lérida:

Por el relato que hace D. Jayme Boya en la solicitud que V.S. se ha servido pasarme á informe y devuelvo, se convencerá V.S. que por mi parte no he dejado de providenciar lo conveniente ***para que se cerrasen las Boticas de D. Jayme Nart y D. Francisco Chesa,*** como efectuan se cerró estas ultimas y si continuó la primera fue porque D. Antonio Garcés Farmacéutico con título me acredito ser de su propiedad, é ir por su cuenta sin que haya tenido pruebas ó motivos que demostrasen otro concepto, ni queja alguna acerca de sustituto de la Botica, calidad de los medicamentos, y su buen despacho. Mas habiendo fallecido a los 12 del pp° junio el expresado D. Antonio Garcés Propietario de la consabida Botica fue inmediatamente cerrada, apoderándose el Alcalde de ella y del titulo del Difunto.

185. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.

Pallars Sobirà

Y es cuanto puedo informar a V.S. acerca este particular" (186).

1869. – D. **PEDRO CASTEJON**, Farmacéutico y propietario (187).

En 1860 Vilaller tenía 842 habitantes y 1.101 en 1950.

VILAMITJANA. –

1774. – **Francesc Rincón** con 2 faltas de medicamentos es visitado por Pedro Cornago (188).

En 1860 Vilamitjana Tenía 577 habitantes y en 1950 sólo 424.

FARMACIAS EN EL PALLARS SOBIRÀ

El Pallars Sobirà o Alto Pallars tiene una extensión de 1.355'2 Km2, que corresponden al 4,29% del territorio total de Cataluña, actualmente con una población alrededor de unos 5.814 habitantes y con una densidad de 4 habitantes por km^2, la más baja de todas las comarcas catalanas. En 1955 existían en la comarca 2 farmacias: una en Esterri de Aneo y otra en Sort. La capital histórica del Pallars Sobirà es Sort.

ESTERRI D'ÀNEU. –

...*"L'evolució demográfica és un reflex fiel de les vicissituds per les quals han hagut de passar els pobladors de les Valls d'Áneu. Als segles XI, XII i XIII les Valls d'Áneu –com tot l'Alt Pirineu- estaven molt poblades. Fou durant els segles XIV i XV que, amb motiu de les pestes i les guerres, perderen molta població. L'any 1348, durant l'epidemia de la Peste Negra –conseqüència de les moltes collites i la fam generalitzada-, les terres catalanes perderen al voltand dels dos terços de la seva*

186. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
187. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
188. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 219.

població. Les Valls d'Áneo no foren una excepció: queden molt despoblades i desapareixen molts pobles. Però durant el segle XVI es recuperen ràpidament, esdevenint la contrada més rica de tot el Marquesat del Pallars"...

..."*Durant els segles XVI al XIX la població de les Valls d'Áneu continuà creixent –gràcies, en part, a les fortes immigracions d'occitans-, i el 1860 va assolir elrècord històric amb 5.234 persones. Però la manca de recursos propis i el tradicional aïllament començá a pesar, quan les millors comunicacions de les comarques veïnes foren pols d'atracció de mà d'obra. També entre els anys 1870 i 1920 hi haguí important emigració cap a América*"... (189).

Esta demografía explica la existencia en la localidad de dos oficinas de farmacia durante casi un siglo.

1630. – El 5 de diciembre de ese año, el protomédico Álvaro Antonio Boser delegaba a Jacobo Colomés, médico de esta villa, "***per vigilar el que passés a la seva zona referent a les arts mèdiques***" (190).

1671. – **Isidro Corbera** con "apotecaria" según la visita del protomédico Raimon Monnar (191).

1737. – **Francisco Corbera**, con fecha 9 de julio de 1737 aparece como "***Farmacéutic***" (192).

1774. – **Pedro Salis** e **Ignacio Rius**, son dos de las "apotecarias" visitadas por Pedro Cornago (193).

En los archivos de Esterri de Áneo no se encuentran expedientes de apertura de farmacias. Se ha tenido que realizar un expurgo de las Contribuciones Industriales donde se citan (194).

1845. – D. **José Forga** y D. **Francisco Fando Camps** figuran como ***Farmacéuticos*** en el libro de la Contribución Industrial.

189. Sudrià i Andre, F. Xavier: ***25 Indrets Turístics i Monumental de les Valles D'Aneu***; Imprenta: Casa Torres 1993; pag 30. y 33.
190. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 170.
191. Jordi i González, Ramon: cit. en 22, pag 188.
192. Archivo Notarial de Sort; nº 1, folio 196.
193. Jordi González, Ramon: cit. en 22, pag 218.
194. AHvA. Fons Municipal de Esterri d´Àneu; lligall 593.

1850. – D. **Antonio Monge** y D. **Francisco Joando Casas**, natural de Berga, figuran como ***Boticario*** en el libro de la Contribución Industrial.

1854. – D. **Joaquin Monge**, figura con el núm 8: ***Boticario*** y Francisco Joando con el núm. 9: ***Boticario***, en el libro de la Contribución Industrial.

(**Joaquin Morelló Nart** nació en esta localidad en 1859. Se Licenció en Farmacia en Barcelona donde ejerció su carrera profesional. Muy vinculado al mundo cultural, fue un verdadero polifacético cultivando la astronomía, la fotografía y el excursionismo. Realizó diversos estudios relacionados con el tratamiento de las enfermedades pulmonares.

..."*fou el pare de les famoses pastilles Morelló, que actuaven per inhalació y curaven: refredats, tos, bronquitis, asma, ronquera, abcessos pulmonars etc... Posseïa dues farmàcies, una a la Porta de L'Angel nº 21-23, on hi havia insta.lat el laboratori, i lloc de venda de les pastilles Morelló, i una altra al Passeig de Sant Joan 85, l'especialitat de la qual eren les pastilles digestives per a malaties dels intestins i estómac*"... (195).

En 1898 participa en Tierra Santa en la exposición fotográfica "***Concurs Universel Scientifiques Industriel et Philantropique de la terra Sainte***" En 1899 se le concede una medalla de oro por sus Pastillas Balsámicas. En 1910 obtiene el título de Miembro Fundador de la Sociedad Astronómica de Barcelona.

..."*El dia 18 de març del 1904, presentá al Centre Excursionista de Cataluya la monografía La vall d'Aneu, obra de referència obligada pel que fa Llibre dels Privilegis i Ordinacions de les valls d'Àneu, i utilizada Ferran Valls Taberner, Manuel Font i Rius, Benigne Marqués; erudits nostrats com els mocens Coy i Campi, escriptors com Joseph M. Guilera. En les 47 pàgines de que consta la monografía, J. Morelló hi realizta una interessant síntesis geográfica, histórico-social y económica d'Àneu*"... (196).

195. Morelló, Joaquin: ***La Vall D'Àneu***, Edició facsímil, 1984; pág XI.
196. Rella i Foro, Ferrán: ***Les valls D'Àneu, Pallars Sobirà***. 1993; pág 69.

Esta Monografía acompañada de abundante material fotográfico, le permitió en 1909, acudir al Concurso Fotográfico organizado por el centro Excursionista de Lérida. Muere en Barcelona, el 15 de abril de 1926, a los 67 años. El Ayuntamiento de Esterri de Áneo en agradecimiento al gran amor demostrado siempre por su comarca, quiso perdurar su memoria, dedicándole una calle y dando su nombre al Instituto).

En relación con las dos mencionadas farmacias de Morelló Nart, evidentemente existe una confusión, comprensible debido a que el autor es ajeno a la legislación farmacéutica y por la cual atribuye al laboratorio del Pasaje de San Juan la condición de Farmacia.

Recordemos que según el art. 11 de las Ordenanzas: "Ningún farmacéutico podrá tener o regentar más de una botica sea en el mismo o en diferentes pueblos".

Que según el art. 4.º del Real Decreto de 9 de febrero de 1924: "En los laboratorios anejos a las farmacias, sólo podrán elaborarse las especialidades de los respectivos propietarios".

Y según el art. 1.º de la Real Orden de 23 de junio de 1925: "Como laboratorio anejo o anexo a farmacia se considerará únicamente el instalado en la misma oficina de farmacia o en su contigüidad, siempre que comunique directamente con ella".

1864. – D. **Francisco Joando Casas** viudo de 72 años, D. **Francisco Joando Rius** natural de Esterri y viudo de 41 años, y Joaquín Monge casado, ejercen la profesión de ***Boticarios***.

1866. – Joaquín Monge figura en el libro de la Contribución Industrial con el núm. 29: ***Boticario*** y Francisco Joando Casas con el el núm. 30: ***Boticario***.

1868. – Francisco Joando Casas con el núm. 31 figura en el libro de la Contribución Industrial: ***Boticario***.

1885. – Joando Rius figura en el libro de la Contribución Industrial con el núm. 23: ***Farmacéutico***.

1889. – De fecha 30 de mayo de 1889, hay una carta firmada por Antonio Marquillo, y dirigida al Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Tremp:

"En contestación á un muy apreciada de 28 del actual, debo

manifestarle: que, efectivamente ***nuestra farmacia de esta localidad***, esta debidamente regentada por el licenciado D. Antonio Sabi, á cual afecto fue tramitado el correspondiente expediente por esta Alcaldía y junto con el título y célula del sr. Sabi fue presentado por mano del Sr. Médico de esta localidad D. Antonio Braquer, á la Subdelegación del partido, y estampada en el título la correspondiente presentación. Leo á figura en el expediente como único dueño Antonio Juando y Villanova ***que es el único hijo del difunto tío***" (197).

Una carta de fecha 12 de octubre de 1889, firmada por José Campi y remitida a Enrique Solé de Tremp dice lo siguiente:

"Adjunto le acompaño la comunicación que el Presidente del Colegio de farmacéuticos de la provincia dirige á Antonio Juando, primo del sr. Marquillo, ***en nombre del cual figura la farmacia de la villa***.

Al dirigirse V. al Sr. Marquillo alla en Abril ó Mayo último, indicándole la conveniencia de que se colegiara, y explicándole detalladamente el modo y la forma en que había de verificarlo: me comunicó todo lo referente al caso, y presté mi ayuda figurando alguno de los documentos de mi propia redacción y letra. Fueronle remitidos dichos escritos, quedando en enviarle con urgencia, la carta demandada del Sr. Sabi pidiendo la inclusión y las cinco pesetas de cuota de cada mes. Han transcurrido todos estos meses y la promesa no se ha cumplido, no faltando desgraciadamente motivos para escusarlo. A primeros de Mayo enfermó Marquillo de una afección en los bronquios y en el corazón, de la cual se encuentra todavía prostadísimo. Alguna vez me había dicho que lo despachara yo, pero esperando de un momento á otro la mejoría, se ha quedado sin hacer.

Le escribo yo porque Marquillo no se encuentra en condiciones para hacerlo, y permítame le suplice en nombre de este y mío dos cosas. Primera ***que interponga su influencia para con la Junta del colegio***, á fin de que no se lleve á efecto la amenaza de la comunicación; y la segunda quiera V., ilustrarnos nuevamente, que

197. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp

es lo que procede hacer y en que forma, para que la farmacia Juando y Marquillo entre cuanto antes en el terreno legal". (198).

1890. – **JOANDO** y **SOBRINO** (sic) aparece por primera vez en el libro de la Contribución Industrial con el núm. 24: ***Farmacia***.

Las Ordenanzas de Farmacia de 1860, contemplaban que al abrir nueva farmacia, el farmacéutico debía darse de alta en la contribución industrial, de comercio y de profesiones. Motivo por lo que al consultar los libros de las Contribuciones Industriales que existen en diferentes Ayuntamientos del Pallars, figura el farmacéutico propietario de la farmacia, la viuda o los herederos. Los regentes, al ser empleados, en cambio, nunca están dados de alta en la Contribución Industrial.

Así se explica que Antonio Joando Vilanova y Antonio Marquillo, propietarios, figuren en el libro de la Contribución Industrial como Joando y Sobrino. Siendo el farmacéutico regente Antonio Sabi.

1906. – Hay una cita que merece ser destacada:

..."*Aquí tenim amics, els germans de l'apotecari Morelló, del* ***portal de L'Angel de Barcelona****: D. Vicenç i D. Antón. Aquet té una fonda, i mos hi presentam. Mos rebem molt bé. Mos rentam i raspallam una mica, perque n'havien aplegada a voler, de pols; i, una mica enllestits, cap a veure D. Vicenç, l'altre Morelló i* ***l'apotecri D. Anselm Castellarnau****, entusiasta també, i llavò el Sr. Rector, que es resulta igualment molt simpàtic. Tost s'ofereixen a ajudar-nos demá demati fer l'estudi del llenguatge d'aci, que té la seua importancia per esser Esterri la capital de la vall D'Àneu, que es compon d'una partida de pobles, presentant certes particularitats subdialectals dins el dialecte pallarès*" ... (199).

1913. – D. **ANSELMO CASTELLARNAU BRAQUER**, natural de Tirvia de 42 años, figura en el libro de la Contribución Industrial con el núm. 4: ***Farmacia***.

198. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp
199. M. Alcover, Antoni: ***DIETARI DE L'ESCURSIÓ FILOGÓGICA 1906***; Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya, Barcelona 1983; pág 56.

1932. – Castellarnau Braquer, calle Mayor 20, con el núm. 33 y D. **JOSÉ RIART BLASI**, calle Campo s/n, con el núm. 34: figuran en el libro de la Contribución Industrial: ***Farmacéutico***.

(Las Matrículas Industriales de los años intermedios no se adjuntan por el hecho de que son repetitivas) (200).

1937. – Es el último año que Anselmo Castellarnau Braquer mantiene abierta la oficina de farmacia.

Su casa y farmacia, quedaron totalmente inundadas como consecuencia de las torrenciales lluvias ocurridas en octubre de 1937.

1938. – También es el último año que José Riart Blasi mantiene abierta su oficina de farmacia.

Por motivos políticos tiene que ausentar de la población.

1940. – D. **MARIANO ESCOBAR MAESTRO**, Licenciado en Farmacia, de 56 años, casado y vecino de Esterri, abre una oficina de farmacia en la calle Avenida del Generalísimo núm. 9 (201).

Al regreso de José Riart Nart se inicia una ***caza de brujas***, es denunciado por las hijas del glorioso movimiento nacional, ***perseguido y depurado***. Incluso el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Lérida le niega la autorización para abrir de nuevo su oficina de farmacia.

Lo curioso es que, cuando se repasa la historia, comprobamos la malicia de quienes explotaron la cacería en beneficio propio.

GERRI DE LA SAL. –

1671. – **JUAN CATELLAR** es el primer "apotecari" del que tenemos noticias, citado por el protomédico Raimon Monnar (202).

1774. – **JOSEPH MIRÓ**, con una sola falta, es una de las 154 "apotecaris" visitada por Pedro Cornago (203).

(Los ***fadrins apotecaris*** que fueron titulados por el Protomedicato entre el período 1768 a 1799, figuran: "***A Gerri,***

200. AHvA. Fons Municipal de Esterri d'Àneu; lligall 593.
201. AHvA. Fons Municipal de Esterri d'Àneu; lligall 593.
202. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 188.
203. Jordi i González, Ramón; cit. en 22, pág 219.

exceptuan a un* COMA, *els* MIRÓ *obtenen el títol el 1768, 1774, 1792, 1772 i 1796. D'altra banda, els* GARCÉS *l'obtenent el 1775 i 1779") (204).

La villa de Gerri en 1787 tenía una población de 430 habitantes.

1875. – D. **ANTONIO ROCAFORT** con el núm. 29 figura en el libro de la Contribución Industrial: ***Farmacéutico*** (205).

1888. – D. **NORBERTO ROCAFORT DORIA** con el núm. 22 figura en el libro de la Contribución Industrial: ***Farmacéutico***.

1894. – Con fecha 10 de octubre de 1894, D. Norberto Rocafort Doria remite un escrito al Alcalde, comunicándole:

"Desde el día 1º del actual ha cesado en el ejercicio de su profesión de Farmacia que tenía establecida en esta población, por la cual se hallaba matriculado; toda vez asuntos de familia le obliga á levantar el domicilio de la misma, sin que de momento pueda precisar el punto donde se trasladará su nueva residencia (206).

En su virtud y para que tenga lugar su exclusión ó baja en la matrícula del Distrito, presenta esta Declaración por duplicado á un solo efecto, ofreciendo á la autoridad de V. y representantes de la Administración los locales donde tenía establecida la farmacia para que en ellos puedan practicar las comprobaciones que tengan por conveniente" (207).

1900. – De fecha 16 de junio de 1900 y desde la Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Viella, hay una carta dirigida a Enrique Solé:

"Agradezco muy mucho la atención y deferencia que le merezco al dirigirse á mi y no al Subdelegado Sr. Decors (sic) para la confección de la consabida nota; pero usando de la amistad que nos une, cúmpleme manifestarle que pienso ejercer breves años una profesión que á ***fortiori*** tuve que abrazar, ***por mas que repugnara y contrariara las aficiones é inclinaciones que concurrían en mi manera de sér*** o peculiar idiosincrasia.

204. Jordi i González, Ramon; ídem pag 319.
205. AHCSo. Fons municipal de Gerri, 268.
206. AHCSo. Fons municipal de Gerri, 268.
207. AHCSo. Fons municipal de Gerri, 268.

Por lo tanto espero será V. indulgente conmigo y me dispensará no me ocupe directa ni indirectamente en asuntos que se relacionen con la facultad de farmacia, ***que detesto con toda mi alma***" (208).

Con fecha 7 de septiembre de 1900, Solé Bofill, remite a Rocafort Doria, el siguiente escrito:

"Por encargo de la Junta de Gobierno del Colegio de farmacéuticos de la provincia queda V. invitado á la 2ª Asamblea regional que el 17 del actual celebraran en la capital con asistencia de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Cataluña, recomendándole muy eficazmente asista á ella por poco que sus ocupaciones se lo permita por tener que tratarse asuntos de mucha importancia para la clase y en especial para la nacional" (209).

1901. – Con fecha 28 de noviembre de 1901, el presidente del Colegio Oficial Provincial de Farmacéuticos de Lérida, remite al Presidente de la Delegación de Tremp, la siguiente carta:

"En contestación á su atento oficio del día 3 del actual, esta Junta acordó en sesión del 1 oficiar como lo ha hecho á los Alcaldes de Pobla de Segur y Senterada, pidiendo manifiestan como y quien ejerce la profesión farmacéutica en los citados pueblos, para que una vez contestado oficiar al Sr. Gobernador civil lo que proceda.

A la vez se complace en manifestar que en Gerri ejerce como colegiado D. Casimiro Canut Piqué.

Y con esta fecha se comunica al Sr. Subdelegado de Tremp la conveniencia de que vigile y evite las faltas que conozca y son de su competencia respecto al ejercicio profesional" (210).

Por consiguiente, D. **CASIMIRO CANUT PIQUE** ***aunque no figura en el libro de la Contribución Industrial***, ejercía en Gerri de la Sal en 1901.

1907. – De fecha 7 de agosto de 1907, hay una carta de Antonio Mestre Casals, dirigida al Subdelegado de Farmacia del Distrito de Tremp:

208. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
209. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
210. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.

"Cúmpleme manifestarle que para atender á asuntos particulares ineludibles me veo en la precisión de ausentarme de mi residencia por un período menor de quince días, dejando al cuidado profesional de mi farmacia á ***D. Casimiro Canut Farmacéutico de la vecina población de Gerri de la Sal*** y quedando como auxiliares para el despacho ordinario de la misma á D. Carlos Faixa Veterinario y D. Fernando Fuertes estudiante del cuarto curso de nuestra facultad" (211).

RIALP. –

1774. – **Antoni Serradell**, la suya, con sólo una falta, es una de las 154 "apotecarias" visitadas por Pedro Cornago (212).

1879. – D. **Francisco Montaner** lo encontramos en el libro de Contribución Industrial con el nº 16: ***Farmacéutico*** (213).

SORT. –

1671. – **Joan Pau Garau** y **Joseph Canals** "apotecaris" que tenían "apotecaria" según datos en poder de teniente protomédico Raimon Monnar (214).

1848. – D. **Buenaventura Vidal** figura en el libro de la Contribución Industrial: ***boticario*** (215).

1877. – D. **José Cervós Chesa**, natural de Tírvia, de 26 años, en el libro de la Contribución industrial figura con el número 33: ***Farmacia***, Arrabal 28 (216).

1884. – José Cervós Chesa, vuelve a aparecer en el libro de la Contribución Industrial con el nº 16: ***Farmacéutico***, Mayor número 54, donde ejercerá la profesión hasta 1924 (217).

211. Archivo Familia Solé de la Ciudad de Tremp.
212. Jordi i González, Ramón, cit. en 22, pág. 219.
213. AHCSo. Fons municipal de Sort, 1120.
214. Jordi i González, Ramón, cit. en 22, pág.188-189
215. AHCSo. Fons municipal de Sort, 1120.
216. AHCSo. Fons municipal de Sort, 1120.
217. AHCSo. Fons municipal de Sort, 1120.

1886. – Dr. Ignacio Agulló, ex Diputado Provincial (218).

1889. – Con fecha 8 de mayo de 1899, José Cervós escribe una carta a Enrique Solé de Tremp:

"Recibí su atenta de 7 del corriente y en contestación á ella diré a V. que en Tírvia ***ejerce la farmacia un intruso*** y los pueblos agregados á dicha población corresponden á Sort por caer en la misma ribera ó cuencas de esta última población y por proveerse de medicamentos y medicinas siempre que las circunstancias le favorecen á Sort y no á Esterri; de todos modos arrégleselo á su manera, por Junio será regular baje á Barcelona y si puedo pasar á Tremp por lo menos media hora hablaremos mas extensamente de ello.

Ya le enviaré un prospecto de la casa Baylhi-Bailliere relativo á los Suplementos de farmacia de Dorvault. Si sabe V. alguna persona de su confianza que suba a Sort le puede encargar que pase á mi casa que le daré para V. las plantas de digital que V. desea y si le conviene alguna otra puede avisármelo con tiempo" (219).

De fecha 1 de diciembre de 1899, hay otra carta también dirigida a Enrique Solé de Tremp:

"Suma sorpresa me ha causado leer su carta del 27 y acta adjunta que le devuelvo por este correo; no había para tanto, el Sr. Rocafort aunque amigo mío y poniendo la verdad en su lugar; ninguna facultad tenía para hablar en su nombre, el Sr. Rocafort cuando habla así ***respecto al intruso en farmacia de Gerri, D. Daniel Piquer***, entiendo bien, no hablaría por mi interés sino que hablaría por su interés, por otra vez que le convenga poner farmacia en Gerri y aunque si bien es verdad que varias veces he denunciado no solo a Piquer por ejercer ilegalmente la farmacia en Gerri si que también al intruso de Rialp y Tirvia sin que me haya dado resultado alguno cumpliendo con mi obligación de Subdelegado, dejando a parte esto y el honor de la farmacia que tengo á mucha honra

218. Coy y Cotonat; idem pág, 670.
No nos consta fuera Doctor en Farmacia y sí que tuviera una farmacia en la Plaza Mercadal. En realidad se trata de Francisco Ignacio Agulló Marsal de Conques.
219. Archivo Familia Solé de Tremp.

ejercer á mi poco me importa que Piquer despache o deje de despachar porque poco ó ningún daño me hace; Gerri ú pueblos vecinos les importa mas hacerse despachar las medicinas en la Pobla que en Sort por estar mas cerca de la Pobla que de Sort por haber mejores vías de comunicación; el que verdaderamente me perjudica ***es el intruso de Rialp que veré por todos los medios legales de privarle de despachar medicinas y medicamentos etc.*** El verdadero motivo de no asistir yo á la reunión fue de coincidir el día 14 con la feria de Sort y no podía abandonar mis intereses sin perjuicio grave de mi familia á mucha honra hubiese tenido saludar a mis amigos compañeros de facultad que asistieron a la reunión.

Le guardo todavía la planta ó plantas de Digital purpurea, hagalas V. pedir" (220).

1924. – D. **José Cervós Llinás**, solicita la apertura de la oficina de Farmacia heredada de su padre y ubicada en la calle mayor núm. 56.

Según un Decreto de Alcaldía, de fecha 30 de agosto, "***y al objeto de poder cumplimentar lo ordenado en las vigentes ordenanzas de farmacia y atendida la incompatibilidad del solicitante por ostentar el cargo de subdelegado de Farmacia del Partido, cítese con arreglo al art. 46 de las expresadas ordenanzas a D. Anselmo Castellarnau, Farmacéutico de Esterri, único licenciado de Farmacia residente en el partido, además del Sr. Cervós Llinás, para que se ponga de acuerdo con mi Autoridad respecto a la forma y hora en que debe celebrarse la visita***" (221).

Nombramiento de D. José Cervós Llinás como Farmacéutico titular de este distrito Municipal.

En el pliego de condiciones, que habrán de ser cumplidas figuran:

1ª Prestar los servicios de interés general que previene el párrafo 1º del art. 43 del Reglamento de 14 de Febrero de 1905.

220. Archivo Familia Solé de Tremp
Gracias a esta carta también nos enteramos que José Cervós Chesa ***era el Subdelegado por el distrito de Sort***.

221. AHCSo. Fons municipal de Sort, 1120.

2ª Auxiliar con sus conocimientos dentro de esta demarcación Municipal, tanto a esta Corporación como a las provinciales y generales en cuanto se refiere a la policía de salubridad.

3ª Practicar por encargo de este Ayuntamiento y siempre que éste lo prevea de los medios necesarios para su realización, cuando se trate de los que el farmacéutico no está obligado a poseer, los análisis encaminados a averiguar las condiciones de las aguas, desde el punto de vista su potabilidad, y aplicaciones a los demás usos domésticos.

4ª Practicar sobre los alimentos y bebidas los ensayos relacionados con los intereses de la salud y de la higiene.

5ª Suministrar constantemente los medicamentos, tanto a los vecinos pudientes, previa renumeración, así como a los pobres (222).

1930. – Con fecha 21 de octubre de 1930, el Presidente accidental del Colegio Oficial de farmacéuticos de la Provincia de Lérida, comunica al Alcalde Presidente de Sort:

"Terminada por ese Colegio de mi Presidencia la revisión de los partidos Farmacéuticos ordenada según el R.D. Nº 1974 publicado en la Gaceta de Madrid y en el B.O. de la Provincia nº 115 de este año, y resultando de dicha revisión el quedar constituido ese partido Farmacéutico
que de Sort es la capitalidad, del mismo modo o sea no ha sufrido modificación la clasificación de 1921 hasta hora vigente y teniendo en cuenta que los respectivos pueblos que lo forman deben consignar en su presupuesto las respectivas cantidades con arreglo a dicha clasificación y una cantidad prudencial para pago de medicamentos y recetas de beneficencia, ruego a Vd como Presidente de ese Ayuntamiento sean consignadas las cantidades que al final se detallaran, ***de lo contrario se vería obligado este Colegio a presentar la oportuna reclamación*** ante el Sr. **DELEGADO** de Hacienda oponiéndose a la aprobación del presupuesto".

Según el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Lérida, la Inspección Municipal farmacéutica de Sort estaba constituida por:

222. AHCSo. Fons municipal de Sort, 686.

Altron 277 habitantes; Bahent 268 habitantes; Estach 416 habitantes; Enviny 469 habitantes; Farrera 679 habitantes; Gerri 426 habitantes; Llavorsí 814 habitantes; Llesuy 317 habitantes; Rialp 606 habitantes; Ribera de Cardós 385 habitantes; Soriguera 1.040 habitantes; Sort 1.038 habitantes; Surp 463 habitantes y Tírvia 556 habitantes.

La población total era de 8.847 habitantes, clasificado de 1ª Categoría debiendo por tanto consignar Sort y Pueblos agregados 2.750 pts; corresponde a

Sort:	10%	por residencia	250 pesetas.
	25%	por capitalidad	625 pesetas.
	1.38.	habitantes	220 pesetas (223).

(Según el art. 6.º del Real Decreto de 11 de septiembre de 1930, las obligaciones inherentes a los Inspectores Farmacéuticos municipales eran las siguientes:

a) Residir en la población o partido farmacéutico donde presten servicio, no pudiendo trasladar la Farmacia sin aviso previo a las Autoridades municipales con dos meses de antelación, por lo menos.

b) Dispensar los medicamentos para las familias pobres de la beneficencia municipal.

c) Surtir a las Casas de Socorro de los medicamentos que necesiten.

d) Efectuar, cuando los Médicos de la Beneficencia lo soliciten, los análisis clínicos que para fines diagnósticos necesiten los enfermos de la Beneficencia y puedan practicarse por los medios de que disponga el farmacéutico.

e) Realizar el análisis químico de los alimentos, de los condimentos y de los utensilios relacionados con la alimentación en cuanto a sus condiciones higiénicas, en las poblaciones donde no existan Laboratorios municipales.

f) Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de 22 de Diciembre de 1908.

223. AHCSo. Fons municipal de Sort, 686.

g) Facilitar a las Autoridades superiores cuantos informes se soliciten en relación con los servicios que les estén confiados.

h) Dirigir la desinfección de los locales y ropas en el caso de que los Ayuntamientos donde ejerzan no tengan, al establecerse el servicio, personal especializado para este fin.

Según el art. 8.º: "La justipreciación de los medicamentos dispensados para la Beneficencia municipal se hará con arreglo a la tarifa de beneficencia aprobada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Julio de 1923. Periódicamente y por una Comisión que designe la Dirección general de Sanidad, será revisada la tarifa indicada".

Según el art.9.º: "Los Inspectores farmacéuticos municipales deberán inexcusablemente atender al despacho de todos los medicamentos que en la susodicha tarifa indican, no estando obligados a la dispensación de especialidades farmacéuticas, productos opoterápicos, sueros y vacunas, distintos a los que en ella se mencionan, con la salvedad de que aquellos que expresamente y por Real orden se haya adoptado y cuya inclusión se acuerde".

Según el art. 29: "Se entenderá por partido farmacéutico el Municipio o reunión de Municipios concertados, bien en régimen de "agregados", bien como "agrupaciones forzosas", o bien "mancomunados", que sostengan un Inspector farmacéutico municipal".

Según el art. 34: "Con el fin de diferenciarlas de las demás, las farmacias de los Inspectores farmacéuticos municipales ostentarán en sus muestrarios e impresos el emblema de la Sanidad nacional".

Según el art. 35: "En los partidos farmacéuticos constituidos por varios pueblos de nueva creación, residirá el Inspector farmacéutico municipal en aquel en que el Municipio ofrezca mayores ventajas, decidiéndose, en igualdad de ofrecimientos, atendiendo a la situación más céntrica o de mayor facilidad de comunicaciones").

1939. – Nombramiento de Dña. **María de Los Ángeles Nieto Díaz**, de 32 años, casada y vecina de Lérida, como Regente de la farmacia propiedad de Dña. Ramona Aguilera, viuda de José Cervós Llinás (224).

224. AHCSo. Fons municipal de Sort, 686.

1940. – Apertura de la oficina de farmacia propiedad de D. **MIGUEL ESCUÉ VIDAL**, nacido en Barcelona el 14 de octubre de 1914. Licenciado en Farmacia por la Universidad de Barcelona el 13 de enero de 1940 (225).

1941. – Expediente para el nombramiento de Farmacéutico Titular a favor de Escué Vidal.

Con fecha 8 de abril de 1941, el Secretario del Ayuntamiento de Sort, D. Ramón Fort, certifica:

"Que en la reunión de los Alcaldes de los pueblos de Sort, Lladorre, Soriguera, Altron, Tírvia, Llesuy, Surp y Rialp, celebrada en esta Casa Consistorial el día veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, al objeto de tratar de la provisión en propiedad de la plaza de farmacéutico Municipal de la Agrupación que integran los pueblos (Sort, Altron, Estach, Enviny, Farrera, Lladorre, Llavorsí, Llesuy, Rialp, Ribera de Cardós, Soriguera, Surp y Tirvia), los que han sido previamente convocados, dejando de asistir Estach, Envyn, Farrera, Llavorsí, Ribera de Cardós, bajo la presidencia del infraescrito secretario, se abrió el acto a la hora señalada de las 10.30 de la mañana, tomándose los acuerdos que se expresan a continuación.

1ª- Proceder a la provisión en propiedad de la Plaza vacante en este Partido, de Inspector municipal farmacéutico, en virtud de la defunción del que la regentaba, ocurrida el 16 de enero de 1939.

2ª- De conformidad al Reglamento de Sanidad de Junio de 1935, se fija las plazas vacantes de ***Inspectores Municipales de Sanidad***, en **UNA**, por no llegar el censo de población total de los pueblos que componen el partiso farmacéutico, al número de 10.000 habitantes (Censo del año 1930 es de 8.153, y actualmente, mucho menos).

3ª- Proceder al Anuncio de concurso por **MERITOS**.

4ª- Obligaciones que deberán reunir los concursantes, las que se especificarán en el anuncio tales: Pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos, carecer de antecedentes penales, número con que figura en el escalafón, ***documento de depuración político-social con relación al C***. y cuantos justificantes deseen acompañar de méritos profesionales y ***servicios prestados a la Causa Nacional***.

225. AHCSo. Fons municipal de Sort, 686.

5ª- Fijar la dotación de la plaza conforme al repetido Reglamento de 14 de Junio de 1935, **DOS MIL SIETE CIENTAS CINCUENTA PESETAS** anuales a repartir entre todos los pueblos de la Agrupación antes expresados.

6ª.- La residencia de la plaza de farmacéutico del partido, será **SORT**.

7ª- Solicitar del Excmo Sr. Director General de Sanidad, la anulación de una plaza de Inspector Farmacéutico Municipal ya que a tenor de lo preceptuado en el expresado Reglamento de 14 de Junio de 1935, solamente corresponde **UNA** plaza y no dos como venía fijado en el Reglamento del año 1930.

Para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde de esta localidad, en Sort (Lleida) a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno" (226).

COMENTARIO

Al igual que en la mayoría de las comarcas de Cataluña, en el Pallars, hasta el siglo XVII no existían ni médicos ni farmacéuticos para prestar los auxilios sanitarios a la población. El ***arte de curar*** estaba en manos de practicones, tales como muchos "cirujanos sangradores", que ofrecían sus servicios a los pacientes. Posteriormente, vendieron los remedios, los propios drogueros y especieros. Y más tarde, quienes precisaran de atenciones médico-farmacéuticas acudirían al "***pharmacópula***". En realidad el médico actuaba como farmacéutico e igualmente ocurría lo contrario. En el Archivo Notarial de Tremp encontramos referencia de dos farmacópulas: Antoni Bastús (1743) y Antoni Castells (1744).

En aquel tiempo, los conocimientos que imperaban eran más de índole práctica que científica. Se reducían a los recibidos en la

226. AHCSo. Fons municipal de Sort, 686.

docencia de entonces, donde los ***estudios del arte de curar*** comprendían un número muy limitado de materias, que conferían una formación más humanística y clásica, y muy poco científica. La práctica la adquiría cada profesional aisladamente, sin apenas comunicación fuera de su ámbito personal.

Con la aparición en 1650 de la disposición dictada por Felipe IV, la Farmacia es considerada como ***Arte científico en todo igual a la Medicina***. Y con la instauración del Protomedicato se juzga ya a la Farmacia (desde Federico II que la regula) como ***arte sanitario***. Los conocimientos que tenemos acerca de la situación sanitaria del Pallars y sobre la atención medico-farmacéutica, provienen de las visitas de inspección realizadas a las denominadas inicialmente "apotecarias", durante los siglos XVII al XVIII.

De las visitas de inspección a las "apotacarias" documentadas entre 1671 a 1673 por diferentes zonas del Principado, en el Pallars se citan 12. La de Joseph Canals en Salás, las de Jaume Coletes, Joan Pau Grau y Joseph Graçes en Tremp, las de Juan Bautista Castellar y Joseph Bestús en Conques, la de Felip Mallol en Pobla de Segur, la de Batista Palou en Isona, la de Joan Catellar en Gerri de la Sal, las de Joan Pau Garau y Joseph Canals en Sort y la Isidro Corbera en Esterri de Áneo.

En las visitas realizadas en 1774 por el inspector Pedro Cornago, (substituto de Pedro Güell lugarteniente del Protomédico) sobre un total de 154, en el Pallars se citan las de Pere Salís y Ignasi Rius en Esterri de Áneo, la de Joseph Chesa y Martí Nart en Vilaller, la de Jacint Gassol en Pobleta, la de Joseph Miró en Gerri de la Sal, la de Antoni Serradell en Rialp, la de Francesc Malagarriga en Pobla de Segur, la de Pere Tamarit en Salàs, la de Francesc Monsó en Talarn, las de Joan Bastús, Antonio Castells, Antonio Coletes, y Joan Castells en Tremp, la de Miquel Cónsul en Guardia, la de Antonio Balust en Llimiana, y las de Bonaventura Bertrán y Bonaventura Mallolis en Isona. O sea un total de 18 "apotecarias" para unos 22.308 habitantes aproximadamente (12.050 en el Pallars Jussà y 10.258 en el Sobirà). Es decir, 14 en el Pallars Jussà y 4 en el Pallars Sobirà), lo que nos da aproximadamente un promedio de 1 "apotacari"

por unos 900 habitantes en el Pallars Jussà y otro por 2.600 habitantes en el Pallars Sobirà.

La ubicación inicial de las farmacias de esta comarca guarda una estrecha relación con la demografía local. Hay farmacias en los cruces de caminos y en las localidades con mayor número de habitantes: Tremp, Isona, Conques, Vilaller. Posteriormente, las farmacias de Guardia, Conques, Llimiana, Pobleta, Salàs de Pallars, Sarroca de Bellera, Vilaller o Vilamitjana desaparecerán, al disminuir su demografía.

La reglamentación y legislación para el establecimiento de nuevas oficinas de Farmacia, recordemos que empieza en España con el Decreto de 24 de enero de 1941, que las regula en función del número de habitantes y distancia respecto a las existentes. Autorización que a partir de este momento darán los Colegios de Farmacéuticos.

Con anterioridad no existía ninguna reglamentación en España, por tanto no se encuentra ni en el Pallars ni en el resto de Cataluña disposición alguna sobre el número de habitantes y distancias para otorgar la autorización de nuevas oficinas de farmacia. A partir de las Ordenanzas de Farmacia de 1860, los expedientes de apertura los realizan los Ayuntamientos. En 1861, poblaciones como Esterri d'Àneu (847 habitantes), Pobla de Segur (1.718 habitantes), Sort (1.241 habitantes), o Tremp (2.238), disponen de dos oficinas de farmacia. En la Ciudad de Tremp incluso las farmacias están ubicadas una frente a la otra (núm. 6 y 13 de la calle Soldevila). Las farmacias son un polo de atracción para el comercio de las localidades y son las calles más comerciales las que se apropian de su ubicación dentro del casco urbano.

El ***intrusismo*** siempre ha sido el cáncer de la profesión en el Pallars. Éste revistió formas variadísimas, desde la ignorante "comadre" que preparaba el ungüento, cuya fórmula empírica y muchas veces absurda, era mal copiada de algún viejo formulario, el típico curandero o el "***bruixot***" del que nos habla Ramon Violant i Simorra:

...*"El bruixot potser és l'ésser que més bé ha perpetuat el seu origen de sacerdot, car rarament se'l troba citat per a donar mals,*

*ja que més aviat es per a curar-los. Perquè, al menys al Pallars, sempre han estat les bruixes les que han fet els mals i han comès tota mena de malvestats, mentre que els bruixots o endevinaries i curanderos, encara avui, són consultats pel poble precisament per remeiar mals i dolences. L'ùnica mena de bruixot que té una certa semblança amb les bruixes és l'**encortador de llops**, però tant l'endivinaire com el curandero i d'altres menes de bruixots que curen de gràcia, sempre han estat creguts pel poble més que si es tratés d'un metge, curant tota mena de malures que se'ls presentaven; ja sigui per mitjà de beuratges, pegats, oracions i pràctiques màgico-supersticioses, seguint la mateixa tradició del temps del paganisme.*

L'endevinaire endevine els mals i els cura sense necessitat de veure ni conèixer el pacient, i a mès, endevina i prediu moltes coses. Però, això sí, quan un bruixot o bruixa diu el mal a un pacient i el cura, i sospita que sigui mal donat, no descobreix mai la bruixa que l'hi ha dat, perquè diuen que quan duìen a crucificar Jesús, el feien anar nu completament i una bruixa que el va veure s'en va compadir i li tirà una tovallola a les parts, amb la qual s'embolicà. I per això, con que les bruixes cobriren Jesús, ell per paga els va concedir el do de no poder-se descobnrir llurs malifetes entre elles (segons Torrobella). Quan el vell Tito de Xerrallo era minyonet, contava als seus companys d'escola a Sarroca de Bellera, que tost els de casa seva estaven sempre malats. Fins que varen decidir d'anar a trobar l'endivinaire i explicar-li el cas. El bruixot els digué que en tornar a casa miressin bé sota del cóm de donar menjar als porcs al corral, que hi trobarien un manyoc de cabells, els quals eren la causa dels seus mals. Que els agafessin tots sense perdre'n ni tan solament un, i que els cremessin, que així es curarien; però que si tan sols deixessin de cremar-ne un, emmalaltirien en més gravetat i moririen tots. Arribaren a casa i varen mirar tot seguit el sota del cóm i efectivament, hi van trobar els cabells indicats. Amb gran compte els agafaren i els cremaren tots, i mentre es rostien sentien grans crits i gemecs, que deien que eren mals esperits. Així varen curar i es varen posar tots bons (segon Torrobella)...

... "Actualment un home de Vilella tenia la dona mig trastornada del cap i no sabent què fer, va anar a trobar un bruixot de les costes de Talarn (Conca de Tremp), el qual li va receptar una aigua de nou herbes diferents, i que ell amb pràctiques i oracions des de casa la curaria. Aconsellant-li a més a més, que en arribar a casa amagués l'escopeta, o sinó el mataria. En arribar a casa va treure els cartutxs de l'escopeta i després li féu pendre l'aigua de les nou herbes, i de seguida s'hi va conèixer; arribà àdhuc a curar bé del tot. Aquest home no es cansa de dir que l'ha curat el bruixot. Aquest endivinaire té molta fama per aquelles contrades, i a tots els que el van a visitar els fa pendre l'aigua de les nou herbes i durant nou dies seguits (segons Torrobella)... (227).

Casos de intrusismo los encontramos en Vilaller en 1846, cuando Jaime Nart y Francisco Chesa, "***mancebos de la facultad de farmacia***", con el título prestado por Lucas Bonales de Roda y Juan Marsal Miret de Gerri, están ejerciendo como farmacéuticos. Una especial forma de intrusismo lo encontramos en Pobla de Segur, en 1906, y en la persona de Emilio Boixalleu (un practicante de farmacia, que "***no sols té botiga ab instalació de Farmacia***", sino que "***fins tingué la barra de fer fé un pregó posánt que admitie aconduits***"). Compra los servicios de un farmacéutico (Inocencio Ribas Hernández), pero al mes la farmacia será ***clausurada por haberse ausentado sin permiso***.

Entre las obligaciones inherentes al ejercicio de la profesión que siempre han consignado las leyes y Reglamentos, nos interesa aquí resaltar:

El art. 9º. de las Ordenanzas que obligaba al farmacéutico "a dirigir personalmente las operaciones del laboratorio , y a despachar por sí, o bajo su inmediata responsabilidad, los medicamentos y las recetas". Este precepto, cuyo negligente cumplimiento

227. ***Etnología Pallaresa***. Homenatge a Ramón Violant i Simorra: Escudella-2, Butlletí de l´Associació d´Amics de Sant Roc del Pallars: Ed. Imprenta Tarragona. Tremp, 1981.

tanto ha contribuido –y contribuye- al desprestigio de nuestra profesión, fue enérgicamente enfatizado por la Real Orden de 20 de febrero de 1922, al disponer, entre otras varias obligaciones, la de que el farmacéutico firmara a diario el recetario, después de la última receta copiada, y dictaba reglas para evitar que se pudiera soslayar esta disposición.

El art. 10 de las citadas Ordenanzas: "Los farmacéuticos con botica no podrán ausentarse por más de un mes del pueblo donde se hallen establecidos, sin dejar un regente o farmacéutico aprobado que le sustituya en la dirección y la responsabilidad de la oficina. Sólo en ausencias que no excedan de un mes podrán dejar encomendado el despacho de la botica a una persona versada en él, quedando, además, al cuidado o vigilancia de la oficina algún otro farmacéutico del pueblo o de las inmediaciones".

A este respecto, recordemos la carta de fecha 7 de agosto de 1907, que Antonio Mestre Casals, farmacéutico de La Pobla de Segur, dirige al Subdelegado de Farmacia del Distrito de Tremp, comunicándole "***he dejado al cuidado profesional de mi farmacia a Casimiro Canut, Farmacéutico de la vecina población de Gerri de la Sal y quedando como auxiliares para el despacho ordinario de la misma Carlos Faixa, Veterinario, y Fernando Fuertes, estudiante del cuarto curso de nuestra facultad***".

Otras varias disposiciones ratificaron aquel precepto, y lo interpretaron en sentido restrictivo, como es el caso de la Orden del 20 de febrero de 1922, que, en sus disposiciones octava y novena, ordenaba:

En la octava: "En los casos de ausencia excepcionales y justificadas (únicas autorizadas, según las disposiciones precedentes) por más de un mes, el farmacéutico que sustituya al propietario en la dirección y responsabilidad de la botica, deberá inscribir su título en la Subdelegación y cumplir los deberes que incumban al propietario".

En la novena: "En las ausencias menores de un mes, deberán también los farmacéuticos pasar oficio al Subdelegado, comunicándole quién queda encargado del despacho, las circunstancias especiales que para ello reúna el nombrado, así como la aceptación del farmacéutico que estará al cuidado o vigilancia de la oficina" (228).

No hemos encontrado en el Pallars ningún caso en que se dieran tales circunstancias.

Esta obligación de permanencia en la oficina de farmacia ha sido más extrema en el caso de los Inspectores farmacéuticos municipales y que quedó regulada en el art. 50 del Reglamento de 16 de agosto de 1930 que prohíbe "***ausentarse por más de veinticuatro horas sin licencia concedida por la autoridad competente***". Y obligaba en los casos de ausencia por quince días y un mes, a poner de acuerdo el Ayuntamiento, con un compañero que le sustituya. Disposiciones que se ratificaron posteriormente en el Reglamento de 14 de junio de 1935, con las ligeras modificaciones de ampliar a cuarenta y ocho horas el primer caso (art.54) y reducir a la simple notificación al Ayuntamiento la sustitución y ampliación a dos meses de la licencia en el segundo.

El solo hecho de tener abierta una farmacia, obligaba a la prestación del servicio profesional a cuantos lo demandaran, siempre que fuera pagando su importe, según la tarifa oficial. Hemos comprobado que la presencia y actuación personal del farmacéutico, al frente de su farmacia, salvo casos excepcionales, ha sido y es una realidad indiscutible en el Pallars durante siglos.

El art. 9 de las Ordenanzas de Farmacia de 1860 (Real Decreto de 18 de abril), establecía que los farmacéuticos estaban obligados a habitar en su establecimiento. Disposiciones posteriores reiteraron esta obligación de "residencia en el establecimiento". Así, según el art. 72 de la Ley de Sanidad de 1904 se facultaba al Gobernador de la provincia para clausurar la farmacia "que resulte notoriamente abandonada de la debida dirección". Recordemos el caso de la farmacia de Inocencio Ribas Hernández de La Pobla de Segur, que en el año 1907, su oficina de farmacia fue clausurada "***por haberse ausentado el titular de la misma sin permiso***".

228. López García, Gustavo: ***Legislación farmacéutica***; Ed. Instituto Editorial Reus, Madrid 1935.

En el período de nuestro estudio el servicio era permanente, de día y de noche, incluidos los festivos. No existían turnos de guardia, ni servicios de urgencia. únicamente una "persona versada" podía sustituir al farmacéutico. (Real Decreto de 11 de junio de 1909). A lo largo de los años diversas normativas han ido suavizando aquel rigor primitivo.

En cambio hoy la responsabilidad deriva de la falta de presencia y no de la de residencia.

CONCLUSIONES

En el estudio sobre ***La Farmacia en el Pallars entre los siglos XVII y XX (1605-1955)***, existen tres períodos bien diferenciados:

El primero de ellos corresponde a las visitas practicadas por el Protomedicato a los "apotacarias", documentadas entre 1671 y 1774, donde se comprueba que en el Pallars ya existía un número elevado de "apotecaris". Por falta de datos de otras comarcas, no es posible realizar un estudio comparativo.

Nuestra aportación, fruto del estudio de la documentación inédita, señala el segundo período relacionado con los expedientes de apertura de farmacias que realizan los Ayuntamientos al amparo de las Ordenanzas de Farmacia de 1860. Cabe destacar que la documentación existente en los archivos de los diferentes Ayuntamientos reseñados, es de fácil consulta, tanto por su meticulosa organización, como por la concreta estructuración del propio documento.

El último período en parte viene determinado por la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, al regular que los expedientes de apertura de las oficinas de farmacia es competencia de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de cada provincia. Por consiguiente, será en los archivos del Colegio de Lérida donde encontramos toda la documentación precisa.

El análisis de citados períodos nos lleva a la siguiente conclusión: los farmacéuticos de la comarca del Pallars siempre han estado en servicio permanente para quienes precisaron de sus atenciones. Igualmente, han ejercido personalmente su profesión, atendiendo su farmacia, incluso viviendo en la misma casa donde la tenían ubicada.

Los representantes de la Administración Municipal siempre procuraron hacer cumplir la normativa vigente sobre la profesión farmacéutica, persiguiendo y castigando el intrusismo, colaborando de esta manera a dignificar a nuestra profesión. No se puede concluir lo mismo de las autoridades sanitarias, pocas veces supieron estar a la altura de las circunstancias.

BIBLIOGRAFÍA

ALCOVER, Antoni. ***Dietari de l'excursió Filológica 1906***. Departament de Cultura de la Generalitat de Cataluya. Barcelona. 1983.

AVILÉS, Juan. ***El Pallars, Arán y Andorra. Notas e Impresiones de un viaje (1892)***. Garsineu Edicions. Tremp. 1993.

BLAS y MANADA, Macario. ***Legislación de Farmacia Vigente en España***. El Monitor de la Farmacia y de la Terapéutica. Madrid. 1935.

BOIXAREU, Ramón. ***Resposta del Corregiment de Talarn al Qüestionari de Francisco de Zamora*** (**1789**). Editorial Virgili & Pagès, S.A. Lleida, 1989.

BOSCH, Vicenç. ***Crónica de Talarn***. Garsineu Edicions. Tremp. 1998.

BUSTAMANTE ROMERO, Francisco. ***Legislación farmacéutica***. Ed. Casa Gil Mateos. Madrid 1930.

CARMONA i CORNET, Anna María. ***De l'Apotecari al Farmacéutic. Els Farmacèutics Catalans dels segles XVIII i XIX***. Publicacions I Edicions de la Universitat de Barcelona, 1983.

CASANOVAS i BORELL, Lluís. ***La Pobla de Segur (Notes històriques)***. Edicions Comú de Particulars. Ed. Grafiques Argent. Igualada, 1958.

COY y COTONAT, Agustí. ***Sort y Comarca Noguera-Pallaresa***. Impriméis Romagraf. Barcelona, 1974.

FOLCH JOU, Guillermo, SUÑÉ ARBUSSÁ, José María, VALVERDE LÓPEZ, José Luis y PUERTO SARMIENTO, F. Javier. ***Historia General de la Farmacia, el medicamento a través del tiempo***. Ed. Consejo General de Colegios de Farmacéuticos de España. Madrid, 1986.

GIMENO i LLARDEN, Manel. ***Un segle i mig de botigues i indústries de la Pobla de Segur***. Edita Ajuntament de La Pobla de Segur, 1999.

GÓMEZ CAAMAÑO, J.L. ***Historia del Real Colegio de Farmacia de San Victoriano***. Ed. Sociedad Nestlé, 1970.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. ***Apertura y Traslado de Farmacias***. Suplemento de "Medicamenta". Editada por el Instituto Farmacológico Latino, S.A. Madrid, 1966.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. ***Nueva Ordenación de las Oficinas de Farmacia***. Ed. Boletín Oficial del Estado. Madrid, 1978.

JORDI i GONZÁLEZ, Ramón. ***Una visita de boticas en Cataluña. Año 1774***. Anal. Real Acad. Farm. XXXIII, 1967.

JORDI i GONZÁLEZ, Ramón. ***Aportació a la Història de la Farmàcia Catalana (1285-1997)***. Fundación Uriach 1838. Barcelona 1997.

LÓPEZ GARCÍA, Gustavo. ***Legislación Farmacéutica***. Instituto Editorial Reus. Madrid 1935

LLADONOSA PUJOL, José. ***Historia de la Diputación provincial de Lérida***. Ed. Artis Estudios Gráficos. Lérida, 1974.

LLEDÓS y MIR, Miguel. ***Historia de la antigua villa hoy Ciudad de Tremp***. Editorial Barcino. Barcelona, 1977.

MIR, Jordi. ***Notes per a recuperar la nostra Historia. Evolució Demográfica del Pallars***. Número extraordinari (corresponent als 8, 9, 10) d'ESCUDELLA. Butlletí de l'Associació de Pares del Col.legi Sda. Familia. La Pobla de Segur, Abril 1978.

MONTAÑÀ i BUCHACA, Daniel. ***L'epidemiá de grip de l'any 1918 a l'Alta Ribagorça***, dins la revista ***Collegats***. Anuari del centre d'Estudis del Pallars. 1991, núm. 5 (XXXVI Assamblea Intercomarcal d'Estudiosos). Tremp, 1997.

MONTAÑÀ i BUCHACA, Daniel. ***Medecina i societat a la Vall de Boí als segles XVIII i XIX***. Editat per Promocions i Publicacions Universitàries, S.A. Barcelona, 1994.

MORELLÓ, Joaquim. ***La Vall D'Àneu***. Edició facsímil a càrrec de L'Ajuntament d'Esterri d'Àneu i Consell Cultural de les Valls d'Àneu, tardor de 1984.

RELLA, Ferrán. ***Les Valls D'Àneu***. Edicions El Médol. Tarragona, 1993.

SUÑÉ ARBUSSÁ, José María. ***Legislación Farmacéutica Española***. Imprime J.M. Suñé Arbussa. 8ª Edicion-Barcelona, 1987.